**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**==========**

# "PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN - DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC"

**==========**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:** DERECHO PENAL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TESISTA:** JULIO CESAR ORELLANA HUAMANÑAHUI

**ASESOR:** Dr. LORENZO PASQUEL LOARTE

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2019**

## DEDICATORIA

A mis hijos Julio Cesar y Juliet, quienes son mi principal motor para mi superación profesional. De la misma manera a mi familia por ser parte de este logro.

## AGRADECIMIENTO

Al Gran Arquitecto del Universo, que me permite tener vida y ser cada día mejor persona al servicio de la sociedad.

A mi familia, quienes me apoyaron desde el primer momento de mi proceso educacional, brindándome oportunidades necesarias a fin de lograr mis objetivos planteados.

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, de mi mayor consideración a la Escuela de Posgrado, en donde encontré el espacio propicio para mi desarrollo cognitivo y mi superación académica.

A mi asesor de la investigación Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, por ser parte de este trabajo; y, a la Dra. Verónica Cejas Bravo, en su condición de Directora de Investigación Universitaria por su desinteresado apoyo en el desarrollo de este trabajo de investigación.

# RESUMEN

La investigación titulada: “Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión - Distrito Fiscal de Apurímac 2017-2018”, donde el objetivo general fue “Identificar los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018”.

La metodología fue del tipo de investigación aplicada, el nivel fue descriptivo, el diseño fue el no experimental, se tuvo como población a los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac y las carpetas fiscales tramitados en los años 2017 y 2018, la muestra fue 100 carpetas fiscales y el muestreo que se empleo fue la muestra estratificada.

Los resultados fueron: en el delito de peculado: el 23.00% considera que existen problemas bajos, el 36.89% considera que existen problemas regulares, el 40.11% considera que existen problemas altos, en el delito de colusión: el 47.06% refiere que presentan problemas bajos, el 52.94% refieren que presentan problemas altos.

Las conclusiones fueron que los problemas que se presentan en la identificación de la autoría y participación son de nivel alto dado que las teorías que se aplican al momento de delimitar la autoría y participación no son las actuales o adecuadas, asimismo mediante la teoría de la infracción del deber se imputa el título de autor al funcionario o servidor público y al partícipe mediante la teoría de la ruptura del título de imputación, el cual se identifica mediante la intervención que tuvo en el hecho punible.

Palabras claves: autoría, participación, peculado, colusión.

# ABSTRACT

The investigation entitled: “Problems of authorship and participation in crimes of peculation and collusion - Apurímac Fiscal District 2017-2018”, where the general objective was “Identify problems of authorship and participation in the crime of peculation and collusion in the fiscal district of Apurímac in the year 2017-2018”.

The methodology was of the type of applied research, the level was descriptive, the design was non-experimental, the population of the Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Apurimac Officials and the fiscal files processed in 2017 and 2018, the sample was 100 fiscal folders and the sample that was used was the stratified sample.

The results were: in the crime of peculation: 23.00% consider that there are low problems, 36.89% consider that there are regular problems, 40.11% consider that there are high problems, in the crime of collusion: 47.06% report that they have problems Low, 52.94% report that they have high problems.

The conclusions were that the problems that arise in the identification of authorship and participation are high level since the theories that are applied at the time of defining authorship and participation are not current or adequate, also through the theory of infringement of duty the author's title is imputed to the official or public servant and to the participant by means of the theory of the rupture of the imputation title, which is identified by the intervention he had in the punishable act.

Keywords: authorship, participation, peculation, collusion.

# SUMÁRIO

A investigação intitulada: “Problemas de autoria e participação em crimes de peculato e colusão - Distrito Fiscal Apurimac 2017-2018”, onde o objetivo geral era “Identificar problemas de autoria e participação no crime de peculação e colusão no distrito Procurador da Apurímac em 2017-2018 ”.

A metodologia era do tipo de investigação aplicada, o nível era descritivo, o desenho não experimental, a população da Promotoria Especializada em Crimes de Corrupção dos Funcionários da Apurimac e os arquivos fiscais processados em 2017 e 2018, a amostra foi de 100 pastas fiscais e a amostra utilizada foi a amostra estratificada.

Os resultados foram: no crime de peculação: 23,00% consideram que há problemas baixos, 36,89% consideram que existem problemas regulares, 40.11% consideram que existem problemas altos, no crime de conluio: 47,06% relatam que têm problemas Baixo, 52,94% relatam que têm problemas elevados.

As conclusões foram de que os problemas que surgem na identificação de autoria e participação são de alto nível, uma vez que as teorias aplicadas no momento da definição de autoria e participação não são atuais ou adequadas, também através da teoria da infração de dever, o título do autor é imputado ao funcionário ou funcionário público e ao participante por meio da teoria da ruptura do título de imputação, identificada pela intervenção que ele teve no ato punível.

Palavras-chave: autoria, participação, peculação, conluio.

# ÍNDICE

Dedicatoria ii
Agradecimiento iii
Resumen iv
Abstract v
Introducción ix
**CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**
1.1 Fundamentación del problema de investigación 1
1.2 Justificación 5
1.3 Importancia y propósito 6
1.4 Limitaciones 6
1.5 Formulación del problema de investigación general y específicos 6
1.6 Formulación de objetivos generales y específicos 7
1.7 Formulación de hipótesis generales y específico**s** 7
1.8 Variables 8
1.9 Operacionalización de variables 9
1.10 Definición de términos operacionales 10
**CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**
2.1 Antecedentes 12
2.2 Bases teóricas 15
2.3 Bases conceptuales 63
2.3 Bases epistemológicas 66
**CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**
3.1 Ámbito 70
3.2 Población 70
3.3 Muestra 71
3.4 Muestreo 72
3.5 Nivel y tipo de estudio 72
3.6 Diseño de investigación 73
3.7 Técnicas e instrumentos 73
3.8 Validación y confiabilidad del instrumento 75
3.8 Procedimiento 75

3.10 Tabulación 76

**CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1 Análisis descriptivo 77

4.2 Análisis inferencial y contrastación de hipótesis 97

4.3 Discusión de resultados 105

4.4 Aporte de la investigación 113

**CONCLUSIONES** 116

**RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS** 118

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** 119

**ANEXOS** 123

Matriz de consistencia 124

Instrumentos 125

Validación del (de los) instrumento (s) por jueces 128

**NOTA BIBLIOGRÁFICA** 131

# INTRODUCCIÓN

La investigación que lleva por título “Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión - Distrito Fiscal de Apurímac 2017-2018”, fue realizada en razón de que en diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional se presenta casos de colusión y peculado, donde se tienen incidencias negativas para identificar o delimitar la intervención del funcionario o servidor público, asimismo en el código penal no se establece con claridad las teorías que permitan diferenciar a los autores y cómplices, siendo la más conocido la teoría del dominio del hecho que permite diferenciar la autoría y participación en delitos de dominio o comunes, pero queda insuficiente para los delitos especiales como peculado y colusión.

Con base en ese criterio en la investigación se propone analizar los problemas frecuentes que se presentan en el Distrito Fiscal de Apurímac, a fin de indagar si las teorías que se proponen en el código penal se emplean en la determinación de la autoría y participación en los delitos de peculado y colusión, así como también especificar otros problemas se presentan a fin de subsanar estos espacios vacíos que se generan en los problemas de que se presentan en los casos de peculado y colusión.

Para realizar la investigación se empleó el siguiente marco metodológico donde el tipo de investigación que se empleo fue la aplicada, el nivel de investigación fue descriptivo, el diseño estuvo dado por el no experimental, la población estuvo conformados por los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac y las capetas fiscales tramitadas en los años 2017 y 2018 sobre delitos de peculado y colusión, la muestra se tuvo, la muestra fue 100 carpetas fiscales y 06 fiscales, el muestreo que se empleo fue la muestra estratificada, la técnica utilizada fue la observación, la entrevista y el análisis documental, los instrumentos empleados en la investigación fue la observación, la entrevista y el cuestionario.

La importancia de la investigación radica en la identificación de los problemas que se presentan en los delitos de peculado y colusión al momento de delimitar la autoría y participación, en tanto que esta es una rama amplia que involucra a instituciones públicas como a funcionarios y servidores

públicos en el cumplimiento efectivo de sus funciones, así como a particulares que interviene en la actividad estatal.

Asimismo, radica la importancia del estudio en tanto permitirá conocer las consecuencias de la indebida delimitación de la autoría y participación en el archivo de los casos con sensación a impunidad.

En cuanto a la validez que presentan los instrumentos aplicados en la investigación se tiene que estos fueron validados conforme a la metodología planteada, en primer lugar, mediante un juicio de expertos en la materia, así mismo se desarrolló la confiabilidad mediante la prueba de alfa de Cronbach, de la cual se deduce que los instrumentos son confiables, también se presenta que los resultados obtenidos en la investigación mediante la metodología aplicada que se presenta en la investigación debe abarcar tanto a nivel local como nacional siempre y en cuando cumpla con las condiciones del caso.

Para concluir se presenta el esquema de la investigación la cual consta de 4 capítulos; el capítulo I, comprende la descripción del problema de investigación; el capítulo II, detalla el marco teórico empleado en la investigación; el capítulo III presenta la metodología de la investigación que enmarcó el estudio; y, el capítulo IV presenta los resultados obtenidos y las discusiones propias de la investigación, para finalmente presentar las conclusiones, algunas recomendaciones, las referencias bibliográficas, así como los anexos de la investigación.

# CAPITULO I:
# DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Fundamentación del problema de investigación

En el Perú, la redacción de la mayoría los tipos penales se encuentran estructuradas bajo el la teoría del dominio de hecho considerada como una teoría material-objetiva introducido al ámbito hispano por Luis Jiménez de Asúa, su elaboración se debe a Hans Welzel, cuyos antecedente se reconoce en August Hegler, Hermann Bruns, Hellmuth Von Weber, asimismo, otro de sus principales exponentes es Claus Roxin quien precisa, que es autor respecto a una pluralidad de personas, quien, por el papel decisivo que representa, aparece como la figura “clave o central” del suceso *(*Roxin, 2016, págs. 81-128).

El código penal peruano en el artículo 23 al 27, regula la responsabilidad de los autores, cómplices e instigadores, estableciendo un tratamiento de delimitación penal diferente para cada agente del delito, en esta idea corresponde al operador de justicia determinar en cada caso concreto, cuándo estamos en presencia de autores o partícipes (cómplices e instigadores); tarea que no resulta fácil, teniendo en cuenta las discusiones doctrinales sobre las teorías que se han de ser aplicadas en determinados casos concretos.

En esta línea, la teoría del dominio del hecho es la que mejor explica sus diferencias de autoría y participación en delitos de dominio o comunes, pero el código penal peruano, también comprende delitos de denominados “especiales” sea por la exigencia del sujeto cualificado o su relación con el bien jurídico protegido, grupo al que pertenecen los delitos de peculado y colusión, frente al cual la teoría del dominio del hecho resulta insuficiente para delimitar la autoría y participación.

Para resolver estas situaciones se ha desarrollado en la doctrina alemana la teoría de la infracción de deber con su máximo exponente Claus Roxin, teoría que permite diferenciar o delimitar la autoría y participación en delitos especiales; además, ambas teorías fue adoptado por nuestro sistema penal peruano. La primera, la teoría de dominio de hecho, para resolver autoría y participación en delitos dominio o comunes; y, la segunda, la teoría de infracción de deber, para resolver delitos especiales.

Es así, que existen dos posibilidades para llevar a cabo las restricciones entre la autoría y la participación en los delitos de peculado y colusión: la aplicación de la teoría de “el dominio hecho” o recurrir a la teoría de la “infracción del deber”, ambas soluciones son de un origen alemán. (Nagler, 1993, pág. 93)

Un funcionario público que posea el dominio del hecho y se apropia de caudales que debía administrar con el apoyo y ayuda de un particular, entonces el primero será el autor del delito de “peculado” mientras que el segundo será inductor o cómplice, según su dominio en el hecho; pero si se presenta el caso al revés donde el “dominios del hecho” pertenezca al extraneus, y el funcionario público solo colaboro con aquel que no tiene dominio del hecho se tiene que el primero será el autor del delito de “hurto” y el segundo será participe del delito de “peculado” (Abanto , 2004)

Ahora bien, con relación a los problemas de participación en los delitos especiales, autores principalmente españoles como Rodríguez Devesa, Gimbernat Ordeig, Mir Puig y Quintano Ripolles sostienen la teoría de la unidad del título de imputación en los delitos especiales, es decir admiten esta teoría sin necesidad de acudir a la teoría de los delitos de infracción de deber. La unidad del título de imputación en los delitos especiales no tiene una relación directa con la teoría de los delitos infracción de deber, sino más bien de la aceptación y reconocimiento de la “accesoriedad” como principio rector de la participación.

La problemática entre la autoría y la participación en los delitos de peculado y colusión, se advierte cuando existe principalmente

pluralidad de sujetos que intervienen en la comisión del delito en cuyo caso no resulta nada facial identificar quien es autor y quien es cómplice o instigador o en su defecto cuales son las teorías a aplicar para delimitar correctamente la autoría y participación de los agentes del delito, el cual permite sin duda no solo una buena línea de investigación sino evitar que los casos sean archivados por una deficiente identificación o delimitación de autoría y participación.

A nivel nacional los delitos contra la administración pública, principalmente peculado y colusión se vienen incrementando significativamente durante los últimos años; sin embargo, un gran porcentaje de los casos denunciados son archivados por falta de evidencias, pero fundamentalmente por problemas de determinación del título de autor o participe, debido a que no se delimita ni se diferencian los hechos para cada uno ni se efectúa la imputación teniendo en cuenta estas categorías jurídicas de autor y partícipe.

Es así que estos problemas no solo son de carácter doctrinario sino en también se dan en casos reales, por ello presentamos los siguientes casos:

Caso 1: Peculado, funcionarios públicos se apropian caudales de 50 proyectos de inversión pública.

En el departamento de Apurímac, funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac se apropiaron de más de 20 millones de soles de los caudales del Estado, falsificando documentos, comprobantes entre otros para poder concretar el delito, este dinero lo sustrajeron de 50 proyectos para los que se había destinado el dinero. (Andina, 2014)

Caso 2: Peculado, Apurímac, expresidente del Gobierno Regional de Apurímac se apropia S/ 650,350 soles para campaña reeleccionista.

El presidente del Gobierno Regional de Apurímac y otros funcionarios en el año 2014, se apropiaron S/ 650,350.00 de los caudales del estado que corresponde al saldos presupuestales del año 2008, para el cual simularon un procedimiento administrativo con la emisión de resoluciones directorales regionales por el cual habilitaron recurso económicos en calidad de encargos internos para

acciones de liquidación y preliquidación de obras, pretendiendo justificar los supuestos gastos con facturas y boletas de venta por compra de materiales de construcción sin que en realidad los supuestos bienes se haya adquirido ni ingresado a los almacenes. (Reátegui, 2018, pág. 50-51)

En estos casos, se evidencia el quebrantamiento de los deberes funcionales de administración de los caudales estatales del Gobierno Regional de Apurímac, por parte del expresidente regional y sus funcionarios, con la necesaria intervención de terceros.

Caso 3: Colusión, Exalcalde provincial de Abancay, se concertar con empresa vinculada a este, para ejecutar obras y defrauda a entidad.

El exalcalde provincial de Abancay Noé Villavicencio Ampuero, para la ejecución del expediente técnico y la obra “sistema de riego proo aspersión Quisapata” se concertó con la representante legal de una empresa vinculada a sus empresas de este, proceso donde se aceptó cartas fianza de cooperativas para garantizar seriedad de oferta, fiel cumplimiento y adelanto de materiales, sin que esta entidad se encuentra bajo la supervisión o control de la SBS, causando un perjuicio a la entidad de más de 5 millones de soles, en tanto la obra se encuentra abandonada y sin utilidad. (Carpeta fiscal 183-2014).

En este caso en particular se evidencia el quebrantamiento de los deberes de imparcialidad de parte del exalcalde de la municipalidad provincial de Abancay, al haber permitido la contratación de una empresa vinculada a este para ejecutar un PIP, además en el marco de sus relaciones previas, haber permitido la aceptar de cartas fianza emitida por cooperativas que no se encontraban bajo la supervisión de la SBS, que al final se trasuntaron en un perjuicio económico para la entidad. En los casos expuestos líneas arriba se deberá comprobar el rol que desempeño cada uno de los involucrados para lo que necesitaran reunir evidencias y comprender la situación en que se ejecutó el delito; sin embargo, existen varios involucrados, por lo que se presentaran problemas al momento de definir quién fue el autor de hecho y quienes los partícipes, que de acuerdo al tipo penal se considera autor a aquel

que tenga vinculo funcional con la entidad, pero en el caso existen demasiados individuos que ostentan dicho cargo, por lo que se tendrá en consideración la contribución material para verificar la atribución que cada involucrado, además se tendrá que delimitar la autoría y participación teniendo en cuenta la relación funcional y las infracción de los deberes de cada funcionario interviniente, en los demás por el aporte que estos tuvieron al momento de la ejecución del hecho punible.

## 1.2. Justificación

Las normas y leyes sobre los delitos de peculado y colusión no precisan con claridad la diferencia entre autor, participes o cómplices, por lo que el Código Penal indica que autor es toda persona quien ha consumado el delito o ha dado el mayor aporte material y participe es quien colabora en cierta medida a la consumación del delito. (Castillo, 2017, pág. 539)

Cuando se trata del delito de peculado y colusión piden específicamente la existencia de un vínculo funcional entre el autor y la institución o el Estado, inhibiendo la posibilidad que el autor sea un tercero así haya planificado; sin embargo, la Ley tiene muchas interpretaciones por lo que podría ver alguna posibilidad de que se le atribuye algún tipo de las tres autorías.

Para lo cual se determina o define qué problemas o en qué casos se presenta la dificultad de atribuir correctamente el título de autor y participe por lo que en el presente trabajo se estudió justamente eso para poder entender y comprender estos casos excepcionales con la finalidad de buscar una manera más factible de reconocer adecuadamente al autor y al cómplice de acuerdo a los hechos y sus acciones respectivamente.

Finalmente, en el entendido que el código penal peruano, tiene como estructura de redacción general la teoría del dominio de hecho, también a la luz de los hechos resulta perfectamente válido invocar la teoría de infracción de deber para resolver los casos de autoría y

participación en caso de los delitos especiales, cuyos problemas fue materia del presente trabajo de investigación.

## 1.3. Importancia o propósito

La importancia de la presente investigación radica en la identificación de los problemas que surgen al momento de determinar al autor o participe de un delito, lo que permite tipificar correctamente el delito y de esa forma acreditar o atribuir el título de autor o participe de manera correcta a cada involucrado, siendo de utilidad para el fiscal y pueda desarrollar correctamente su línea de investigación y sus respectivos requerimientos; es decir permitirá delimitar los hechos fácticos a sus autores o cómplices de forma correcta y utilizando la teoría que más se adecue a estas.

## 1.4. Limitaciones

La limitación fue el acceso a las carpetas fiscales del año 2017-2018 del distrito fiscal de Apurímac por encontrarse en archivo.

Para superar esta limitación se ha presentado la respectiva solicitud de autorización, con el cual se tuvo la oportunidad de acceder a todas las carpetas requeridas, acceso que se tuvo en los horarios de atención al público y por intermedio de los sistemas informáticos que el Ministerio Público cuenta en el Distrito Fiscal de Apurímac.

## 1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.5.1. Problema general

PG: ¿Cuáles son los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

1.5.2. Problemas específicos

PE1: ¿Qué problemas presentan la autoría en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

PE2: ¿Qué problemas presentan la participación en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

PE3: ¿Qué problemas presentan la autoría en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

PE3: ¿Qué problemas presentan la participación en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

## 1.6. Formulación de objetivos generales y específicos

1.6.1. Objetivo general

OG: Identificar los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.

1.6.2. Objetivos específicos

OE1: Describir los problemas que presentan la autoría en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.

OE2: Analizar los problemas que presentan la participación en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.

OE3: Describir los problemas que presentan la autoría en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.

OE4: Analizar los problemas que presentan la participación en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.

## 1.7. Formulación hipótesis generales y específicas

1.7.1. Hipótesis general

HG: Los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac, años 2017 y 2018, es la falta de delimitación del título de imputación bajo las reglas del a teoría de la infracción que fundamenta la autoría y la unidad del título de imputación que fundamenta la participación.

7.1.2. Hipótesis específicas

HE.1: Los problemas de autoría en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber

actual o evolucionado que permita delimitar y fundamentar la autoría.

HE.2: Los problemas de participación en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación.

HE.3: Los problemas de autoría en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber actual o evolucionado que permita delimitar y fundamentar la autoría.

HE.4: Los problemas de participación en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación.

## 1.8. Variables

(V.I): Variable independiente (x)

Problemas de autoría en el delito de peculado y colusión

a) Dimensiones de (x)

Tipos de autoría delictiva

b) Indicadores de (x):

Autoría directa, autoría mediata, coautoría, teoría de infracción del deber, delito de peculado, delito de colusión

(V.II): Variable independiente (x)

Problemas de participación delictiva

a) Dimensiones de (x)

Tipos de participación delictiva

b) Indicadores de (x):

Complicidad, instigación, teoría de la unidad de título de imputación

(VD.I): Variable dependiente (Y)

Ausencia de problemas de autoría en el delito de peculado y colusión

a) Dimensiones de (Y)

Teoría del dominio del hecho

b) Indicadores de (Y)

Número de denuncias, acusaciones, sentencias y archivos de autoría de delito de peculado y colusión.

(V.II): Variable dependiente (Y)

Ausencia de problemas de participación delictiva

a) Dimensiones de (Y)

Teoría de la ruptura del título de imputación

b) Indicadores de (Y)

Número de denuncias, acusaciones, sentencias y archivos de participación de delito de peculado y colusión.

## 1.9. Operacionalización de la variable

Tabla 1 : Operacionalización de variables

| **Variable** | **Definición conceptual** | **Dimensiones de X** | **Indicadores de X** | **Escala** |
|---|---|---|---|---|
| VI.I: (X) Problemas de autoría en los delitos de peculado y colusión<br><br>VD.I: (Y) Ausencia de problemas de autoría en el delito de peculado y colusión | La autoría se refiere al individuo que realiza el delito o el accionar para que se consuma él delito; es decir, se refiere a la participación de una o más personas que contribuye toda la acción causal al delito (Díaz & García, 2008, pág. 2)<br><br>Participes son los individuos que intervienen o colaboran en un delito, sin ser autores del mismo siempre y cuando sus conductas estén acogidas | Tipos de autoría delictiva | La autoría directa | Escala dicotómica Si:1 No:0 |
| | | | Autoría mediata | |
| | | | Coautoría | |
| | | | Delito de peculado | |
| | | | Delito de colusión | |
| | | Tipos de Participación delictiva | La complicidad | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| VI.II: (X) Problemas de participación en los delitos de peculado y colusión<br><br>VI.II: (Y) Ausencia de problemas de participación delictiva | en alguno de los preceptos del CP que describen las formas de participación.<br><br>Este tipo de intervención en el delito puede verse en diversas modalidades o formas, las cuales se analiza minuciosamente, todas estas tienen en común la contribución material en la consumación del delito. (Diaz & Garcia, 2008, pág. 29) | | La instigación<br><br>Teoría de la unidad del título de imputación | Escala dicotómica<br>Si:1<br>No:0 |

## 1.10. Definición de términos operacionales

a. Autoría.

Se considera autor a “todo aquel que ejecuta la acción, el "quien", sin nombre, usado por la ley en la mayoría de los tipos”. (Welzel, 1956, pág.)

Según el art. 23, es autor el que ejecuta personal y materialmente el delito, o sea el que tiene el dominio de la acción. Poco importa que actúe solo o cuente con la intervención de terceros. (Hurtado, 2011, pág., 143)

Los conceptos de autor o autoría se definen en tres modalidades: Unitario, extensivo y restrictivo; la definición de unitario, en autoría se refiere a la participación de una sola persona que contribuye toda la acción causal al delito; es decir, que no intervienen más personas al igual que tampoco hay participes; la definición extensiva, hace referencia a se suele identificar al autor con teorías subjetivas; es decir, hay formas diferentes en la cual el autor interviene en el delito aquí si se acepta la participación de terceras personas o llamadas también cómplices; la definición restrictiva de autor se refiere a la distinción de

autor, autores y participes o cómplices, en las cuales dan mayor posibilidad de dar la pena de acuerdo a la aportación que dan en la consumación del delito. (Diaz & Garcia, 2008, pág. 2)

b. Participación.

La instigación y la complicidad son reprimidas por que apoyan un acto típico o lícito ajeno. Sin la existencia de un autor que cometa el acto principal, no se puede dar ni la complicidad ni la instigación. Si bien ambas formas de participación tienen un injusto propio y diferenciado del injusto cometido por el autor, conforme expresión del principio de responsabilidad por el hecho principal. Es lo que se denomina accesoriedad cuantitativa. (Hurtado, 2011, pág., 164)

Participes son los individuos que intervienen o colaboran en un delito, sin ser autores del mismo siempre y cuando sus conductas estén acogidas en alguno de los preceptos del CP que describen las formas de participación.

Este tipo de intervención en el delito puede verse en diversas modalidades o formas, las cuales se analiza minuciosamente, todas estas tienen en común la contribución material en la consumación del delito. (Diaz & Garcia, 2008, pág. 29)

La diferencia esencial es que mientras al autor se le representa el hecho como “suyo”, al partícipe el mismo hecho se le representa como “ajeno”, revistiendo éste un carácter dependiente al accionar del autor. Una de las características de la participación es que la intervención del partícipe se acuerda con carácter previo al hecho; quien, después de la terminación material del hecho, ayuda al autor o asegura la presa, no comete participación, sino una forma de encubrimiento. (Welzel, 1956, pág.)

# CAPITULO II.
# MARCO TEÓRICO

## 2.1. Antecedentes

### 2.2.1 Antecedentes internacional

Díaz (2016) ejecuto la tesis titulada: “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano” para la Universidad de Salamanca - Salamanca – España, para optar el grado académico de Doctor en Derecho Penal. El principal fin de la investigación doctoral fue la definición de los criterios para la determinación del tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible. El tipo de investigación fue aplicada a nivel descriptivo. El método empleado fue el científico analítico. La técnica empleada fue la revisión documentaria, y el instrumento utilizado fue el análisis y evaluación documentaria. La población y muestra fueron todos los documentos concernientes al tema. Las conclusiones fueron: que la insuficiencia de los medios menos lesivos al Derecho Penal para la lucha contra los delitos de corrupción es incompatible, se observó que la contratación estatal es un proceso que es considerablemente vulnerable a la corrupción, los delitos de colusión y negociación incompatible han traído múltiples problemas en el momento de su aplicación.

### 2.2.2 Antecedentes nacionales

Sáenz (2016) elaboró la tesis titulada: “La despenalización del delito de malversación de fondos por fines sociales y asistenciales” en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. El objetivo fue establecer cuáles eran las bases filosóficas y jurídicas para la adecuada aplicación de la Despenalización del delito de Malversación de fondos por finas sociales y asistenciales en diversas conductas sociales en la legislación peruana. El tipo de investigación fue aplicada de nivel descriptiva. La técnica que fue emplea fue la encuesta y el análisis de documentos de

las instrumentales obrantes en cada expediente durante los años 2013 y 2014, la población de la investigación estuvo conformada por jueves, investigadores, fiscales de la ciudad de Iquitos. L a muestra fueron los casos que ocurrieron entre el año 2013 y 2014 en el Distrito de Judicial de Loreto. En el análisis estadístico se utilizaron cifras absolutas y relativas. Las conclusiones a las que llegaron fueron que la despenalización del delito de malversación de fondos por fines sociales y asistenciales se relaciona significativamente con las políticas de protección penal que proporcionan los delitos contra la administración pública.

Minaya (2015) realizo la tesis: “Fundamentos para la aplicación de la prescripción especial al extraneus en delitos de colusión desleal como medida para combatir las organizaciones ilícitas para delinquir en el Perú”, para la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez” – Juliaca, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. El objetivo fue argumentar los fundamentos jurídicos para la aplicación de la prescripción especial al extraneus en delitos de colusión desleal como medida para combatir las organizaciones ilícitas para delinquir en el Perú. El tipo de investigación fue aplicada longitudinal, con un enfoque analítico crítico. La metodología utilizada fue la científica, los métodos específicos fueron el método dogmático y el método de exegesis jurídica al igual que el analítico- sintético. El diseño empleado fue diseño cualitativo aplicado al Derecho. Las conclusiones fueron: La regla de la duplicación del plazo de prescripción establecida en el artículo 80° del Código Penal no es clara ya que en la norma define el delito cometido por un servidor público contra el patrimonio del estado, mas no indica si se aplica no al extraneus en el cual existen fundamentos teóricos, doctrinarios y otros más, se consideró que el delito de infracción no debe de excluir la posibilidad de intervención de particulares extraneus.

Pérez (2019) realizó la tesis: “Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016”, Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado académico de Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad. El objetivo

fue analizar los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en el Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016. Fue una investigación de carácter cualitativa, diseño fenomenológico, orientada a la comprensión en profundidad de los fenómenos sociales y educativos, así como también a la transformación de los escenarios y prácticas de los socioeducativos, a la toma de decisiones y también al desarrollo y el descubrimiento y de un cuerpo organizado de conocimiento. El escenario de estudio fue el Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad, especializada en delitos de corrupción de funcionarios por el periodo 2011 al 2016. La población de estudio fue de 3,366 casos que se encuentran en la fiscalía especializada en delitos de corrupción, así como los fiscales, jueces, abogados litigantes y los mismos servidores y funcionarios, la técnica utilizada fue la entrevista y los instrumentos la encuesta y entrevista, habiendo concluido que los tipos de delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos más cometidos en el Distrito Fiscal de La Libertad desde el 2011 al 2016 son: Concusión, Cohecho, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Abuso de Autoridad; además que según el análisis de los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en el Distrito Fiscal de La Libertad existen 3,366 carpetas desde el año 2011 al 2016 y que 1688 fueron sobreseídas, 434 fueron archivadas definitivamente, 120 fueron absueltos y solo 187 fueron condenados.

### 2.2.3 Antecedentes local

Vásquez (2015) desarrolló la tesis titulada: “Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el Distrito Judicial de Huánuco” en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. El objetivo fue establecer cuáles son los factores que determinar la legitimidad de acuerdo a los principios políticos criminales del Estado Peruano del delito de colusión previsto en el artículo 384° del código penal peruano vigente. Tipo de investigación fue aplicada. El diseño empleado fue no experimental. La población estuvo constituida por las carpetas fiscales del delito de colusión emitidas por el Distrito judicial y fiscal de Huánuco en el año

2014, también los profesionales concernientes a este tema. La muestra se seleccionó probabilísticamente en el cual resulto 5 expedientes, 7 magistrados, 8 profesionales de derecho penal y procesal, y por último 30 abogados de la misma ciudad. Las técnicas aplicadas fueron el fichaje jurídico, el análisis documental, trabajo en gabinete, al igual que la entrevista, la encuesta. Los instrumentos empleados fueron el fichaje, la guía de entrevista y el cuestionario. Los resultados que se obtuvieron fueron que de los 293 casos el 43% estaba en trámite y el 57% ya estaban resueltos. Las conclusiones fueron: que el delito de colusión es considerado como un delito de infracción del deber, por lo que la teoría de Autoría no es aplicable sino la imputación por la calidad de agente que establece la propia norma, La exigencia de defraudación patrimonial efectiva no está aplicables a los delitos de infracción del deber como es el delito de colusión.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1 Autoría del delito

#### 2.2.1.1 Definición

El autor es el agente a quien se le puede imputar uno o varios hechos como suyo, es decir, se le puede inculpar de haber cometido algún delito.

En la autoría también se le puede asignar a quien lo planifico todo, aunque no haya intervenido en ningún hecho o acción. (Plascencia, 2004, pág. 210)

Según el artículo 23 del código penal peruano precisa “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que comentan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

Como se evidencia en esta defina las 3 categorías de autoría, como es la autoría directa, mediata y coautoría. Todas estas apuntan realizar la acción teniendo un dominio pleno sobre el hecho delictivo o quien tiene el dominio final del suceso, mientras los partícipes por su parte carecen de esa posibilidad.

2.2.1.2 La concepción unitaria

Los defensores de esta teoría nos dicen que no se puede distinguir entre participante y autor por lo que cualquier persona o personas que ejecuten el delito todos deben de ser juzgado como autores del mismo, esta teoría está basada en la equivalencia de condiciones, en tal caso toda persona que colabore, aunque sea mínimamente se debe de considerar autor, este análisis es fundamental y de especial relevancia al momento de dictar la sentencia o penalidad por el delito realizado. (Mir Puig, pág. 390)

Las objeciones realizadas al concepto unitario del autor se fundamentan en lo siguiente:

- Provoca la pérdida del injusto específico de la acción de cada tipo al convertirse en su totalidad de las contribuciones del hecho, en la acusación de dañar el bien jurídico.
- Se considera como autores a otros que intervengan en el delito por el simple hecho de la causalidad de su cooperación.
- Se abandona el principio de accesoriedad con lo que se suprime la frontera del tipo.
- Se conduce a la ampliación de manera indeseable de la punibilidad.
- Impide la aplicación de penas atenuadas para los participantes o cómplices del delito.

2.2.1.3 La concepción restrictiva

El concepto restrictivo nos da a conocer que solo se le considera como autor a la persona que comete por sí misma la acción típica, mientras tanto las acciones o actividades que contribuyan a la consumación del delito mediante acciones no típicas no se puede tomar en cuenta para realizar teoría alguna.

Esta definición va relacionada a la teoría objetiva de la participación, la cual hace el intento de demostrar desde una perspectiva formal y material que solo deben ser culpados o responsabilizados penalmente las personas que por sí mismos realizan el tipo penal.

La teoría objetivo formal toma en cuenta como autor a todo individuo cuya conducta entra en el círculo que tiene relación con el tipo penal, en cambio el participe o cómplice es aquel individuo que aporta con cualquier contribución causal a la consumación del delito.

La teoría objetivo material se basa en un criterio material que supera la descripción típica, por lo que se le considera autor al sujeto que aporte la contribución objetiva más importante. (Plascencia, 2004, pág. 211)

2.2.1.4 La concepción extensiva

De acuerdo a Plascencia (2004), la concepción extensiva coincide con la teoría restrictiva en lo siguiente: tanto como en la teoría restrictiva aquí también se toma en cuenta la teoría de la condición de la equivalencia de todas las condiciones del resultado, por lo que se considera autor a quien haya contribuido a realizar el resultado típico, sin necesidad que su acción o contribución sea una acción típica.

En calidad de la manifestada imposibilidad de distinguir desde el aspecto objetivo entre el autor y el complica o participante, la concepción busca proponer la diferencia desde el punto de vista subjetivo de la participación, de acuerdo a esta lógica autor es aquel realiza una aportación casual al hecho, cualquiera que haya sido su contenido siempre en cuando haya una voluntad de autor, en cambio el cómplice es aquel que realiza el hecho con solo la voluntad de participe.

En suma, el autor es el agente que ejecuta el hecho como propio o actúa con voluntad de tal y tiene interés en el resultado, en cambio el cómplice interviene en la ejecución del hecho ajeno y no tiene interés propio.

### 2.2.2. Algunas teorías que fundamenta la autoría

2.2.2.1. La teoría del dominio del hecho

Observando las deficiencias que tienen las teorías restrictivas, extensivas y la unitaria, la teoría del dominio del hecho trata de sintetizar a estas teorías ya que cada uno de ellas enfrente el problema de manera superficial sin resolverlo totalmente.

Esta teoría es ampliamente considerada en la actualidad para resolver problemas de autoría y participación de delitos de dominio o comunes, especialmente a partir de Roxin. El rasgo distintivo del interviniente que debe ser considerado autor es quien realizando una acción típica tiene la voluntad de dirigir el curso de los acontecimientos. (Vásquez, 1999, pág. 557.

Según la teoría del dominio del hecho y conforme lo expresado por Clausu Roxin, es autor quien, de acuerdo con el papel desempeñado en el despliegue de la acción, ha tenido el dominio o codominio del suceso (el llamado “dominio del hecho”)”. (Roxin, 1970).

Welzel, sostenía que “pertenecen al concepto de autor: 1. La característica general de autor: el dominio finalista del hecho. Dueño del hecho es quien lo ejecuta en forma finalista, sobre la base de su decisión de voluntad. 2. Las características específicas de autoría: a) las características objetivas-personales de autor: los especiales deberes del autor, inmanentes a su posición; p. ej., como funcionario, soldado, etc.; b) las características subjetivas-personales de autor: las intenciones especiales, tendencias y formas de ánimo o de sentimiento; por ejemplo, intención de apropiación, propósito deshonesto, ánimo brutal”. (Welzel, 1956)

Actualmente en el marco de la teoría del dominio del hecho la doctrina española incluido nuestro sistema penal peruano, casi de forma unánime considera que el aporte del partícipe, se rige por el principio de la accesoriedad al hecho del autor, resultando por tanto delimitar con precisión el concepto de autor, ya que si aceptamos un criterio extensivo, tendremos como autores a todos aquellos que han ocasionado o causado una lesión de bienes penalmente tutelados. En cambio, si se adopta un criterio restrictivo, únicamente serán autores los que ejecutan la acción descripta en el tipo. Los auxiliadores y cooperadores y los instigadores quedan fuera del concepto de autor y pasan a regirse por el principio de la accesoriedad al hecho. (Herrera, 1990, pág. 27.)

Las deficiencias que presentaban se debían al deseo de formular una definición unitaria de autor sobre el fundamento de la acusación

debido a que el contenido de la autoría debe de ser juzgado de modo distinto o diferente en los hechos punibles dolosos y culposos.

La realización o ejecución de propia mano y plenamente consciente de todos los componentes del tipo fundamenta siempre la autoría, sin embargo, la definición de autor no se puede limitar a la ejecución de una acción típica en el sentido estricto de la palabra, sino que también se debe de considerar los casos de autoría mediata, directa y la de coautoría en los cuales se logra domino de la acción. (Plascencia, 2004, pág. 212)

2.2.2.2. Teoría de infracción del deber.

La teoría de la infracción del deber resulta ser una concepción diferente a la teoría del dominio del hecho incluso a la teoría de la unidad o ruptura del tipito de imputación, nacida con el objeto de dar solución a los problemas de autoría y participación en los delitos especiales como es el caso de los delitos de peculado y colusión, teoría propugnada o impulsada básicamente por Claus Roxin.

Claus Roxin, formuló esta teoría de infracción del deber en su trabajo doctoral publicado en 1963, bajo el título "Autoría y dominio del hecho en derecho penal". En dicho trabajo, se desarrollan una serie de ideas que ahora son doctrina dominante como la autoría mediata mediante aparatos organizados de poder. En siguiendo a Manuel Abanto Vásquez, mediante la autoría de infracción del deber, Roxin sostiene lo siguiente:

a) Los tipos penales de la parte especial pueden sistematizarse distinguiéndolos entre delitos de dominio y delitos de infracción del deber. En los primeros, el legislador presupone el dominio de la conducta típica por parte del autor, sea por sí mismo, por intermedio de otro o conjuntamente con otros; en cambio, en los segundos, el reproche penal está dirigido a la infracción de un deber específico del sujeto activo sin importar cómo la realicen. En este segundo grupo se ubicarían, básicamente, los delitos especiales.
b) La autoría y la participación tiene que seguir necesariamente distintos principios según el grupo de delitos de que se trate. En el caso de los delitos de dominio resulta aplicable la teoría del dominio del hecho.

Pero en el grupo de los delitos de infracción del deber, la presencia o ausencia de dominio del hecho no debería tener ninguna trascendencia para distinguir entre autor o partícipe. Lo único que interesa, para determinar la autoría, es verificar que se haya producido la infracción del deber por parte del intraneus. Y cualquier extraneus que haya colaborado con el intraneus, será partícipe de este tipo de delitos. Es decir, en cualquier caso el intraneus sería autor del delito pues habría infringido dolosamente su deber; los que hayan colaborado con él pero no tengan la cualidad específica exigida por el tipo serían siempre partícipes del mismo delito, todo sin importar quién haya tenido durante la ejecución del delito, el dominio del hecho.

c) En la teoría de infracción del deber, según la posición de Roxin no solamente la autoría se desliga del dominio del hecho, sino la participación prescinde ahora de una comisión dolosa por parte del autor. En los delitos de infracción del deber solamente importaría la infracción objetiva del deber; el dolo solamente sería necesario para la punibilidad del autor intraneus, pero no influiría en la punibilidad del extraneus. Entonces, la accesoriedad debería ser entendida, en los delitos de infracción del deber, en el sentido de que la participación dependería solamente de una infracción del deber, sea que ésta haya sido cometida dolosa o culposamente, en razón de que en los delitos de infracción del deber no es el dominio del hecho el criterio diferenciador entre autor y partícipe, sino la infracción del deber que recae en el intraneus. (Abanto, 2004, pág. 8-10).

En la teoría de los delitos de infracción del deber, el autor se concretiza o se fundamenta por el criterio de la “infracción de deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal, en tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. (Salinas, 2016, pág. 94).

En cuanto a la autoría de los delitos especiales en donde se presentan deberes especiales se tiene que los sujetos calificados como autores en cuanto a la colusión y peculado pueden ser sujetos que presentan la condición única de funcionario público, por lo que esta

teoría no se aplica a cualquier delito sino a deberes especiales impuestos por la ley. La teoría del deber se aplica a aquellos individuos que laboran para el Estado, dado que tienen la función principal de proteger los bienes que se administran, en cuanto a los delitos especialísimos tales como peculado y colusión en donde se presenta la interacción de varios funcionarios o servidores públicos, solo se considera autor o autores a aquellos que presenten relación funcional con el objeto del delito, los demás participante también son procesados por el mismo delito pero en condición de cómplices. (Salinas, 2016, pág. 97)

El intraneus es aquel que presenta el título de autor mediato dado que realiza la acción, pero por la participación de otro tercero ajeno al puesto, por lo que el extraneus se define como el cómplice dado que no presenta deber especial, en cuanto al autor del hecho mediante la teoría del deber se presenta que al tener la obligación de responder por los bienes que están a su cargo con los cuales presenta una relación funcional estricta. La aplicación de la teoría del deber es básica en cuanto a los vacíos que se genera en el dominio del hecho en los distintos casos de administración publica donde la infracción de deber propone soluciones prácticas que se presentan en casos de estratos judiciales (Salinas, 2016, pág. 99).

2.2.2.3. Evolución de la teoría de la infracción del deber.

En desde 1963 Claus Roxin sostenía, que la infracción del deber tenía su fundamento o descansaba sobre la base de la infracciones de deberes extrapenales, postura compartida por reconocidos juristas y magistrados de nuestro país, entre ellos por Salinas Sicccha: Delitos contra la administración pública; Fidel Rojas Vargas : Delitos contra la administración pública, Manual operativo de delitos contra la administración pública, James Reátegui Sánchez: Delitos contra la administración pública en el código penal, entre otros., en cuyo marco doctrinario los fiscales del Ministerio Público ha venido investigando los delitos de corrupción de funcionarios, entre ellos el delito de peculado y colusión, incluso la Corte Suprema de Justicia del Perú en reiterados pronunciamiento que el fundamento de la infracción del deber especial,

es aquella que se contrastaba en los deberes extrapenales, lo que implicaba la búsqueda de estas normas extrapenales, para encontrar plasmados los deberes de los funcionarios o servidores publica, que en muchos casos no llegaba hallarlos, en tanto que estas normas no protege bienes jurídicos de protección penal.

Sin embargo, el propio Roxin en el año 2015 al publicar su obra Autoría y dominio de hecho en el derecho penal, hace un recorrido de la evolución de su teoría de infracción de deberes y en esta oportunidad abandona el fundamento de la infracción de un deber extrapenal, donde ha indicado "el deber que fundamenta la autoría no se basa necesariamente en deberes extrapenales, al principio considere que los requisitos de autoría de los delitos de infracción de deber tenían que estar basados en normas extrapenales, en realidad el legislador suele referirse al establecer posiciones de deberes fundamentadoras de autoría a facultades otorgadas por la Ley (…). Por eso la estructura de los delitos de infracción del deber se capta con más exactitud teniendo en cuenta que los tipos respectivos tutelan exigencias sociales propias de roles, como las relaciones entre administrador y administrador médico, paciente, abogado y cliente e incluso entre quién es puesta en peligro (…). La estructura social dada de una relación autor - víctima es pues los que distingue a los delitos de infracción de deber de los de dominio, en la última concepción de mi teoría se define los delitos de infracción de deber como sigue: los delitos infracción de deber son tipos penales en los que la autoría se caracteriza por el hecho de que alguien se aprovecha o incumple un deber emanado de su papel social realizado hace una lesión típica de un bien jurídico. (Roxin, 2015 pág. 723)

Como de evidencia, la postura inicial de Claus Roxin ha evolucionado al extremo de cambiar los fundamentos de la autoría en los delitos de infracción del deber a la infracción de roles sociales nacida de las relaciones materiales, en tanto ha referido que los tipos respectivos tutelan exigencias sociales propias de roles y su fundamentos no descansa propiamente en normas extrapenales, sino

más bien en la infracción de los deberes o roles sociales protegidos por tipo penal.

Para los delitos especiales, desde una óptica dogmática, para saber quién es autor y quién es cómplice, sirve la teoría de infracción de deber introducida en el derecho penal por Claus Roxin en 1963, pero también su cambio de postura o evolución de que el fundamento de la autoría en los delitos de infracción de deberes ya no se sustenta en infracción de nomas extrapenales, sino más bien en el incumplimiento de roles sociales nacidas de relaciones materiales, cuyo quebrantamiento lesiona bienes jurídico penales protegidos.

En la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la “infracción de deber”. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal, en tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. (Salinas, 2016, pág. 99)

Si bien Ramiro Salinas Siccha, refiere que el deber infringido es un deber especial de carácter penal, el cual consideramos que es la correcta desde la lectura del fundamento de la autoría en los delitos de infracción del deber, conforme a la evolución o cambio de postura de esta teoría explicada por el propio Roxin; sin embargo, este autor sale se extiende de esta tendencia o posición inicial cundo refiere “Aquí resulta necesario precisar que aquellos deberes especiales de carácter penal no surgen solo y directamente del tipo penal, que es el que desencadena la sanción penal prevista en la ley. Estos deberes están antepuestos en el plano lógico a la norma penal y se originan en otras ramas del derecho. Estos deberes especiales para los delitos contra la administración pública nacen del derecho constitucional, más específicamente, de la teoría general del Estado. (Salinas, 2016, pág. 96)

Sin bien el derecho penal protege o tutela bienes jurídicos, es incuestionable que estos bienes jurídicos hayan sido previamente reconocidos en una norma de rango Constitucional o infraconstitucional, como el derecho a la vida, salud, patrimonio, la

propiedad, la posesión, los recursos naturales, el agua, el aire, el espectro electromagnético, la empresa, la asociación, participación política, patrimonio cultural, el patrimonio del Estado, así como la protección de ciertos principios, como el principio de legalidad, imparcialidad, honestidad, lealtad, transparencia, entre otras que sustentan los bienes jurídicos de protección penal bajo la teoría de infracción del deber; siendo así, no existe la necesidad de recurrir a esta normas extrapenales para verificar la infracción de deberes, sino verificar desde el tipo penal el bien jurídico de protección afectado, en tanto y cuanto no son leyes penales en blanco, por lo que la infracción -en términos de Roxin-, de los roles sociales fundamenta la autoría, se desprende de las propias exigencias del tipo penal que tutela bienes jurídicos.

En consecuencia, consideramos a la luz de la teoría de la infracción del deber evolucionado, que el fundamento de la autoría ya no es la infracción de deberes extrapenales, sino la infracción de roles sociales que surgen a raíz de relaciones materiales, el que sin mayor problema se puede considerar en caso de la mayoría de tipos penales contra la administración pública (delitos especiales) la infracción de deberes especiales o deberes de carácter penal. De modo que el fundamento de esta teoría no es la infracción del deber general que atañe a todos los ciudadanos y que surge en forma abstracta del tipo penal, sino deberes especiales impuestos por la ley penal. Por ejemplo, en los delitos contra la administración pública los sujetos calificados tienen el deber especial impuesto por la ley de mantener la lealtad, honestidad y veracidad; y de cautelar, proteger e impulsar el correcto y normal funcionamiento de la administración pública. En efecto, si el sujeto calificado afecta con su conducta alguna de estos deberes especiales es posible que se convierta en autor de un delito funcionarial, siempre, claro está, que tal conducta esté tipificada como delito en el código penal o en una ley penal especial de acuerdo al principio de legalidad, fundamento último del derecho penal. (Salinas, 2016, pág. 96)

Se debe dejar establecido que en los delitos especiales los bienes jurídicos que se pretende proteger siempre se representan en principios o deberes (el principio de no lesionar el patrimonio del Estado en el peculado, el principio de legalidad presupuestal en el delito de malversación de fondos, el principio de gratuidad del acto público en los cohechos, los principios de imparcialidad y transparencia en el delito de colusión, el principio de autoridad en el delito de abuso de autoridad, etc.) en tanto que en los delitos comunes o de dominio los bienes jurídicos que se pretende proteger siempre se representan en derechos (derecho a la vida en los homicidios, derecho a la salud en los delitos de lesiones, derecho a la libertad sexual en los delitos sexuales, derecho a la propiedad en los delitos patrimoniales, el derecho a la salud pública en los delitos de tráfico ilícito de drogas, el derecho a un medio ambiente equilibrado en los delitos ambientales, etcétera). (Salinas, 2016, pág. 75-76).

2.2.2.4. Los delitos especiales del garante.

En aquí se denomina garante penal al que tiene la posición de autor, en donde el autor idóneo es aquel que posee la responsabilidad por el actuar, es así que se presentan en los delitos especiales en donde se busca la relación del dominio sobre el suceso. En este caso se presentan dos tipos de dominio, sobre la situación de desamparo del bien jurídico en donde se debe asumir cargos de la vigilancia del bien y sobre una causa esencial del resultado en donde se presenta la responsabilidad del que dirige la empresa, en este criterio no solo se emplea el criterio decisivo, esto solo es una parte de la cuestión accesitaria del derecho público, así como la posesión del dominio mismo. En cuanto a las conductas por comisión en donde frecuentemente se presentan los delitos de colusión o peculado en donde la autoría está delimitada por las personas que poseen un vínculo con deberes públicos en donde generalmente no se presenta el dominio sobre el suceso que se le carga al dominio del hecho, en estos caso si bien es cierto se examina el dominio sobre el suceso también se tiene en cuenta la vulneración de los deberes especiales de

carácter penal con el que contaba el funcionario o servidor público (Salinas, 2016, pág. 101)

Mediante este criterio se señala que si el sujeto no cumple con los requisitos de control y protección se le imputara como autor del delito solo si se confirma que al actuar lesiono algún deber especial que se presenta en el dominio del control; el dominio sobre la causa del resultado surge por las lesiones que se presentan en el dominio del control, si bien es cierto que el dominio sobre la situación de desamparo del bien jurídico no es suficiente para establecer la autoría del delito especial por lo que a ello, se le debe añadir la verificación de la infracción en algún deber especial del agente (Salinas, 2016, pág. 102)

Como se señala, si no se presentan lesiones a algún deber, aunque se verifique la situación de desamparo del bien jurídico no se puede fundamentar la autoría, también en muchos casos de colusión se da el dominio sobre la causa esencial del resultado donde, aunque los funcionarios estén presentes en el proceso de licitación y solo uno de ellos se pone de acuerdo con el tercero, a este se le imputa el delito dado que se tiene un dominio sobre la causa esencial del resultado (Salinas, 2016, pág. 103)

2.2.2.5. Los delitos de infracción de deber por competencia institucional

En cuanto a este criterio se presenta que cuando existe la infracción del deber estos se les atribuyen a los garantes, donde siempre se presentara autoría sin analizar la intervención, la restricción del círculo de los delitos en donde se presenta el dominio de competencias institucionales en donde si estos son infringidos no se puede presentar la autoría del delito solo se le imputa la condición de cómplice en donde se presentan los tipos de huida del lugar del accidente y la frustración de la ejecución forzada por lo que en cuanto a la autoría solo el actuar de la persona es relevante en el caso, la lesión del deber es uno de los fundamentos que se presentan en la mayoría de los criterios en donde si se presenta el deber especial se tiene una mayor responsabilidad en el acto, y solo se le atribuyen el delito de la infracción del deber a aquellos que presenten competencias

institucionales y los que intervienen en el delito solo son procesados como cómplices (Salinas, 2016, pág. 105)

En cuanto a la delimitación del círculo de los delitos de infracción del deber, se plantea que el autor debería presentar competencias institucionales en donde si estos no actúan a fin de evitar la comisión del delito solo se les procesa por cómplices en el delito de omisión. Con respecto a los delitos de peculado la infracción fundamentada en la punibilidad se presenta cuando el sujeto publico decide infringir el deber funcional y planifica la apropiación de los bienes públicos en donde se tiene una relación funcional con los objetos, en cuanto a la concepción penal este hecho no es de recibo dado que en el país se debe presentar al menos el inicio de la apropiación del bien para luego presentar las pruebas incriminatorias del caso en cuanto al peculado, con tan solo infringir en el deber no es un medio suficiente para la sanción del imputado dado que se debe presentar la infracción del deber y para que ello presente trascendencia se deben presentar elementos objetivos del delito (Salinas, 2016, pág. 107)

También este criterio señala que para la sanción del imputado no solo se deben presentar la infracción del deber especial, también se deben tener otros elementos subjetivos y objetivos dado que se exige un contenido en el material en donde se presenten lesiones o puestas en peligro del bien jurídico protegido, así como también los delitos del dominio en donde el funcionario o servidor público presenta la obligación fundamental de preservar los bienes jurídicos, de la misma manera se presenta que el incumplimiento del deber especial solo se presenta si se tiene la realización típica al menos en el grado de tentativa o haber dado inicio a la infracción o acción criminal, en conclusión se tiene que la sola acción de la infracción del deber no es suficiente para la culpabilidad del imputado dado que se den presentar elementos objetivos que afirmen el hecho (Salinas, 2016, pág. 109)

2.2.2.6. Teoría de la ruptura del título de imputación

De origen alemán, su principal exponente en el Perú, viene a ser Javier Villa Estein y Manuel Abanto Vasquez; en cuanto a la teoría de ruptura del título de imputación, esta teoría señala que si un intraneus

(parte obligada) realiza el hecho o acto delictivo con un extraneus (parte no obligada) este último responde por delitos diferentes al primero lo cual viene a ser denominado delito de dominio en donde se realiza una calificación jurídica doble, vale decir según la teoría de la ruptura del título de imputación los autores del delito especial responden por cargos de autoría dado que presentan competencia funcional a diferencia de los implicados, ya que estos se procesan de diferente manera por lo que cada participe tanto autor como cómplice presentan distintas sanciones penales. En el sistema jurídico se tienen los delitos especiales propios e impropios en donde por la naturaleza jurídica que presentan unos no tienen delitos paralelos y otros sí (Salinas, 2016, pág. 111)

Un ejemplo claro esta teoría de la ruptura del título de imputación, para el delito de peculado sería, cuando la apropiación de los caudales públicos lo realiza un servidor o funcionario público encargado de su custodia o administración, es decir vinculado a la custodia o percepción de los caudales, junto a otro sujeto particular que no es funcionario ni servidor público ni encargado de la custodia o percepción de los caudales estatales; es este caso, el funcionario o servidor público responderá por el delito de peculado por apropiación, por haber infringido su deber funcional de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados los funcionarios o servidores públicos, pero el particular o tercero que intervino en la apropiación responderá por el delito de hurto.

Otro ejemplo de esta teoría de la ruptura del título de imputación, para el delito de colusión sería, un funcionario legitimado para representar al Estado en contrataciones públicas se concerta con un particular con la finalidad de favorecerle con la buena pro y con ello defraudar a la entidad en el marco de contrataciones estales; es este caso, el agente público legitimado para contratar en representación del Estado responderá por el delito de colusión, por haber infringido su deber funcional de imparcialidad en las contrataciones públicas, pero

el particular o tercero que intervino en el pacto colusorio responderá por un delito común o de dominio, que eventualmente podría falsedad genérica, en caso de no encontrarse un tipo penal adecuado no responde, es decir queda impune.

Al Corte Suprema, aplicando esta teoría indicó *"*es tanto la condición especial del sujeto activo del delito, no puede tener como cómplice del delito de peculado al particular, pues este no es funcionario ni servidor público, por lo que su conducta delictiva se asimila a la de cómplice del delito de hurto, en perjuicio del Estado (Exp. nº 1885-92-B ejecutorio suprema del 15 de marzo de 1994)

Asimismo, la Penal Permanente de la Corte Suprema, precedido por Javier Villa Stein, emitió la casación nº 782-2015, es esta se ha indicado: "10. El artículo 26 del Código penal recoge la tesis de la ruptura del título de imputación. Esto significa que en los delitos especiales, el status de autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta a él. La razón estriba en que los delitos especiales criminalizan conductas que sólo pueden desplegar ciertos sujetos, y de hecho el disvalor de la conducta está en función a esa condición especial que tiene la persona. Si lo que permite sancionar es esa condición de particular del agente, todo aquel que no la tengo escapa del radio punitivo de la norma por aplicación del principio de legalidad. Así las cosas, el artículo 25 del código penal, prevén que la complicidad para quien realiza una aporte esencial, en el caso de cómplice primario; u no esencial, en caso de cómplice secundario, resulta de imposible aplicación al delito de enriquecimiento ilícito. La razón hunde sus raíces en lo ya expresado, nadie más que el sujeto con status puede quebrantar la norma de conducta, y todo apoyo aporte que reciba escaparía del radio punitivo de la norma que sólo pretender alcanzar a un sujeto con condiciones especiales. La misma lógica se puede aplicar a la inducción".

En estos casos se advierte con claridad, que el sujeto público infringe deberes a la que estuvo llamado a observar, como tal responde como autor del por el delito de peculado que pertenece al grupo de los delitos especiales y el particular responde por del delito de hurto que

pertenece al grupo de los delitos de dominio. (García Cavero, 2014b, p. 637)

Claro está, el sujeto público responde por un delito común en la medida que la legislación penal permita subsumir su conducta en un tipo penal preestablecido, caso contrario su contribución a la apropiación de los caudales estatales, aun cuando haya dominado el hecho delictivo quedará impune.

Esta posición tiene su fundamento jurídico en la teoría de la ruptura del título de imputación, según la cual solo son autores del delito especial quienes tienen competencia institucional, mientras los que no la tienen responden por otro delito de dominio o común. Según esta postura doctrinaria, en el caso de los delitos especiales de infracción de deber, el castigo de los partícipes adquiere características distintas.

La razón radica en la circunstancia que la competencia institucional —sobre la que se fundamenta el delito de infracción de deber— solamente puede atribuirse a los intranei al tipo. Los extranei no pueden asumir esta competencia y, por lo tanto, su responsabilidad penal no podrá determinarse sobre la base del delito de infracción de deber. En consecuencia, los partícipes no podrán ser sancionados con el marco penal establecido para los delitos de infracción de un deber. (Salinas, 2016, pág. 111) y (García Cavero, 2014b, p. 634).

2.2.2.7. Teoría de la unidad del título de imputación

De origen alemán y su exponente Claus Roxin, en cuanto a la teoría de la unidad de imputación y accesoriedad se tiene que todos los participantes en el acto delictivo deben responder por el mismo delito, siempre y cuando algunos respondan por la calidad de autores y otros con la calidad de cómplices, en cuanto al extraneus no se le puede juzgar como autor dado que no presenta el deber especial pero si se le puede juzgar por el mismo delito del autor y este merece ser sancionado solo si se presenta un hecho antijurídico por parte del autor.

Los principios de unidad y la accesoriedad en el título de imputación de la complicidad se tiene que la complicidad forma parte del hecho principal en donde este carece de autonomía y estructura

delictiva propia por lo que depende del autor del hecho punible. (Salinas, 2016, pág. 113)

Por lo general los delitos que son cometidos en contra de la administración pública se dan por los funcionarios públicos y se refiere al autor como aquel que presenta una relación especial con el injusto, así como el deber que presenta el autor y se le da la connotación de participe a aquel que sin infringir el deber participan en el hecho o acción de la infracción del deber y por lo general se presenta para ambos una imputación única. En cuanto a los delitos propios e impropios se declara autor a aquel que presenta el deber especial de cuidado del bien protegido y en condición de cómplice se presenta a aquel que no presentaba vínculo con el bien jurídico pero que intercedió para llevar a cabo el delito. También se presenta que un particular o extraño no puede ser autor del delito funcional dado que la condición del funcionario no se transfiere, así que la condición del autor no modifica las responsabilidades que presentan el cómplice en el acto (Salinas, 2016, pág. 114)

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario n° 2-2011/CJ-116 Nuevos alcances de la prescripción, en el fundamento 10 y 11, tuvo la oportunidad de establecer la aplicación de esta teoría cuando refiere que el “funcionario o servidor público, en tanto en cuanto su responsabilidad penal se sustenta en la infracción del deber, siempre será autor del delito contra la Administración Pública, sin perjuicio –claro está- de los diferentes presupuestos que también se requieran para determinar la autoría de cada injusto, como por ejemplo en el delito de peculado, que exige, además, el vínculo funcional con el objeto.

Este tipo de delitos restringe el círculo de autores, pero se admite la participación del “extraneus” que no ostenta esa obligación especial, como partícipe: inductor o cómplice. Para fundamentar esta perspectiva -en torno a la accesoriedad de la participación- en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea la tesis de la unidad de título de imputación para resolver la situación del “extraneus”.

Esta posición, sostiene lo siguiente:

A. Un mismo hecho no puede ser reputado bajo dos tipos penales diferentes.
B. El extraneus puede participar en delitos funcionariales y responderá por el injusto realizado por un autor que infringe el deber especial. Por tanto, la participación del extraneus no constituye una categoría autónoma de co-ejecución del hecho punible, sino que es dependiente del hecho principal. Esto es, no posee autonomía y configuración delictiva propia a pesar de que aquél toma parte en la realización de la conducta punible".

Por su parte el Tribunal Constitucional peruano en la sentencia recaída en el expediente nº 2758-2004-PHC/TC del 23 de noviembre del 2004, Caso Bedoya de Vivanco del 23 de noviembre de 2004 ha precisado *"*siendo el tipo penal de enriquecimiento ilícito un delito especial- propio en este caso es absolutamente posible el concurso de terceros para su efectiva consumación, sin que tal condición implique la ruptura del título de imputación; que la intervención de tercero en delitos especiales más allá incluso de la entidad de la contribución material concreta de cada uno de ellos, solo puede ser a título de partícipes en tanto no son funcionarios o servidores públicos, que es lo que el tipo exige para la autoría- el autor en este caso es quien infringe un deber especifico o especial que el tipo penal asume; accesoriedad que en todo caso no puede negar la consideración general que los partícipes como todas las personas tienen el deber de evitar la lesión del bien o interés jurídico que protege la norma jurídico penal en cuestión; que es claro entonces, que el cómplice no necesita tener la calificación jurídica que determina la autoría del hecho punible como todas las personas tienen el deber de evitar la lesión del bien o interés jurídico que protege la norma jurídico penal en cuestión; que es claro entonces; que el cómplice no necesita tener la calificación jurídica que determina la autoría del hecho punible, sencillamente porque no es un autor sino un simple participe".

Como se ha indicado líneas arriba, la unidad de título de imputación se caracteriza en fundamentar el título de participación en los delitos especiales, donde se tiene que el sujeto que intervienen en

la comisión de un hecho delictivo y no infringe deberes funcionales sea este funcionario o servidor público o un particular debe ser comprendido en el mismo tipo penal como partícipe o principalmente como cómplice.

En los mismos ejemplos formulados para la teoría de la ruptura del título de imputación, el funcionario o servidor público responderá como autor del delito de peculado por apropiación, por haber infringido su deber funcional y el particular o tercero que intervino en la apropiación responderá como cómplice del mismo delito es decir de peculado; en el caso del segundo, el sujeto legitimado para representar al Estado en las contrataciones públicas responderá como autor del delito de colusión y el tercero como cómplice de este mismo delito.

En consecuencia, la teoría de la unidad del título de imputación, permute dar solución a los problemas de participación de los delitos de infracción de deber, en tanto de que permite procesar de manera conjunta al sujeto público como autor por infringir sus deberes funcionales y al sujeto particular que contribuye en el hecho delictivo como cómplice, evitando con ellos brechas de impunidad y garantizar una sanción conjunta.

2.2.2.8. La teoría de la infracción de deber y la coautoría

La coautoría se presenta cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para cometer un delito poniendo en peligro el bien jurídico protegido, en cuanto a los bienes jurídicos protegidos por funcionarios públicos donde estos presentan deberes tanto la lealtad, imparcialidad, entre otras los cuales son deberes personalísimos los cuales sustentan la administración pública, en cuanto a los coautores en los delitos tanto de peculado como colusión no se presentan coautores dado que cada funcionario presenta un deber especial, el cual si lo infringe será sancionado por ello, por lo que se concluye que los deberes funcionales no se pueden dividir dado que son únicos; en los delitos especiales particularmente en el peculado se sostiene la coautoría si existe una división de funciones y aportes eficaces a fin de extraer los caudales del Estado por lo que se aplica la teoría del dominio del hecho (Salinas, 2016, pág. 121).

Es así, la que Corte Suprema en el Casación 102-2016-Lima fundamentos 18.4 ha precisado “es preciso indicar que en el delito de peculado -delito de infracción de deber- no habría lugar para la coautoría; hay que destacar que la teoría de la infracción del deber de Roxin, no acepta la coautoría que, ciertamente, es la consecuencia de la teoría del dominio del hecho. Así las cosas, no puede concurrirla figura de coautoría porque como se trata de un delito de infracción de un deber especial penal, resulta insostenible materialmente que dos o más funcionarios o servidores públicos acuerden sus voluntades para transgredir una parte del deber especial, teniendo en cuenta que, éste es único y no es posible dividirlo materialmente. En tal sentido, si dos o más funcionarios de una institución pública, se ponen de acuerdo para sustraer el patrimonio de la institución sobre el cual tienen la relación funcional de administración, y así lo hacen, cada uno de aquellos funcionarios afectaría su deber personal de no lesividad del patrimonio público. En definitiva, no puede sostenerse que en los funcionarios o servidores públicos ha concurrido un reparto de conductas para infringir un deber especial penal. Por lo tanto, si dos o más funcionarios o servidores públicos con relación funcional se apropian por ejemplo, de bienes del Estado, todos responden a título de autores”.

Como se advierte, en el tratamiento de la autoría bajo la teoría de infracción del deber, no se admite la couatoría, en razón de que el fundamento es la infracción de deberes y esta no puede tener lugar a ser inobservado en partes o en alícuota parte o  en partes, es decir no puede haber infracción de un deber en partes por varios agentes, sino no más bien cada agente del delito infringe los deberes que les asiste, aun siendo las misma, cada uno de forma independiente infringe sus deberes, por tanto se considera como a todos como autores mas no como coautores.

Finalmente, la coautoría resulta ser una manifestación o hija de la teoría de dominio del hecho, que fundamenta la autoría en delitos de dominio o comunes, más no los delitos de especiales, en cual se fundamenta en la teoría de la infracción del deber, por ello resulta

inadecuado pretender fundamentar la coautoría en delitos de infracción de deberes.

### 2.2.3. Tipos de autoría

#### 2.2.3.1. La autoría directa

Para Landaverde (2015) el autor directo es aquella persona que ejecuta personalmente el delito y de manera directa. Esta descripción o concepto proviene de la definición del sujeto activo de cada tipo de delito especial, por lo que se le puede considerar al que realiza o ejecuta por sí mismo el hecho punible o cuya acción o actividad se le puede imputar, se refiere o hace referencia a los elementos objetivos y subjetivos del tipo o delito ejecutado.

La conformación o integración del hecho mediante voluntad de aplicación o realización que dirige o manda en forma planificada es lo le atribuye el título del señor del hecho o acción, por tal motivo la voluntad final de realización o ejecución es un elemento que guía el dominio sobre el hecho.

Para los delitos especiales, como el delito de peculado y colusión. Por consiguiente, el funcionario o servidor público, en tanto y en cuanto su responsabilidad penal se sustenta en la infracción del deber, siempre será autor del delito contra la Administración Pública, sin perjuicio -claro está- de los diferentes presupuestos que también se requieran para determinar la autoría de cada injusto, como por ejemplo en el delito de peculado, que exige además el vínculo funcional con el objeto, se restringe el circulo de autores únicamente a aquellos casos donde el autor incurre en la comisión de un hecho delictivo a partir de la infracción de sus deberes.

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario n° 02-2011/CJ-116 alcances de la prescripción de delitos funcionariales, fundamento 10 ha precisa “el funcionario o servidor público, en tanto y en cuanto su responsabilidad penal se sustenta en la infracción del deber, siempre será autor del delito contra la Administración Pública, sin perjuicio -claro está- de los diferentes presupuestos que también se requieran para determinar la autoría de cada injusto, como por ejemplo en el delito de peculado, que exige además el vínculo funcional con el objeto.

En los delitos de dominio, según Jakobs autor es siempre quien comete el hecho por sí mismo, es decir, quien ejecuta a propia mano la acción fáctica dolosamente y sin sufrir error y presenta las necesarias cualificaciones de autor, objetivas y subjetivas, específicas del delito.

La ejecución a propia mano comprende el comportamiento que supone la realización del tipo directamente, es decir, sin la intervención subsiguiente de otra persona. Ejemplo: mata plenamente a propia mano quien determina la muerte a golpes de la víctima sobre la que nadie más interviene, o quien impide violentamente a la víctima a que tome medicamento que le salvara la vida. (Jakobs (1997) pág. 744).

En palabras de José Hurtado Pozo y en línea de la teoría del dominio del hecho, es autor el que ejecuta personal y materialmente el delito, o sea, el que tiene el dominio de la acción. (Hurtado (2011) pág. 143)

Sin embargo, bajo la lupa de la teoría de infracción del deber, el fundamento de la autoría directa no se limita únicamente al dominio de la acción, sino principalmente la autoría y el reproche penal se fundamenta en la infracción de un deber específico, sin importar cómo la realicen. En este segundo grupo se ubicarían, básicamente, los delitos especiales. Es decir en la teoría de la infracción del deber la presencia o ausencia de dominio del hecho no tiene mayor trascendencia para distinguir identificar al autor o partícipe, lo que sí importa, es verificar que se haya producido la infracción del deber por parte del intraneus o sujeto público con relación funcional.

Es decir, en cualquier caso el intraneus será autor del delito pues por infringir dolosamente su deber, como refiere Roxin provenientes de los roles sociales que según las doctrinas ya analizadas correspondes a aquellos roles sociales nacida de las relaciones materiales, principalmente tutelados por la norma penal, lo que significa que en los delitos de infracción del deber solamente importaría la infracción objetiva del deber.

Un ejemplo de este tipo de autoría es cuando un particular instrumentalizado por el funcionario o servidor público vinculado a la custodia de caudales estatales sustrae estos caudales, es decir el que

sustrae es el particular bajo la anuencia del funcionario público; en este caso, autor directo será el servidor o funcionario público vinculado a los caudales estatales aunque este no haya intervenido de forma directa en la sustracción del caudal, por haber infringido sus deberes en relación al caudal sustraído, el particular siempre será partícipe, en tanto no infringió ningún deber.

En suma, en la línea de la teoría de infracción del deber, autor directo es quien infringe sus deberes en relación al bien jurídico tutelado por el tipo penal, aunque este no haya intervenido de forma directa en la realización de la acción.

2.2.3.2. La autoría mediata

Respecto a la autoría inmediata Plascencia (2004) supone un domino del hecho al igual de la autoría directa, por parte del individuo.

Cuando hablamos de un autor mediato nos referimos al individuo que ejecuta el hecho penal sirviéndose de otro o utilizando a una tercera persona para la ejecución de la acción típica, o como también se podría decir se vale de un instrumento.

Lo importante aquí es la relación existente entre el autor mediato y la persona que le sirvió para poder realizar el delito en sí.

Con la presente limitación que hay en la accesoriedad se pueden prestar para muchos supuestos a base de inducción o del auxilio necesario, pero no necesariamente todos por lo que se sigue sosteniendo que hay una serie de casos en los cuales autor es el sujeto que no necesariamente realice por sí mismo la acción tipificada considerada por la ley.

La investigación de la estructura del autor mediado ha ocasionado una serie de dificultades a la doctrina y a la práctica del derecho. Debido a que la autoría mediata se presente supuestamente como un sector limite, difícil de diferenciar entre autoría única y participación.

El principio de que la autoría mediata es cuando el autor emplea a un individuo para la consumación del resultado típico de una acción punible doloso, da la posibilidad de averiguar el contenido de la autoría mediata de forma material y positiva, y no en sentido formal y negativo.

El autor mediato es un autor más no un cómplice, la definición de la autoría mediata debe de llevarse a cabo bajo los mismos criterios que sirvieron para la apreciación de la autoría.

Este tipo de autoría se caracteriza por el empleo o dominio objetivo del hecho o acción realizada.

En cuanto se refiere al delito culposo se niega la existencia de un autor mediato, debido a que se necesita el dominio del hecho y en la culpa adolece la falta de voluntad direccionada a cometer un determinado peligro o daño al bien jurídico penal.

El principio de que la autoría mediata inicia cuando termina los límites de la participación, es sistemáticamente erróneo por faltar a la prioridad de la autoría referente a la participación, y el materialmente erróneo por haber sectores limites que correspondan a la característica del domino del hecho en la autoría mediata.

El domino de la acción en el otro individuo que interfiere debe de encontrarse con una misma posición de subordinado y puede proceder de coacción, error, incapacidad de culpabilidad o de la situación de que la acción al que ha sido inducido por el individuo de atrás no pueda ser cometido en absoluto por el que actúa directamente debido a que no posee la intención necesaria.

Cuando el individuo utilizado actúa sin antijuricidad, no se ejecuta la parte objetiva del delito, falta o carece de concurrencia de la parte subjetiva del delito o hay una causa de justificación.

Como se observa, bajo la teoría del dominio de hecho, no existe mayor problema para fundamentar la autoría mediara, como aquella ejecución de hecho punible por medio de otro, a la que la doctrina denomina instrumento.

Sin embargo, en la concepción de la teoría de infracción del deber, lo que importa para fundar la autoría es la infracción del deber, el cual tiene mayor relevancia con relación al dominio de la acción, es decir, en circunstancias al margen su el hecho fue cometido valiéndose de un instrumento, si el agente público infringe deberes especiales de carácter penal, siempre será autor directo o inmediato, aunque en algunos caso se prefiere solo identificar como autor, en consecuencia

en los delitos de infracción de deberes no cabe la autoría mediata como se resulta fácil identificar y aplicar en los delitos de dominio.

2.2.3.3. La coautoría

La coautoría se refiere cuando varios individuos participan en un mismo delito, sin embargo, las características y límites varían con respecto a la autoría.

Se conoce como coautores cuando se ejecuta conjuntamente y de mutuo acuerdo una acción, en el cual se distribuyen la realización del tipo de autoría.

En la coautoría no se toma en consideración el principio de la imputación por la accesoriedad de la participación.

Los límites de coautoría provienen del hecho o accionar de qué se trata de una manera de autoría basada o fundamentada en el común acuerdo de los que interfieren.

La punibilidad para la coautoría es aplicable para los autores, en calidad de justificación o atipicidad que este sobre alguno de los coautores, no se puede aplicar a los restantes, y sobre los agravantes solo son aplicables en los casos que resulten los sujetos o individuos en tales supuestos. (Plascencia, 2004, pág. 217)

Para Landaverde (2015), los supuestos que se debe cumplir son:

- Ejecutiva directa: La ejecutiva directa se da cuando todos los involucrados realizan los actos de tipicidad en conjunto o contribuyen materialmente y equitativamente en la consumación del delito.
- Ejecutiva parcial: La ejecutiva parcial sé cuándo todos los involucrados o interesados se reparten tareas o acciones para poder consumar el delito.
- Reparto de papeles entre los intervinientes: En este caso se toman en consideración a los autores que en el momento de ejecución del delito no se encuentran en la escena del crimen, o también llamados autores intelectuales, por lo que para ellos se toma el criterio material que supera la visión estrictamente formal de la coautoría, todo basado sobre el dominio del hecho.

La coautoría, resulta ser propia de los delitos de dominio, pero en los delitos de infracción de deberes no resulta factible su aplicación, en tanto que los deberes no son pasibles de infringir en partes o a través de una división o distribución de roles o en su defecto al ser estos deberes compatibles con varios agentes públicos, su infracción será por cada uno en particular y responderán todos como autores directos, pero no como coautores.

### 2.2.4. Participación delictiva

Para Castillo (2017), la participación es la interferencia en el hecho sin ser autores, si no se verifica que hubo autoría la participación de terceros se anulas; es decir, la participación del extraneus no forma una categoría autónoma de coejecución de la acción punible, sino que depende de la acción principal, y serán participes los que sin quebrantar el deber forman parte del hecho referido a la acción del infractor del deber.

El principio de accesoriedad plantea que debe de existir un comportamiento básico, que sería el autor que realiza el delito y otras conductas periféricas que tienen relación con la principal; es decir la participación siempre es una conducta que se añade al del autor principal, es esta la que se considera el comportamiento participe.

Según nuestro código penal peruano, la participación comprende la complicidad y la instigación, en ambos casos como figuras penales accesorias a la autoría, además precisa que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de tipo legal no concurran en él.

Según la teoría de infracción del deber cómplice es aquella persona sin infringir sus deberes de carácter penal, interviene en la comisión del delito efectuando aportes ejecutivos esenciales para la materialización de delito, entendiéndose esta complicidad como única, es decir no admite la complicidad primaria o secundaria sino se debe entender solo como complicidad.

### 2.2.4.1. **Tipos de participación delictiva**

#### 2.2.4.1.1. La Complicidad

La doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia reciben la complicidad en el delito de colusión ilegal y el delito de peculado, es decir, en el marco de los delitos de infracción de deber, se acepta la complicidad, como aquel aporte esencial del particular en la comisión del delito especial.

No es esencial que los involucrados reúnan y cumplan con los requisitos configurativos del delito de colusión o peculado, en tanto si se les imputa un hecho como participes, en la concepción de cómplice no se les puede exigir la comisión taxativa de los verbos rectores del tipo penal.

La contribución o el aporte ejecutivo esencial a la actividad del autor que debe de brindar el cómplice para que se le considere como tal, es que debe de estar presente en la fase de preparación del delito. Las actividades posteriores a la consumación del delito no son relevantes para la complicidad del delito de peculado o colusión en todo caso podrá constituir otro delito independiente o en su defecto no punible por haber ocurrido en la fase por consumativa.

Los proveedores, concursantes, licitantes o postores no pueden ser sancionados como autores del delito; sin embargo, si se les puede dar una sanción penal, en tanto su intervención contribuya a los actos de concertación orientadas defraudar al Estado, como se exige para el caso del delito de colusión.

La Corte Suprema ha indicado que la actividad de cobrar el cheque que expidió una persona que podría ser la accionista de una empresa beneficiada, en el cual el contrato haya sido considerado como producto de actos colusorios, no es suficiente para acreditar el contubernio. (Castillo, 2017, pág. 542)

Existe la complicidad cuando un comerciante entrega factura para ser utilizadas por terceras personas en contrataciones estatales, acción que se considera una cooperación para la realización de actos que infrinjan la ley. También se considera complicidad en el delito de colusión cuando la hermana de uno de los contratistas maneja una

cuenta mancomunada, en el cual este podría manejar los fondos para una ejecución de obra o cuando una tercera persona avala y ofrece crédito a una de las empresas contratistas.

Los funcionarios públicos no idóneos que favorecen al servidor público que se relaciona ilegalmente con los interesados son de igual manera cómplices del delito de colusión o peculado, claro está que su intervención tiene que darse en la fase preparatoria del delito.

Para poder verificar la responsabilidad no es esencial delimitar las funciones o atribuciones de los servidores públicos en la institución pública, así como su grado de participación en todo el proceso de selección y otorgamiento de la buena pro o ejecución del contrato.

Los servidores públicos que no intervienen en un proceso de contratación pero que si pueden considerarse cómplices son: Los ministros del Estado que suscriben Decretos Supremos Secretos, los directores municipales, el tesorero municipal, el jefe de oficina de economía del ejército, los titulares de pliego, entre otros.

Uno de los indicadores objetivos que ayuda a verificar el dolo del cómplice en su intervención es el conocimiento que tiene que su contribución ayuda que el autor logre infringir su deber, sea para el delito de colusión o peculado.

La Corte Suprema de Justicia ha indicado que ceder ante una presión indebida de un superior jerárquico y visar una documentación sin analizar el mismo, es una evidencia de falta de disposición para defender su ámbito decisivo y autonomía, por lo que se considera un descuido o una falta a sus funciones pero no una conducta donde haya tenido la intención de cometer un delito, ya que el ocupar un cargo alto no supone que tenga conocimiento de todos los pormenores que tiene cada documento que firma o visa por lo que se da la absolución. (Castillo, 2017, págs. 553-554)

Si el funcionario o servidor público tenía conocimiento de la concertación dolosa y tenía posición de garante y sin embargo no participo en la evaluación o no intervino intencionalmente en la toma de decisión del contrato comete el delito de colusión ilegal.

La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad Nº 72-2012, Cusco, f. 52 estableció “el deber del delegante respecto de la salvaguarda de los bienes jurídicos no desaparece, sino que se transforma en un deber residual de control, supervisión y vigilancia de aquello que también responsablemente realizan los delegados”.

No son actos o actividades de complicidad del delito de colusión aquellas acciones que carecen de relevancia penal, como por ejemplo si un servidor público o funcionario remite un oficio solicitada por un superior.

Si no es posible encontrar alguna evidencia que incrimine al funcionario o servidor público en el cual se acredite su contribución objetiva a la acción del autor no es factible dictar sentencia condenatoria.

En la definición del nivel de participación en el delito de colusión se debe de especificar; es decir, si el servidor público imputado participó como miembro del comité de decisión para una contratación en reemplazo de algún titular, si es que no se demuestra su participación no se le puede hacer responsable penalmente, de igual manera se debe de considerar si los funcionarios de la institución estatal indican si el servidor público intervino o no activamente de dicha actividad. (Castillo (2017) págs. 554-557)

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario nº 02-2011/CJ-116 alcances de la prescripción de delitos funcionariales, fundamento 11 precisa “Este tipo de delitos restringe el círculo de autores -como se anotó-, pero se admite la participación del “extraneus”, que no ostenta esa obligación especial, como partícipe: inductor o cómplice. Para fundamentar esta perspectiva -en torno a la accesoriedad de la participación- en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea la tesis de la unidad de título de imputación para resolver la situación del “extraneus”.

En esta misma línea, se ha considerado al partícipe en los delitos funcionariales como complicidad, ello ocurre por ejemplo en la Casación 102-2016-Lima de fecha 11 de julio de 2017, que en su fundamentos 17.5 que precisa “para la teoría de infracción del deber,

todo aquel que sin tener relación funcional con el Estado participa en la comisión de un delito contra la administración pública, será simplemente cómplice, al igual que quien brinda su aporte en la etapa de preparación del delito".

Como se observa, la dogmática penal y la jurisprudencia nacional aceptan la participación en los delitos de infracción de deberes o delitos funcionariales, bajo la concepción de la complicidad única; en consecuencia, resulta correcta considerar la complicidad para dar solución a los problemas de participación en los delitos de infracción de deberes, en tanto y cuanto ha constituido en una doctrina aceptada por las máximas autoridades de justicia del país.

2.2.4.2. Complicidad única

Según la teoría de la infracción del deber todo aquel que no presente vinculo especial con el patrimonio o bien jurídico protegido es declarado cómplice, en donde también se puede presentar la complicidad única, en la determinación de los cómplices tanto primarios como secundarios se deben identificar los aportes que realizaron donde se califica esta intervención como insustituible por lo que se le atribuye la complicidad primaria, también se aplica la teoría del dominio del hecho a fin de determinar al autor y cómplice en los delitos de dominio o comunes (Salinas, 2016, pág. 124).

Como ya hemos indicado la Casación 102-2016-Lima de fecha 11 de julio de 2017, que en su fundamentos 17.5 que precisa que en el marco de la teoría de infracción del deber, todo aquel que sin tener relación funcional con el Estado participa en la comisión de un delito contra la administración pública, será simplemente cómplice.

Si bien es cierto que el artículo 25 del código penal establece la complicidad primaria y secundaria; sin embargo, estando al reconocimiento jurisprudencial reciente, en los delitos de infracción de deber la complicidad tiene se ser entendido simplemente como complicidad, no como primaria ni secundaria, es tanto que esta complicidad es única.

Debe quedar en claro, que la complicidad primaria y secundaria está diseñado bajo la teoría del dominio de hecho, más no de la teoría

de la infracción del deber, por tanto al adoptar esta última teoría para fundar los problemas de autoría y participación en los delitos de infracción de deber no resulta atinado ni correcta asumir la complicidad primaria o secundaria, sino por el contrario, en coherencia a la teoría de infracción de debes se debe asumir la unidad del título de imputación y la complicidad única, cuanto más que el propio legislador ha intentado asumir esta orientación al adicionar en el código penal, rubro de complicidad el siguientes texto: “que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de tipo legal no concurran en él”, cuando aún no se ha logrado superar los problemas de participación ni la adopción plena de la teoría de la infracción del deber.

2.2.4.3. Artículo 25 del Código Penal

Uno de las recientes adiciones de este artículo es el siguiente texto “que el cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de tipo legal no concurran en él”; significa que el cómplice debe ser reprimido con la misma pena prevista para el autor, aunque en este no concurran los todos los elementos configurativos del delito previstas para el autor que el autor.

A los que prestaron el auxilio de cualquier otra manera también se les asigna una pena por lo que dependerá del grado de participación y ayuda brindaron en el acto del hecho punible, en ello se pone en práctica la teoría del dominio del hecho en donde se mide la magnitud de la cooperación de los cómplices primarios así como secundarios si hubiera el caso, se refiere a cómplice primario a aquel cuya participación es indispensable y cómplice secundario a aquel que cuya participación es dispensable, en cuanto a las penas que se les atribuyen por lo general el cómplice primario es sentenciado casi con la misma pena del autor y en el cómplice secundario por lo general disminuye la pena.

Cabe precisar según la teoría de infracción del deber, la complicidad es única, pero la reciente adición efectuada por el legislado no resuelve los problemas de adopción de delimitación de las teorías a

ser utilizadas en los delitos de infracción de deber tanto para fundamentar autoría y participación.

En el entendido de que si se aplique la tesis de la unidad del título de imputación o la de la infracción del deber, en los delitos especiales se presentan, por igual, problemas al momento de la fijación de la pena para el partícipe extraneus. Como el extraneus es partícipe del delito especial, si no existiera una regulación especial (y ella no existe ni en el Perú ni en muchos países hispanoamericanos) formalmente tendría que aplicársele el mismo marco penal (no la misma pena) previsto para los autores intranei, o sea un marco penal especialmente alto debido al deber especial infringido por éstos. Pero, por razones de justicia, la pena para los extranei, incluso si solamente son partícipes del delito especial, debería tener un marco penal menor, correspondiente a su condición de extranei sin el deber específico. Cuando -como en el Perú- el legislador penal no haya previsto ninguna regla especial para este caso (como sí lo ha hecho -aunque no de manera tan sencilla- el alemán en el art. 28 del CP) (…). Ciertamente, la solución más justa a estos problemas la tiene que dar el legislador (tal como ha ocurrido -en parte- en España) para introducir reformas penales claras y simples, como una regla que atenúe la pena del extraneus partícipe de delitos especiales. (Abanto (2004) pág. 16 y 17)

Es decir, al margen de que el artículo 25 del Código Penal ha sufrido el incremento de un párrafo, para intentar fundamentar la intervención del cómplice, esta no resulta una regla clara ni sencilla, en tanto en esta no se establece, si la autoría en delitos especiales de infracción del deber es la complicidad es única o se debe adoptar la complicidad primaria y secundaria diseñado para los delitos de dominio, tampoco precisa cual sería la pena del cómplice en los delitos especial de infracción del deber o acaso se debe propender de la punibilidad del cómplice primario o secundario según su aporte, cuando en justicia a los cómplice le corresponde una pena menor de al autor, estos y muchos tenas hacen que el problema subsista, mientras no se realice una reforma legislativa en el sentido anotado, que permitirá de seguro dar algunos visos de solución.

2.2.4.4. La Instigación

La instigación es una forma de participación, la cual se puede dar en cualquier tipo de delito, pero normalmente dentro de los alcance de los delitos de dominio de hecho.

La instigación en si se refiere cuando una tercera persona influye en la decisión de un servidor público o funcionario para que le pueda dar la contratación de adquisición de bienes o servicios según sea el caso, esta tercera persona se vale de medios psicológicos o de influencia psíquica; es decir, hace promesas u ofrecimientos de tal manera que el funcionario acceda ante él.

El instigador del delito de colusión puede ser una tercera persona ajena a la institución como también un funcionario público o trabajador de la institución, el instigador del delito influye en el funcionario o servidor público para reunirse con los representantes de una empresa con el fin de confabular y favorecer a dicha empresa en cualquier de las fases de la contratación estatal.

La tercera persona también puede ser tanto instigador de un mismo delito, por ejemplo, puede influenciar en la toma de decisión del funcionario público para dar la buena pro a una determinada empresa y colaborar a su vez de forma material para que se pueda llevar a cabo el delito. (Castillo, 2017, págs. 558-560)

La instigación eventualmente podría tener cabida en los delitos de infracción de deber, esto es como una de las formas de participación delictiva, pero en nuestro medio aun no es comúnmente aceptado; sin embargo, al margen de esta posibilidad, por todo los expuesto consideramos que la más adecuada es la adopción de la complicidad para resolver problemas de participación de los delitos de infracción de deber como es el delito de peculado y colusión.

2.2.4.5. La responsabilidad de los órganos colegiados en el delito de colusión.

La jurisprudencia suprema ha establecido que también hay la posibilidad de encontrar responsabilidad penal en los miembros de un órgano colegiado de la administración pública o los miembros de algún comité que se formó para un proceso de contratación.

El delito de colusión, como uno de encuentro es posible que pueda ser cometido por integrantes de un órgano colegiados incluso de instituciones diferentes que se dedican a diferentes áreas o competencias.

El principio de presunta inocencia, el principio de legalidad y el principio de responsabilidad personal obliga a que se estudie la conducta de cada individuo que conforma el órgano colegiado, y se especifique quiénes han incurrir en hacer el acuerdo colusorio o quienes tenían conocimiento, es decir quienes infringieron los deberes especiales de carácter penal.

No se debe olvidar, que éstos Órganos Colegiados, actúan y adoptan sus decisiones en la mayoría de los casos de forma autónoma, y responden por estas actuaciones de manera solidaria entre todos sus integrantes, ello ocurre por ejemplo con los miembros del comité especial; sin embargo el actuar de cada uno de sus integrantes debe ser evaluada caso por caso, vale decir para efectos penales no siempre todos los integrantes de los órganos colegiados, por el hecho de integrar a estos deben responder por el hecho delictivo, sino solo aquellos que infringen sus deberes con relación al bien jurídico protegido.

### 2.2.5. Delito de peculado

2.2.5.1. Definición.

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, estableció los alcances del delito de peculado, culposo y agravado desde su definición hasta su estructura típica, en esta se ha indicado que se trata de un delito pluriofensivo, el bien jurídico tendría dos objetivos: el primero sería garantizar el principio de la no lesividad de los intereses de la administración pública, el segundo sería evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes o funciones de lealtad y probidad.

Siguiendo la misma línea de la Corte Suprema, el delito de peculado hace referencia al hecho que es cometido por un servidor público o funcionario público que se apropian de caudales o efectos

(bienes públicos), administra, custodia o percibe, por razón del cargo que ocupa al interior de la administración pública.

2.2.5.2. El comportamiento típico.

Se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o de otro se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia el estén confiados por razón del cargo que desempeñan al interior de la administración pública.

2.2.5.3. Modalidades.

Este delito admite dos supuestos, modalidades o verbos rectores: apropiar y utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración, como es, la existencia de una relación funcional; la percepción, administración o la custodia; la apropiación o utilización; el destinatario, para sí o para otro.

El delito de peculado doloso por apropiación puede encontrar configuración, por dos modalidades delictivas el cual según la Casación 506-2013-Puno, es la apropiación y utilización; la primera, se entiende por hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolos de la esfera de la función de la administración pública colocándolos en situación de disposición de los mismos; la segunda, se refiere a la acción de aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero; es decir, se entiende por apropiación, cuando el agente se apropia, adueña, atribuye, queda o hace suyo de los caudales o efectos del Estado, que se le ha confiado en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública, para percibirlos, custodiarlos o administrarlos; y por utilización, cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los causales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien. En este caso, en el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o de terceros.

2.2.5.4. Relación funcional

La existencia de una relación funcional; que se verifica cuando el funcionario o servidor público, tiene el control directo de los caudales o efectos que percibe, administra o custodia, en la que también se encuentra, los funcionarios con disponibilidad jurídica o aquellos que tienen poder de decisión. La relación funcional está referida al poder de vigilancia y control sobre las cosas públicas se tienen por el cargo ocupado en la administración pública.

La percepción, es la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de distintas fuentes de procedencia lícita; la administración, es la forma jurídica de posesión de caudales o efectos con la finalidad de uso y aplicación a fines oficiales, es decir implica las funciones activas de manejo y conducción; y, la custodia, hace alusión a la conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales o efectos.

2.2.5.5. Sujetos.

El sujeto activo, será siempre el funcionario o servidor público, que por razón del cargo posee directa o indirectamente caudales o efectos, es decir tiene que verificarse esta doble condición jurídica, de sujetos públicos y además la relación funcional con el bien, al cual doctrina lo denomina sujeto cualificado.

Sujeto pasivo, será siempre el Estado o las reparticiones de esta, según los pliegos presupuestales.

2.2.5.6. Perjuicio Patrimonial

Es necesario que la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos por parte del agente, cause perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad Estatal. En el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa y culposa, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes, por ello, incluso se justifica la realización de una pericia técnica contable o de valorización, por el cual se evidencia el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado.

2.2.5.7. Destinatario de la apropiación

Puede ser para sí, en este caso es el mismo agente de la apropiación o utilización o, para otro que significa al acto de traslado del bien de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero. El tercero, puede ser persona particular o jurídica, lo importante que este participe en la etapa de agotamiento del delito.

2.2.5.8. Objeto material del delito

Caudal, está referido a cualquier objeto mueble, dinero y valores negociables que por sí solo, tienen valor económico en el mercado y que forman parte del patrimonio del Estado.

Efectos, comprenden a los documentos de crédito, está referida que no valen por sí mismo, sino por lo que representanta (valores en papel, títulos, sellos, estampillas emanado por entidad estatal).

2.2.5.9. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido general es el recto desarrollo de la administración pública y el bien jurídico especial es el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados los funcionarios o servidores públicos.

Es decir, el bien jurídico tiene dos perspectivas, una es cuando asume una posición patrimonialista que favorece la tutela del patrimonio público o y la otra es si continúa con la tradicional defensa de los deberes de lealtad del funcionario para la administración de los recursos públicos: La primera postura, hace referencia a la implicancia de la disfuncionalidad de este delito, como lo determina el código penal alemán, al tomar en cuenta el delito de peculado como como un delito de común patrimonial agravado por la condición de bien público.

La segunda postura se refiere a desentender la naturaleza misma de las cosas que se da a conocer en este delito, que daña seriamente la dimensión patrimonial público, para favorecer la infracción del deber como bien jurídico hegemónico. (Rojas F. , 2016, pág. 236)

2.2.5.10. Agravantes.

La conducta encuentra agravación, en las siguientes situaciones: Cuando el valor de lo apropiado supera las 10 unidades impositivas, el cual según el Decreto Supremo n° 298-2018-EF estuvo previsto en la suma de 4,200.00 soles, el que equivale a la suma de 42 mil soles.

Cuando los caudales o efectos estuvieron destinados a fines asistenciales, destinada a cubrir urgencias de las poblaciones que se ven o sufrieron algún embate de la naturaleza u otras urgencias inmediatas; programas de apoyo social, recursos destinados al apoyo de determinadas poblaciones vulnerables, por distintas circunstancias como la pobreza que se mantienen dentro de un apoyo cotidiano o programado más o menos prolongado; inclusión social, son los recursos destinados a la tendencia o política de integral a todas las personas en la sociedad con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso.

2.2.5.11. Dolo.

Se exige al agente tenga conocimiento de que la apropiación o utilización de estos efectos o caudales son procedencia pública, además tienen el conocimiento que la apropiarse infringirá sus obligaciones de observar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebrantar los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados en sus condiciones de garantes de los caudales y efectos que se apropian, cuya finalidad se protege con la norma penal prevista en el delito de peculado.

2.2.5.12. Consumación

Se considera ya consumación por el delito de peculado por apropiación cuando el servidor público ya realizo la apropiación, sin necesidad de que este haya o no incorporado los apropiado a su patrimonio personal o de un tercero, en todo caso estas últimas constituyen actos de agotamiento del delito de peculado, como consecuencia de las apropiación, al momento del cual se define como consumado este delito.

En el peculado por utilización se considera la consumación cuando se haya verificado el uso ilegal del caudal o efectos y estos ya hayan sido reintegrados al patrimonio del estado o a la administración pública ya que si esto no se corrobora queda la posibilidad de que sea el delito de peculado por apropiación, aunque esto queda al criterio del juez quien presida el caso.

2.2.5.13. Peculado culposo

Esta es otra de las variantes del peculado doloso, que está referido a la conducta del agente que por culpa permite que otra persona, que no tienen relación funcional sustraiga de los caudales o efectos estatales.

No se reprime la sustracción de los bienes públicos, sino la agente que por su descuido o culpa permite que otro sustraiga los caudales o efectos estatales que administra, custodia o percibe, en esta se debe tener en cuenta la sustracción del bien y la culpa del funcionario o servidor público.

2.2.5.14. Penalidad

En el delito de peculado doloso básico la penalidad de privativa de libertad efectiva (art. 57 C.P) será no menor de 4 años y no mayor a 8 años más inhabilitación de acuerdo lo establece el artículo 36 y el artículo 426 del Código Penal. También se provee una multa de 180 a 365 días, es decir la multa consiste en el promedio del ingreso diario del funcionario este no puede ser menor al 25% y no mayor al 50% cuando el funcionario viva solamente de su trabajo.

En el delito de peculado doloso agravado por el monto elevado de lo apropiado o utilizado, así como sus fines asistenciales, programa social o inclusión social la penalidad será la pena privativa de la libertad no menor de 8 años ni mayor a 12 años más inhabilitación de acuerdo lo establece el artículo 36 y el artículo 426 del Código Penal. También se provee una multa de 365 a 730 días para los servidores públicos que cometan este delito. (Rojas F. , 2016, págs. 261-262) Cuando la modalidad es culposa en su forma básica, la pena es de pena privativa de la libertad no mayor de 2 años y prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas. Si la modalidad culposa es agravada por fines

asistenciales, apoyo social o inclusión social la pena de pena privativa no menor de 3 ni mayor de 6 años150 a 230 días multa.

2.2.5.15. Forma de probar el peculado

La Corte Suprema ha indicado que la constante jurisprudencia en el delito de peculado necesita de la pericia técnica que demuestre o verifique si hay la existencia de perjuicio contra el patrimonio del estado.

Queda claro, que estas no son las únicas formas de probar, sino en casos simples o no complejos también se puede probar con la suma de las boletas, facturas, comprobantes de pago, entre otras, esta tendencia fue acogido también por la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad 484-2014-Ayacucho, conde precisó en el f. cuarto "la ejecución o no de una pericia contable no es determinante para establecer responsabilidad penal en el delito de peculado, en cualquiera de sus modalidades en tanto que el tipo penal (…) no lo considera como elemento de tipo ni hace mención a este tipo de prueba".

Si el servidor público o funcionario se encuentra en una relación directa, jurídica o indirecta con los bienes públicos o caudales y no da explicaciones del porque los bienes que se encuentran bajo su mando o bajo su posesión de acuerdo a sus funciones han desaparecido, se puede suponer que hay un presunto delito por lo que se empieza una investigación.

La función u objetivo de la investigación es encontrar evidencias que verifiquen y demuestran la existencia del delito, sin embargo, es deber del órgano no persecutor del delito acreditar o verificar el perjuicio mediante prueba técnica, sin el cual no se podría dar a conocer uno de los extremos de la lesividad al bien jurídico protegido.

### 2.2.6. Delito de colusión

2.2.6.1. Tipo penal.

De acuerdo a García (2008) las particularidades del tipo penal del delito de colusión llamaban la atención especialmente dos particularidades, el aligeramiento de sus componentes constitutivos, es decir, que no se necesita verificar un acto de corrupción sino solamente una concertación o reunión indebidas con los interesados que sea perjudicial para el Estado, al igual que la severidad de la pena prevista en el tipo penal, cuya pena máxima son 15 años de privatización de la libertad. (García (2008) pág. 17).

Ambas particularidades establecidas por el Estado por política criminal, tienen fundamento en que este tipo de delitos son que más daño causan al propio Estado y a la sociedad en general, cuyas circunstancias nos dan a conocer a través del legislador penal favoreciendo la persecución penal en este ámbito o delito en específico, lo que nos explica la sensibilidad que hay frente a los actos de corrupción en los contratos o adquisidores de bienes en las instituciones estatales.

Desde el plano político - criminal, el legislador ha dividido las conductas de colusión. Si el fraude es la confabulación es descubierta antes que se realice el fraude al Estado, estaremos frente a una colusión consumada pero será de carácter simple, la segunda división es si la concertación es descubierta después de que ya se haya ejecutado el daño al patrimonio efectivo del Estado, estaremos antes una colusión consumada pero de carácter agravado. (Salinas, 2009, pág. 347).

Una de las diferencias entre en delito de colusión simple y agravada es que la simple utiliza el termino concertar y la agravada el termino defraudare, en cual connota el grado del delito.

2.2.6.2. Tipicidad objetiva

En la colusión simple la tipicidad objetiva hace alusivo a la verificación de la conducta delictiva cuando el individuo en su condición y razón del cargo de servidor público o funcionario interviene directa o indirectamente en alguna fase de la adquisición o contratación pública previamente concertando con los interesados para defraudar al Estado.

La colusión agravada es el hecho punible que se da cuando el agente en condición y razón del cargo de servidor público o funcionario intervine directa o indirectamente en cualquier etapa del proceso de adquisición de bienes y servicios o en una licitación en el cual previa reunión o acuerdo con los interesados defrauda al estado.

La tipicidad objetiva en la colusión agravada el peligro es real y efectivo a diferencia de la colusión simple que el peligro es solo potencial. (Salinas, 2009, págs. 347-349)

Defraudar de la colusión simpleDefraudar al Estado es la acción de faltar a las funciones o papel al cual fuiste asignado como parte de la administración pública, el cual también involucra la violación del principio de confianza, la conducta que adquiere el sujeto activo en su beneficio para dañar al estado también se considera parte del fraude.

Para que pueda ser considerado delito de colusión simple no es necesario que realmente haya un daño real y efectivo al patrimonio del Estado, es suficiente con verificar que la conducta colusoria tenía el objetivo de defraudar al Estado, desde esta perspectiva la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha mencionado que se tiene que tener en cuenta el acuerdo colusorio entre las partes, el Estado y los interesados.

Desde la perspectiva penal se necesita la existencia de un peligro potencial dentro de un razonamiento de conciertos colusorios que posean idoneidad para perjudicar el patrimonio del Estado. (Salinas, 2009, págs. 349-351)

2.2.6.3. Defraudare de la colusión agravada

El defraudare de la colusión agravada es el acto de cometer el fraude o engaño al Estado en el cual existe una amenaza real y efectiva realizada lo que causa un daño considerable el patrimonio efectivo del Estado. Esto se da cuando el funcionario público o servidor público cumple funciones que no son las que van acorde a su cargo sino son incompatibles con él, con el cual hace efectivo la amenaza o realización del delito de colusión agravada.

Para efectos la tipicidad no es relevante si el funcionario o servidor público obtuvo o beneficios al realizar el fraude, este elemento solo se tomará en cuenta al momento de que se individualice el delito para el otorgamiento de la pena que le corresponda al servidor público que cometido el delito.

La colusión agravada se lleva acabo cuando el funcionario previa reunión o acuerdo con los terceros realiza o ejecuta el fraude al estado, este hecho punible se considera como la defraudación en sí que se hace al patrimonio del Estado.

Para que se considere colusión agravada es necesario el efectivo perjuicio al Estado. (Salinas, 2009, pág. 351)

2.2.6.4. Por razón del cargo

Otro elemento fundamental del delito de hermenéutica jurídica es el siguiente caso: El individuo o funcionario tiene que estar en sus funciones participar en el proceso de selección de a quien se le va a contratar o dar la licitación , en el cual el agente haya hecho mal uso de la autoridad que se le fue confiada para el desarrollo de sus funciones aprovechándose de esta manera para obtener algún beneficio para así defraudando al Estado en uno de estos procesos, sin embargo si el funcionario no estaría facultado para participar en uno de estos procesos y aun así obtuvo beneficios para así no se puede considerar delito de colusión ni simple ni agravada debido a que no tiene relación funcional con el proceso.

Este componente del delito de colusión da a conocer la imponencia de una obligación normativa reforzada el sujeto público, por el cual los funcionarios que actúan en razón de su cargo y dentro del marco legal de sus funciones poseen un deber jurídico intensificado de proteger o velar por los intereses y el patrimonio del Estado al negociar con personas jurídicas. (Salinas, 2009, págs. 352-353).

Concertar con los interesados. Este componente de la edificación típica del delito de colusión es la acción del individuo en abuso del cargo que desempeña, en el cual efectúa un acuerdo con los interesados con el objetivo de defraudar al Estado o institución al que representa.

La concertación se refiere específicamente al acuerdo con los interesados en un marco subprepticio y no permitido por la Ley, lo cual es la falta a sus funciones adquiridas con el cargo que ocupa.

La concertación del funcionario o servidor público con los interesados implica un amplio margen de pactos ilícitos o arreglos con el fin de dañar o perjudicar los intereses del Estado. El termino interesados se refiere a particulares o personas jurídicas o naturales que negocian con el Estado, que por medio de ellas el Estado adquiere bienes, servicios y realiza obras en beneficio de los administradores.

En resumen, la normativa trata de castigar las concertaciones que tienen como finalidad atentar contra el patrimonio del Estado ya sea en el proceso de adquisición de bienes o servicios o algún otro.

El delito de colusión solo se puede realizar por comisión mas no por omisión, es decir, no es posible que el funcionario lleve a cabo la concertación o acuerdo mediante la omisión, por lo que necesariamente para que se considere delito de colusión el funcionario debe de obrar activamente en el delito.

Si un funcionario participa en la negociación, pero por motivos de cargo no interfiere en el proceso de contratación o adquisición de bienes o servicios estaría guardando silencio al no decir que hay un acuerdo previo para favorecer a una determinada persona, en este caso el funcionario estaría desarrollando el papel de cómplice primario. (Salinas, 2009, págs. 353-357)

2.2.6.5. Instrumentos del delito

Los instrumentos del delito comienzan desde la necesidad, el requerimiento, la presentación de propuesta, la evaluación, la adjudicación, la firma de contrato, la ejecución y liquidación del mismo.

Por lo tanto, los instrumentos del delito es todo proceso en el cual el estado adquiere bienes o servicios en favor de la administración pública y la población.

En el artículo 384° del Código Penal el ilícito exige que el funcionario responsable de las adquisiciones, acuerde previamente con los interesas con el fin de favorecerles en la entrega irregular del contrato para la adquisición de bienes o servicios para el estado.

El tipo penal deja abierta la posibilidad de que otra operación semejante a las ya mencionadas donde el Estado esté involucrado se considere un delito de colusión; sin embargo, estas operaciones deberán de estar en el marco de selección y contratación pública de bienes o servicios.

Los suministros representan los acuerdos realizados entre el organismo estatal con los interesados o particulares de la empresa a contratar, estos constituyen la ejecución del contrato con el Estado.

2.2.6.6. Bien jurídico protegido

El bien jurídico especifico o particular es la idoneidad y celo profesional, en el cumplimiento de forma correcta las funciones asignadas por parte del servidor público. El servidor público al desarrollar sus funciones correspondientes al cargo que desempeña debe de hacer conforme lo dicta la Ley que en este caso es el Decreto Legislativo N°1341. Si el funcionario busca infraccionar los deberes correspondientes a su cargo o sus funciones con el fin de defraudar al estado es ahí donde aparece el delito de colusión ya sea en su modalidad simple o agravada.

Los principios en los cuales si se infringen se considera delito de colusión son:

Principio de integridad

Este principio hace referencia a la conducta de los participantes en el proceso de contratación, que su conducta debe de ser honesta y veraz para poder evitar de esta manera cualquier práctica indebida.

Principio de transparencia

Las entidades deben de proporcionar información clara y precisa en todas las fases de la contratación para que de esta manera todos los participantes estén en igualdad de condiciones.

Principio de igualdad de trato a los postores

Todos los proveedores deben de disponer de las mismas oportunidades para poder plantear sus propuestas, encontrado totalmente prohibido las existencias de favorecimientos o privilegios. (Salinas, 2009, págs. 361-366)

2.2.6.7. Sujeto activo: Autoría

El sujeto activo es aquel que desempeña un cargo público; es decir, es un servidor o funcionario público que aprovechándose de la autoridad asignada conjuntamente con sus funciones no cumple con el principio de igualdad, transparencia e integridad al momento de interferir en alguna de las fases del proceso de contratación con el fin de favorecer a determinada empresa, personas que realiza todas estas acciones considerado sujeto activo del delito de colusión.

Para que haya delito de colusión o se considerado como tal el sujeto activo debe ser parte de la administración pública; es decir, debe desempeñar algún cargo como servidor o funcionario público al igual que dentro de sus funciones debe de estar establecido que tienen la potestad de interferir en alguna de las fases de la contratación como parte de los deberes que se fueron asignados conjuntamente con el cargo.

En el delito de colusión también puede haber el instigado; es decir, que un funcionario de alto rango se valga de la autoridad que le dieron para persuadir a un servidor público que dentro de sus funciones esta interferir en el proceso para así poder favorecer a una empresa determinada.

2.2.6.8. Los interesados como cómplices

Los interesados no se les pueden a tribuir el título de autor debido a que no tienen o no cuentan con la relación funcional que exige el tipo penal y no tiene el deber de cautelar al igual que respetar la norma de la administración pública.

A los interesados se les atribuye el papel de cómplices ya que sin ellos sería impracticable la tipicidad del delito. En doctrina se conoce el delito de colusión como un delito de encuentro.

Además para definir la complicidad se debe tener en cuenta el momento de la intervención de éstos, el que debe ocurrir en los actos preparatorios del tipo penal, es decir su intervención tiene que estar circunscrita antes de la consumación, las cuales deben manifestarse en aportes ejecutivos esenciales que permitan la materialización del delito, circunstancia que fue desarrollada por la Corte Suprema en la Casación 102-2016-Lima al tratar la complicidad en el delito de peculado, el que es de aplicación para los cosos de delitos especiales como es el delito de colusión.

2.2.6.9. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en el delito de colusión se le considera específicamente al Estado y todas las instituciones que tengan relación o sean parte de él, debido a que el presupuesto es repartido entre todas ellas y en todas ellas trabajan o elaboran funcionarios o servidores públicos los cuales al cometer el delito estarían atentando contra los bienes jurídicos del estado y estarían faltando a sus funciones y deberes asignados conjuntamente con el cargo.

2.2.6.10. Tipicidad Subjetiva

La colusión agravada como simple son un delito de tipo doloso ya que los funcionarios o servidores públicos conocen de amplia manera sus funciones y deberes que conlleva el cargo que desempeñan al igual lo que la Ley exige al estar en un cargo de la administración pública.

Por lo que no es relevante verificar si el funcionario obtuvo o no algún provecho, aquí solo es posible la consideración de dolo directo.

2.2.6.11. Antijuridicidad

Después del análisis respectivo del comportamiento del funcionario o servidor público y la ocurrencia de los componentes subjetivos y objetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si en el comportamiento que tuvo el funcionario podría haber alguna justificación; sin embargo en el delito de colusión no hay justificación que valga debido a que el funcionario infringe ante sus funciones y deberes asignados conjuntamente con el cargo con conocimiento pleno a que con lleva sus acciones.

2.2.6.12. Consumación.

La colusión simple cuando se verifica la reunión o en acuerdo previo entre el funcionario público y el interesado con el fin de defraudar al estado; para efectos de la consumación en el delito de colusión simple solo es necesario que se verifique el acuerdo o pacto colusorio mas no que se haya efectuado el fraude al Estado o el daño al patrimonio del Estado.

En la Colusión agravada en cambio es diferente ahí si es necesaria las pruebas que evidencian que, si se realizó el fraude al estado, o el daño al patrimonio del Estado fue efectivo previa concertación del funcionario o servidor público con el interesado o representante de la empresa favorecida.

2.2.6.13. Tentativa

En la fórmula legislativa no se acepta la tentativa en los delitos de colusión simple y agravada.

El delito de colusión simple al tratarse de un delito concreto, no admite la tentativa debido que una vez que inician con los acuerdos con los interesados automáticamente el delito se consume.

El delito de colusión agravada como se mencionó anteriormente se consumó cuando el hecho se ha efectuado y el daño al patrimonio del estado fue efectivo por lo que tampoco admite justificación alguna.

2.2.6.14. Penalidad

La penalidad para el delito de colusión simple es la pena privativa de la libertad no menor a 3 años ni mayor a seis años con inhabilitación y una multa de ciento ochenta años a trescientos setenta y cinco días.

La penalidad para el delito de colusión agravada es la pena privativa de libertad no menor a seis años ni mayor a quince años con inhabilitación y una multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

## 2.3. Bases conceptuales

1) Autor: Teoría del dominio del hecho, que en el proceso ejecutivo del delito, es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal (Castillo, 2006 pág. 160). En la teoría de infracción del deber autor es aquel que en la comisión de un hecho delictivo ha infringido un deber especial de carácter penal.
2) Autoría: Es autor quien actúa con dominio del hecho y cómplice quien colabora con el autor en nivel accesorio o secundaria (Caro, 2007, pág. 104). Este es un concepto de la teoría de dominio del hecho.
3) Autoría directa: En el proceso ejecutivo del delito es autor aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configura el tipo. (Rojas, 199 pág. 159)
4) Autoría mediata: Resulta necesario puntualizar que la estructura que se conforma responde al hombre de atrás, quien aprovecha el funcionamiento de la organización en la cual actúa el ejecutor o autor mediato, por ello es que no siempre se conoce el ejecutor y el autor mediato. (Nolasco, 2006, pág. 213).
5) Caudales: Hace referencias a los bienes patrimoniales del Estado que si tienen un valor económico alto, el cual pertenece a la población ya que proviene de los impuestos que ellos pagan (Perez & Gardey, 2012).
6) Coautoría: La coautoría requiere que quienes con una decisión común toman parte en la ejecución obren con dominio funcional. (Prado, 1999, pág. 159).
7) Colusión desleal: El delito de colusión ilegal exige para su configuración que el funcionario o servidor público, concierte con los interesados para defraudar al Estado en las distintas contrataciones

que celebre por razón del cargo o comisión especial. (Salazar, 2004, pág. 155).

8) Complicidad: La complicidad se encuentra ubicada en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o coautores: (Caro, 2007, pág. 103). La complicidad es el aporte ejecutivo y esencial que el particular contribuye en la ejecución de delito.
9) Concertación: Es el proceso y la consecuencia de concertar; es decir, acordar o convenir una relación o una acción que se llevara a cabo entre dos o más personas. (Perez & Gardey, Glosario de Derecho Penal, 2014).
10) Delito: Es una conducta antisocial, que por propia voluntad lo realiza el individuo con la intención de perjudicar a alguien o infringir la ley. (Perez & Gardey, 2012).
11) Dolo: El dolo se define como engaño o fraude, lo que implica una intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Una persona que miente se le puede considerar que está actuando con dolo porque está sacando provecho de la situación. (Fiscalia General de la Republica, 2003).
12) Imputar: Es la acusación formal a un individuo de un delito en concreto, es culpar o hacer responsable a la persona por sus acciones. (Perez & Gardey, 2012).
13) Funcionario Público: Es una persona que brinda servicios en una institución social; es decir, aquella persona que desarrolla deberes beneficiando a otras personas no generando ganancias para sí mismo. (Perez & Gardey, 2012).
14) Efectos: Hace referencias a los bienes patrimoniales del Estado que no tiene valor económico alguno, sino que su representación es lo que tiene validez como sellos o documentos. (Perez & Gardey, 2012).
15) Punible: Es toda acción que se considera que se tiene que castigar legalmente, las acciones que van en contra de Ley o de la sociedad son aquellas que se consideran punibles. (Navarro, 2018).

16) Fraude: Es una acción que contradice la verdad y la rectitud, esta acción se comete en perjuicio contra otra persona o contra una organización. (Perez & Gardey, Glosario de Derecho Penal, 2014).
17) Extraneus: Término usado para identificar al partícipe o cómplice en los delitos de infracción del deber, asimilados bajo la teoría de la infracción del deber.
18) Intraneus: Término usados para identificar al autor en los delitos de infracción del deber, asimilados bajo la teoría de infracción del deber.
19) Licitación: Es el acto y el resultado de ofrecer un concurso público o subasta, en el cual se convoca a proveedores o empresas que estén interesadas. (Perez & Gardey, Glosario de Derecho Penal, 2014)
20) Relación funcional: Hace referencia a la relación que tiene una persona con una institución pública o privada en la cual consiste en cumplir deberes y proteger los bienes que están bajo su administración. (Perez & Gardey, Glosario de Derecho Penal, 2014)
21) Proceso: Es el conjunto de etapas o pasos sucesivos de un proceso o acción, en el ámbito de derecho se refiere a las etapas que pasa el infractor para al final dictarse su sentencia o castigo dependiendo del delito cometido. (Perez & Gardey, 2014)
22) Teoría de la unidad de imputación: La intervención de terceros en delitos especiales, más allá incluso de la entidad de la contribución material concreta de cada uno de ellos, solo puede ser a título de partícipes, en tanto no son funcionarios o servidores públicos, que es lo que el tipo exige para la autoría - el autor en este caso es el que infringe un deber específico o especial que el tipo penal asume-; accesoriedad que en todo caso no puede negar la consideración general que los partícipes tienen el deber de evitar la lesión del bien o interés jurídico protegido. (Villavicencio, 2006, pág. 507).
23) Teoría de la ruptura del título de imputación: que es tanto la condición especial del sujeto activo del delito, no puede tener como cómplice del delito de peculado al particular, pues este no es funcionario ni servidor público, por lo que su conducta delictiva se asimila a la de cómplice del delito de hurto, en perjuicio del Estado. (Caro, 2007, pág. 104)

24) Teoría de infracción del deber: Su principal exponente es Claus Roxin, teoría diseñada para fundar la autoría en los delitos especiales de infracción del deber, que se sustenta en la infracción de un deber especial de carácter penal.
25) Teoría de domino de hecho: Esta teoría define al autor como agente del delito, que tiene el dominio de hecho, propios para fundar la autoría y participación en los delito de dominio o comunes.
26) Peculado: Cuando el sujeto activo del delito en su condición de funcionario o servidor público se apropia caudales o efectos que se encuentran bajo su administración, custodia o percepción, por razón del cargo que ocupa al interior de la administración pública.

## 2.4. Bases epistemológicas

La epistemología es una rama de la filosofía que se ocupa de estudiar la naturaleza, el origen y la validez del conocimiento, es este sentido la epistemología estudia los fundamentos y métodos del conocimiento científico.

Las bases epistemológicas de una investigación, son aquellos criterios epistémicos y disciplinares a partir de los cuales el investigador justifica el conocimiento científico de una investigación.

La redacción del código penal peruano en la mayor parte se encuentra estructurada baja la teoría del dominio de hecho; sin embargo, este teoría no resulta suficiente para fundar la teoría de los delitos de infracción del deber, para lo cual se tiene la teoría de la infracción del deber formulado por Claus Roxin, en el año de 1963 al publicar su obra titulada “la autoría y el dominio de hecho en el derecho penal ”, donde se justifica o tenía sus bases en la infracción de un deber extrapenal, teoría que por cierto fue asimilado por la Corte Suprema de Justicia peruana y la doctrina nacional, para intentar resolver problemas de autoría y participación en los delitos de infracción del deber, grupo al cual corresponde el delito de peculado y colusión.

Pero esta teoría de infracción del deber tuvo un recorrido evolucionarios, donde el propio Roxin en el año 2015 al publicar su obra Autoría y dominio de hecho en el derecho penal, abandona el

fundamento de la infracción de un deber extrapenal, para precisar que los fundamentos de esta teoría se capta con más exactitud teniendo en cuenta que los tipos respectivos tutelan exigencias sociales propias de roles, como las relaciones entre administrador y administrador médico, paciente, abogado y cliente e incluso entre quién es puesta en peligro, además precisa que la estructura social dada de una relación autor - víctima es pues lo que distingue a los delitos de infracción de deber de los de dominio, en la última concepción define los delitos de infracción de deber como tipos penales en los que la autoría se caracteriza por el hecho de que alguien se aprovecha o incumple un deber emanado de su papel social realizado hace una lesión típica de un bien jurídico. (Roxin, 2015 pág. 723).

Además de las teorías de dominio de hecho e infracción del deber evolucionado, para resolver problemas de participación en los delitos de infracción del deber se tiene la teoría de la ruptura del título de imputación y teoría de la unidad del título de imputación ambas de origen alemán cuyo exponente principal viene a ser Claus Roxin y en el Perú con referencia a la ruptura del título de imputación Javier Villa Stein y Manuel Abanto Vasquez y con referencia a la unidad del título de imputación se tiene a Raul Pariona, Salinas Siccha, Fidel Rojas etc.

Como se observa, para dar solución a los problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colisión se tiene las teorías antes nombras y principalmente desarrolladas en Alemania por Claus Roxin, que constituyen conocimientos científicos previos que permitirá aplicar en la investigación.

En consecuencia, en los delitos de colusión y peculado no basta con establecer sus elementos configurativos, sino identificar las teorías que fundan la autoría y participación, como son la teoría de la infracción de deber actualizada por el propio Claus Roxin y la unidad del título de imputación, los mismos que constituyen las bases epistemológicas de la investigación.

No debemos olvidar, los delitos de peculado y colusión protegen ciertos principios que rigen y se vinculan con la administración pública, los mismos que ayudan a los servidores y funcionarios públicos a

cumplir de manera adecuada sus funciones y proteger los recursos que están bajo su administración por los deberes que vienen con el cargo que desempeñan, por lo que la consumación de un delito seria la falta hacia uno o más principios que están establecidos en las normas y Leyes, igual ocurre en el caso del delito de colusión al infringir el principio de imparcialidad en las contrataciones públicas.

Por otro lado, fueron las relaciones económicas sociales, las que poco a poco dejaron de lado la preeminencia de la concepción de los delitos como resultado o de lesión, para dar pie a los delitos de peligro, en otros términos, estamos ante las nuevas sociedades de riesgos, que alude a la nueva sociedad que enfrenta nuevos peligros para sí misma como para los individuos que la integran y, que puede hasta generar su extinción o degradación, los mismos que son percibidos a través de la inseguridad social y el sentimiento subjetivo de inseguridad. (Vasquez, 2015. pág. 111)

El delito de peculado, resulta ser claramente un delito de resultado, en tanto se exige la apropiación de los caudales o efectos estales por parte del sujeto público, pero el delito de colusión en su forma básica, es un delito de peligro abstracto, en razón de que se pretende sancionar el accionar ilícito de concertar para defraudar, que hace un funcionario del Estado en razón de su cargo o comisión con un tercero en cualquier etapa del proceso de contratación con el estatal, accionar que contraviene los principios y normas que inspiran las contrataciones, es así que se considera un delito de peligro abstracto porque no se necesita poner en riesgo inminente la contratación estatal para configurar el ilícito; sin embargo, este mismo delito en su forma agravada resulta ser un delito de resultado, en tanto se exige la defraudación patrimonial efectiva como un elemento configurativo del tipo penal, de no haberse verificada la defraudación efectiva, esta quedara como delito de colusión en su forma básica, estas circunstancias, sin duda genera incertidumbre no solo para identificar la autoría y participación sino también para cumplir con los estándares de la imputación necesaria.

Estos argumentos hacen que en la presente investigación consideraremos al delito de colusión y peculado como delitos de infracción de deber para cuyo caso resulta necesario la aplicación de nuevos conocimiento, principalmente desarrolladas por Claus Roxin, conforme ya hemos precisados en párrafos anteriores.

# CAPITULO III.
# METODOLOGÍA

## 3.1. Ámbito

El presente estudio se desarrolló en el distrito fiscal de Apurímac.

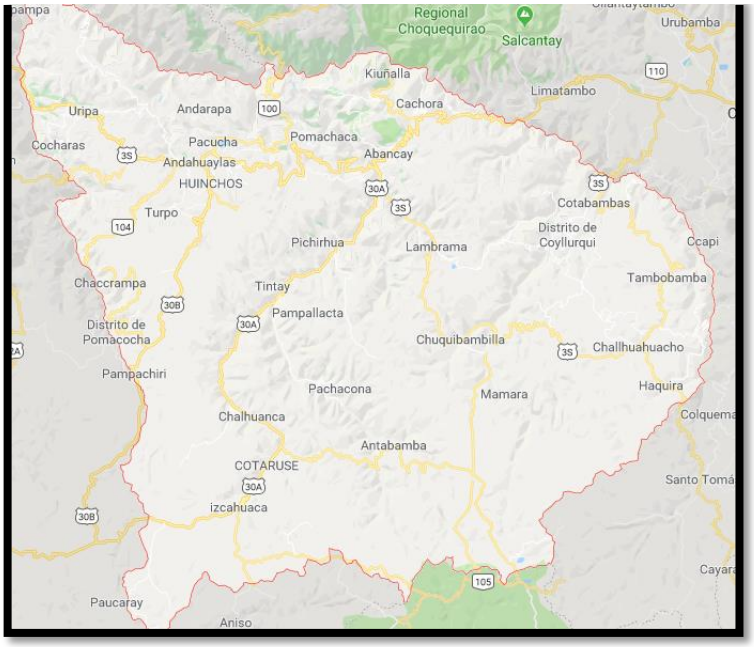


Apurímac está situado en el sector sureste de los Andes centrales. Limita por el norte con los departamentos de Ayacucho y de Cuzco; por el sur con Arequipa; por el este con el departamento de Cuzco; por el oeste con el departamento de Ayacucho. La altitud promedio del departamento de 2 900 msnm. Su capital es la provincia de Abancay con una altitud de 2,377 msnm.

## 3.2. Población

La población es una agrupación de individuos, agentes, cosas u objetos que tienen entre si semejantes características o particularidades que representan una determinada especie, conjunto, o agrupación. (Valderrama, 2002, pág. 180).

La primera población en la presente investigación estuvo conformada por las carpetas fiscales sobre el delito de peculado y

colusión tramitados en el Distrito Fiscal de Apurímac durante el año 2017-2018, específicamente en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funciones de Apurímac, siendo un total de 100 carpetas, 65 del delito de peculado y 35 del delito de colusión.

La segunda población estuvo conformada por los fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, tanto provincial y superior que son un total de 06 fiscales.

## 3.3. Muestra

La muestra es un subconjunto o una parte de la población la cual contiene todas las características esenciales que posee la población, los agentes que forman esta muestra tienen que reflejar la esencia de la población a estudiar. (Valderrama, 2002, pág. 181)

En el presente estudio la muestra se eligió de manera probabilística debido a que la muestra supera los cincuentas unidades, el muestreo que se uso fue el estratificado para obtener una cantidad exacta.

La primera muestra está conformada por 53 carpetas fiscales tramitados en el año 2017 y 2018, de las cuales 36 corresponde al delito de peculado y 17 al delito de colusión.

Tabla 2: Muestra

| Delito | Nº Carpetas | Muestra | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| Peculado | 65 | 36 | 68% |
| Colusión | 35 | 17 | 32% |
| Total | 100 | 53 | 100% |

Fuente: Elaboración propia

La segunda muestra fue la misma que la segunda población debido a que la cantidad es pequeña y para poder cumplir con los objetivos de la presente investigación fue necesario entrevistar a los 06 fiscales de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, tanto superior y provinciales.

## 3.4. Muestreo

La muestra estratificada es aquella que se emplea cuando la población es conformada por estratos o conjuntos homogéneos los cuales tienen una característica en común. (Contraloria General de la Republica , 2012, pág. 10)

El muestreo que se realizó es el estratificado debido a que en el Distrito Fiscal de Apurímac se tiene 02 Fiscalías Corporativas Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, de las cuales se realizó el análisis de expedientes o carpetas fiscales sobre el delito de peculado y colusión.

Los pasos del muestreo son:

53 → 100 %

36 → X

X = 68 %

53 → 100 %

17 → X

X = 32 %

## 3.5. Nivel y tipo de investigación

### 3.5.1. Nivel de investigación

Las investigaciones de nivel descriptivo describen situaciones o eventos; es decir, cómo es y cómo se manifiestan determinados fenómenos. (Salazar, 2013, pág. 22)

La investigación fue descriptiva ya que solo se determinó los problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión sin interferir o poner algún estimulo.

### 3.5.2. Tipo de investigación

La investigación aplicada es aquella donde se aplica los conocimientos teóricos a una situación en específico en el cual se encuentran las variables de estudio. (Borja, 2012, pág. 10)

El tipo de investigación del presente estudio fue aplicada por que en el proceso se aplicaron estudios ya ejecutados y verificados previamente los cuales contribuyen al desarrollo óptimo de la investigación.

Los estudios aplicados son básicamente las teorías de la infracción del deber, desarrollada ampliamente por Claus Roxin en el año 1963, actualizada en el año 2015, el cual resuelve en gran medida los problemas de autoría y participación en los delitos de infracción.

Además la investigación es aplicada, en razón de que se han aplicado estudios ejecutados por el propio Roxin, como es la teoría de la unidad o ruptura del título de imputación y la teoría del dominio de hecho.

## 3.6. Diseño de investigación

El diseño no experimental se define porque no se manipula las variables ya que se busca estudiarlas en su entorno natural y su comportamiento sin ningún estímulo o influencia. (Salazar, 2013, pág. 21)

El diseño fue no experimental debido a que solo se describió las variables en su entorno natural como son los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión.

En cuanto al método de investigación.

## 3.7. Técnicas e instrumentos

### 3.7.1. Técnicas

La entrevista es la conversación que se da entre dos personas, que empieza con la iniciativa del entrevistador para obtener información relevante para una determinada investigación. (Borja, 2012, pág. 33)

En la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista debido a que se entrevistó a los 06 fiscales para la obtención de la información pertinente.

El análisis documental es una técnica utilizada para la revisión de documento de una misma índole encontrando entre ellos similitudes o datos los cuales ayuden a una investigación correcta. (Salazar, 2013, pág. 27)

Se aplicó el uso de la técnica de análisis documental ya que se obtuvieron carpetas fiscales sobre el delito de colusión y peculado en el cual se tuvo que ver sobre la participación y los problemas de autoría que se presentaron.

También se ha utilizado la técnica de la observación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, etc., con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación, es así que esta técnica nos ha permitido obtener información respecto a los problemas de autoría y participación en los delitos de colusión y peculado.

### 3.7.2. Instrumentos

El cuestionario según Sampieri es un conjunto de preguntas ordenadas y sistematizadas de un tema en específico en el cual se desea recolectar información necesaria. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2016, pág. 217)

El instrumento que se empleó en la presente investigación fue el cuestionario o ficha de información, el cual estuvo conformado por 24 preguntas en el delito de peculado y 25 preguntas en el delito de colusión con respuesta dicotómica. Este cuestionario o ficha de información sirvió para recopilar información de la revisión de las carpetas fiscales.

Asimismo, se utilizó el cuestionario de entrevista, los cuales fueron utilizados para la entrevista de los 06 fiscales, que estuvo conformado de 10 preguntas para ser respondidos.

Finalmente, se ha utilizado la guía o lista de observación para poder obtener información respecto a los problemas de autoría y participación en los delitos de colusión y peculado.

## 3.8. Validación y confiabilidad del instrumento

### 3.8.1. Validación del instrumento

La validación del instrumento se realizó por un juicio de expertos y especialistas en el tema de estudio que es problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac, el cual constó de 05 profesionales.

### 3.8.2. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se dio por medio del alfa de Cronbach que es una guía o modelo a seguir que su base está en el promedio de las relaciones que hay entre los ítems del instrumento. Entre las ventajas el alfa de Cron Bach se tiene la posibilidad de analizar cuanto es la mejora o la desmejora de la fiabilidad de la prueba si se excluyera un ítem especifico.

El coeficiente de alfa de Cronbach utiliza la siguiente ecuación:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1}\right]\left[1 - \frac{\sum_i^K Si^2}{St^2}\right]$$

- $Si^2$es la varianza del ítem i
- $St^2$es la varianza de los valores totales observados
- K es el número de preguntas o ítems.

## 3.9. Procedimiento

Los pasos que se siguieron en la presente investigación son:

- En primer lugar, se gestionó el correspondiente permiso para tener acceso a las carpetas fiscales que se eligieron para estudiar.
- En segundo lugar, se concertó una reunión con cada profesional que conforme nuestra muestra para poder acordar una reunión en la cual se aplicó la entrevista.
- En tercer lugar, llegado el día y la hora se aplicó la entrevista que duró un promedio de 30 min a 1 hora.

- En cuarto lugar, llegado el momento donde se obtenga el permiso para acceder a las carpetas fiscales necesarias, se realizó el estudio correspondiente de manera minuciosa.
- En quinto lugar, se pasó a ordenar los datos recopilados tanto en el análisis documental como en la entrevista y encuesta en el software de Excel de manera cuantitativa ya que los datos que recopilamos estuvieron de manera cualitativa.
- Seguidamente se pasó a procesar estos datos en el software de SPSS versión 23 donde se obtuvieron los gráficos y cuadros respectivos.
- Después de realizar el procesamiento se realizó la interpretación correspondiente.

## 3.10. Plan de tabulación y análisis de datos

La tabulación de los datos recopilados o la información reunida mediante las técnicas e instrumentos ya mencionados con anterioridad se pasaron al Microsoft Excel 2016.

El procesamiento de los datos o información ya ordenada se procesó con el software de SPSS versión 23 para su posterior interpretación.

# CAPITULO IV.

# RESULTADOS Y DISCUSIÓN

## 4.1. Análisis descriptivo

### 4.1.1. Análisis descriptivo de los problemas de autoría y participación en los delitos de peculado

Tabla 3. Resultados sobre los problemas de autoría y participación en los delitos de peculado

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 7 | 23.00% |
| | REGULAR | 13 | 36.89% |
| | ALTO | 16 | 40.11% |
| | Total | 36 | 100,0% |

Fuente: Obtenido del cuestionario o ficha de información aplicado sobre "Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018".

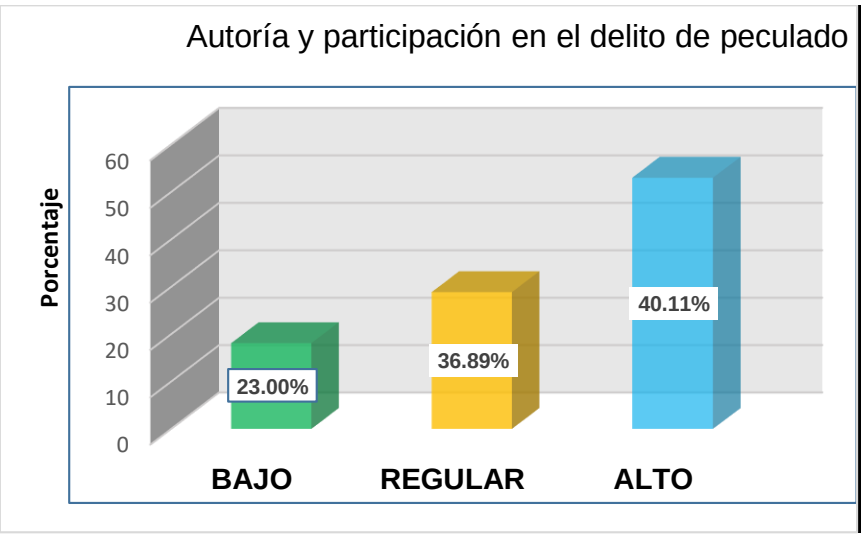


Figura 1. Resultados sobre los problemas de autoría y participación en los delitos de peculado

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Para realizar este análisis se presenta que el 23.00% de las carpetas fiscales revisadas se tienen que en el delito de peculado se da niveles bajo de dificultad para identificar niveles de autoría y

participación, lo cual se infiere a partir de la identificación y delimitaciones dela infracción del deber del agente público y la accesoriedad del partícipe, que se constatada desde los hechos.

El 36.89% de las carpetas fiscales revisadas se tienen nivel regular de dificultad para identificar al autor y partícipe lo cual se contrasta mediante la investigación preliminar en donde se obtienen los medios probatorios en los cuales se presenta tanto para el autor como para el cómplice. En algunos casos se identifica la intervención del autor y participe rápidamente dado que se encuentran los medios probatorios necesarios y una imputación relativamente clara.

El 40.11% de las carpetas fiscales revisadas se tienen para el delito de peculado nivel alto de dificultad para delimitar la autoría y participación, donde por lo general se tiene acceso a la información por los medios probatorios y los procesos especiales como colaboración eficaz, en tanto que las denuncias son genéricas, la investigación y los elementos de convicción recabados tradicionalmente no son suficientes para determinar la autoría y participación.

#### 4.1.1.1. Análisis descriptivo del problema de autoría en los delitos de peculado

Tabla 4. Resultados sobre los problemas de autoría en los delitos de peculado

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 9 | 25,00% |
| | REGULAR | 5 | 13,89% |
| | ALTO | 22 | 61,11% |
| | Total | 36 | 100,0% |

Fuente: Obtenido del cuestionario o ficha de información aplicado sobre “Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018”.

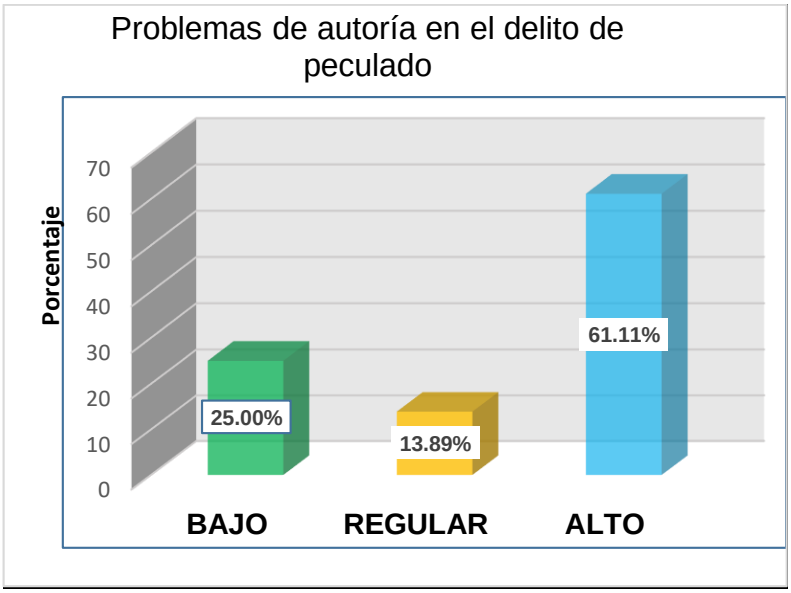


Figura 2. Resultados sobre los problemas de autoría en los delitos de peculado.

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Con respecto a los problemas de autoría del delito de peculado se presenta que el 25.0% de las carpetas fiscales revisadas se tienen que los problemas que se presentan al identificar al autor del delito de peculado es bajo, dado que en algunos casos las denuncia precisan marcos precisos de imputación, es decir delimita quien es el autor, así también se presentan los medios probatorios exactos y precisos con una validez alta lo cual hace que el caso llegue a tener una sanción.

El 13.89% de las carpetas fiscales revisadas se tienen que los problemas que se presentan en la identificación de los imputados es regular, dado que en algunos casos las denuncias detallas con claridad los hechos imputados y se requiere de la investigación preliminar para complementar este problema, es de vital importancia el análisis de los hechos así como los testimonios de los imputados a fin de definir el autor, también se debe establecer las funciones y deberes que presentaba cada implicado a fin de establecer correctamente al autor y los cómplices.

El 61.11% de las carpetas fiscales revisadas se tiene que los problemas en la identificación de autores es alto dado que en este delito es un tanto tedioso la identificación de cada uno de ellos

porque se debe analizar cuidadosamente la participación tanto del funcionario como los terceros, así como también la identificación de las funciones que tenía el funcionario dentro de la institución, así como la participación y el grado de apoyo que prestaron cada uno de ellos para que se lleve a cabo el hecho punible. Es decir se debe establecer a partir de la infracción del deber del agente público.

#### 4.1.1.2. Análisis descriptivo del problema de participación en el delito de peculado

Tabla 5. Resultados sobre los problemas de participación en el delito de peculado

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 26 | 72,22% |
| | ALTO | 10 | 27,78% |
| | Total | 36 | 100,0% |

Fuente: Obtenido del cuestionario o ficha de información aplicado sobre "Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018".

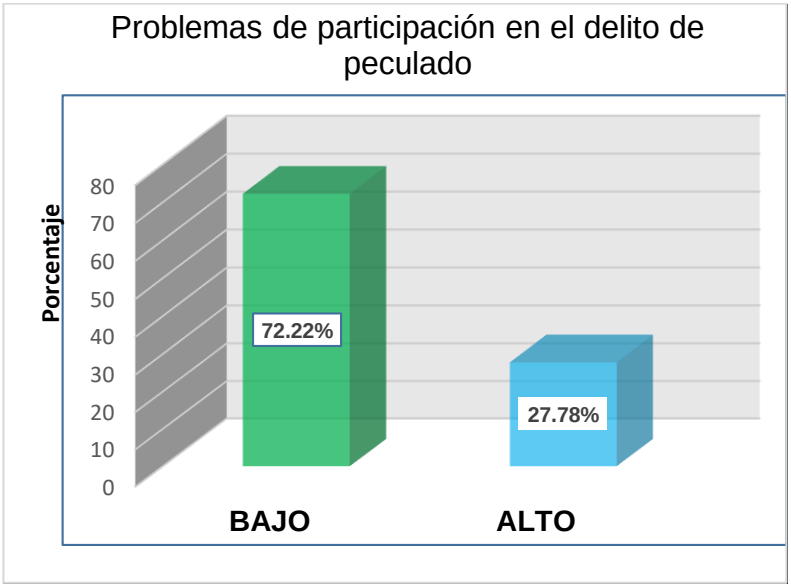


Figura 3. Resultados sobre los problemas de participación en el delito de peculado

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

En cuanto a los problemas de participación en el delito de peculado se presenta que el 72.22% de las carpetas fiscales revisadas se tiene que problemas en la participación del nivel bajo

dado que en cuanto al participante o cómplice se presenta en tanto ellos no infringen la condición del deber que presenta el funcionario o servidor público, también ello se define en función a la participación o intervención que presenta el participante así como la relación funcional que tiene con el bien jurídico protegido. Es decir la identificación del cómplice se identifica con el particular que intervine en el hecho delictivo y que no infringe ningún deber.

El 27.78% de las carpetas fiscales revisadas se tiene que problemas en la participación tiene un nivel alto, es decir existe dificultad para identificar al partícipe debido a que no se puede identificar con facilidad si el denunciado infringió o no algún deber especial de carácter penal. Ello ocurre principalmente, en los casos donde los intervinientes son funcionarios o servidores públicos sin relación funcional que contribuyen en el acto delictivo.

#### 4.1.1.3. Análisis descriptivo del estado del proceso en el delito de peculado

Tabla 6. Resultados sobre el estado del proceso en el delito de peculado

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 3 | 8,33% |
| | REGULAR | 24 | 66,67% |
| | ALTO | 9 | 25,0% |
| | Total | 36 | 100,0% |

Fuente: Obtenido del cuestionario o ficha de información aplicado sobre “Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018”.

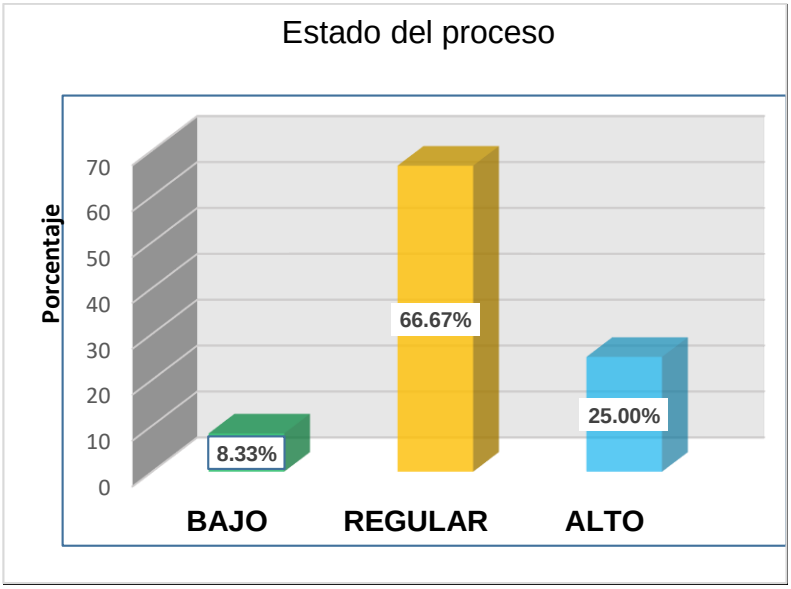


Figura 4. Resultados sobre el estado del proceso en el delito de peculado

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Con respecto al estado del proceso del delito de peculado se presenta que el 8.33% de los casos analizados se tienen un estado de proceso de nivel bajo, dado que no se identifican bien tanto a los autores como cómplices en el delito lo que genera que estos sean archivados o sobreseídos, además de ello no se recaban los elementos de convicción necesarios que permita identificar y delimitar las autoría y participación, además de ello las infracciones no se detallan de forma especificas en los normas extrapenales, que también en muchos casos acarrea el archivo

El 66.67% de los casos de peculado en el estado de proceso se presenta un nivel regular, ello se debe a que la información que recaudan, así como los medios probatorios que se presentan en la investigación preliminar son de gran ayuda para que se llegue a formalizar la denuncia, pero muchas veces se presenta que estos casos son archivados por faltas de elementos de convicción pruebas contundentes para acreditar los hechos y la imputación al autor o partícipe.

El 25.0% de los casos analizados concluyen que el estado del proceso en estos delitos es de nivel alto, donde muchas veces para obtener una sanción efectiva a los implicados en el delito se logra

recabar los medios probatorios idóneos, principalmente utilizando procedimientos especiales como la colaboración eficaz, el levantamiento del secreto bancario, de comunicaciones y otras medidas restrictivas.

### 4.1.2. **Análisis descriptivo de los problemas de autoría y participación en los delitos de colusión**.

Tabla 7. Resultados sobre los problemas de autoría y participación en los delitos de colusión

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 8 | 47,1 |
| | ALTO | 9 | 52,9 |
| | Total | 17 | 100,0 |

Fuente: Obtenido del cuestionario o ficha de información aplicado sobre "Problemas de autoría y participación en los delitos de colusión – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018".

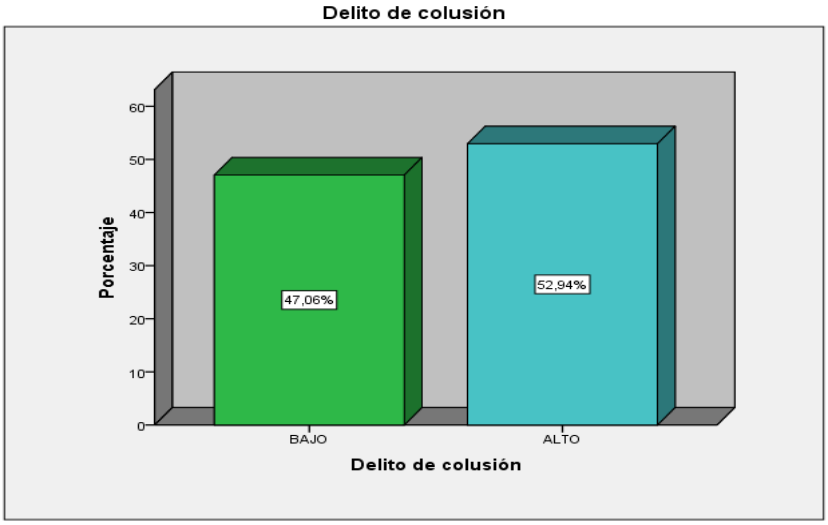


Figura 5. Resultados sobre los problemas de autoría y participación en los delitos de colusión

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Con respecto a los problemas de autoría y participación en el delito de colusión se presenta que el 47.06% de los casos analizados se tiene que los problemas que se obtienen al determinar tanto al autor como cómplice del delito es bajo, ello se obtiene a partir a partir de la denuncia y la obtención de los elementos de convicción que se presentan, asimismo, el acto de concertación que se tiene entre el

funcionario público y los terceros interesados se presenta a partir de la intervención haber del funcionario y el particular en las contrataciones estatales lo que resulta más fácil de identificar al autor y cómplices.

Del 52.94% de los casos analizados se concluye que los problemas con la autoría y participación en los delios de colusión es de nivel alto dado que en muchos casos no se tienen los medios probatorios para acreditar la concertación ilegal entre el funcionario público y el interesado en la contratación pública, por lo que en muchos casos si no se presenta ello estos se archivan por falta de elementos de convicción; también, otra dificultad para determinar la autoría y participación en los delitos de colusión parte por establecer la infracción de deberes que normalmente según los casos analizados se encuentran en las normas extrapenales como con los el manual y reglamento de organización y funciones de las entidades.

#### 4.1.2.1. Análisis descriptivo del problema de autoría en el delito de colusión

Tabla 8. Resultados sobre los problemas de autoría en el delito de colusión

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 6 | 35,3 |
| | REGULAR | 2 | 11,8 |
| | ALTO | 9 | 52,9 |
| | Total | 17 | 100,0 |

Fuente: Obtenido de la ficha de información aplicado sobre “Problemas de autoría y participación en los delitos de colusión – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018”.

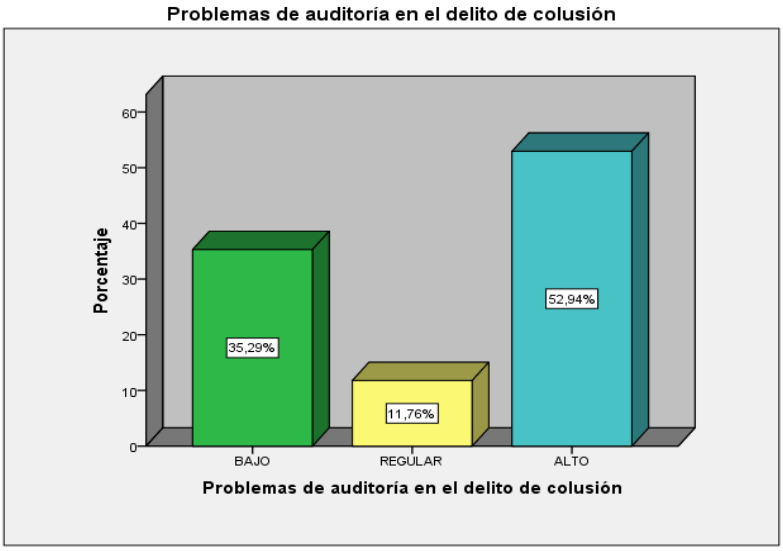


Figura 6. Resultados sobre los problemas de autoría en el delito de colusión

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Para los problemas de autoría en el delito de colusión se presenta que el 35.29% de los casos analizados se tiene que el niveles bajos parta identificar al autor, en tanto que la información se obtienen de la denuncia y los recaudos para delimitar autoría en el delito de colusión. El problema nace al momento de identificar al autor del hecho punible dado que en muchos casos se tienen dificultades para acreditar la concertación.

Según los casos analizados el 11.76% se tiene que los problemas que se presentan en la autoría del delito de colusión son regulares dado que si bien se tienen los elementos de convicción del hecho punible se debe identificar correctamente al autor, donde por lo general implica de identificación de la infracción del deber del agente público relacionado con las contrataciones estatales.

El 52.94% de los encuestados mencionan que se presentan problemas altos en la identificación de la autoría del delito de colusión, ello se debe a que la definición exacta del autor no se presenta normalmente en la denuncia, ni se delimita con la investigación tradicional, sino en base a mecanismos procesales especiales como la colaboración eficaz y las medidas restrictivas

como el levantamiento del secreto bancario y de comunicación. Finalmente se tiene un alto nivel de problemas para identificar al autor, en razón de que se busca la infracción de los deberes en normas extrapenales normalmente de gestión interna.

#### 4.1.2.2. Análisis descriptivo de los problemas de participación en el delito de colusión

Tabla 9. Resultados sobre los problemas de participación en el delito de colusión.

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 5 | 29,41% |
| | REGULAR | 3 | 17,65% |
| | ALTO | 9 | 52,94% |
| | Total | 17 | 100,0% |

Fuente: Obtenido de la ficha de información aplicado sobre “Problemas de autoría y participación en los delitos de colusión – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018”.

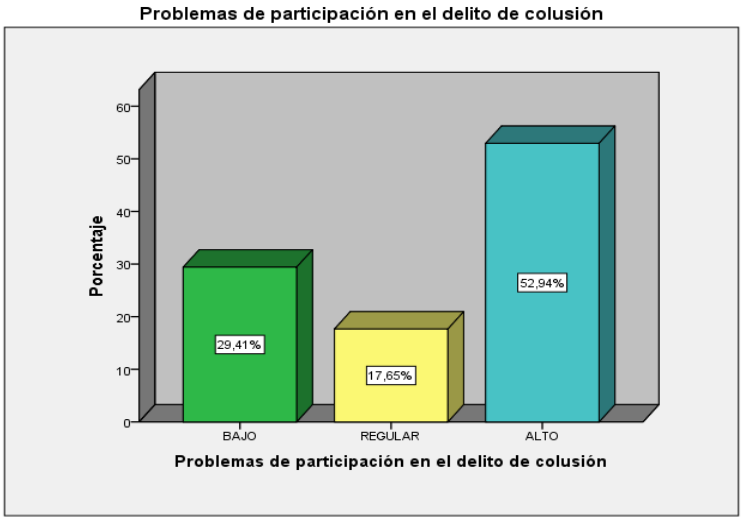


Figura 7. Resultados sobre los problemas de participación en el delito de colusión.

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Con respecto a los problemas de participación en el delito de colusión se presenta en el 29.41% de los casos analizados que los problemas son de nivel bajo, dado que su identificación parte de que este es un particular con que intervienen en los actos de concertación para defraudar al Estado. Además por su condición

de particular el hecho de que este no infringe ningún deber especial lo que hace que la identificación del cómplice sea relativamente más fácil.

El 17.65% de los casos revisados se tiene que los problemas en la participación son de nivel regular dado que se presentan las pruebas necesarias que se requieren en la imputación del delito así como el beneficio que adquiere el cómplice o sujeto implicado en el delito por lo que al tener claro la participación y ayuda que brindo para llevar a cabo el hecho punible se tienen dificultades bajas en el desarrollo de la identificación y penalidad de este.

Asimismo, el 52.94% de los casos analizados dan a entender que los problemas son altos en la identificación del participante, donde por lo general los actos de colusión se dan entre más de dos funcionarios públicos conjuntamente con terceros interesados por lo que se debe identificar al autor y a los cómplices respectivamente a fin de imputarlos por el delito.

Es decir, el problema surge en la pluralidad de funcionarios o servidores que intervienen en la contratación estatal, unos con facultades y otras sin ellas, en estos casos resulta dificultoso identificar a los partícipes, en razón de que no se usa correctamente la teoría de infracción del deber, por el contrario se busca las funciones infringidas de cada uno de ellos en normas extrapenales.

#### 4.1.2.3. Análisis descriptivo del estado del proceso en el delito de colusión

Tabla 10. Resultados sobre el estado del proceso en el delito de colusión

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| **Válido** | BAJO | 4 | 23,53% |
| | REGULAR | 8 | 47,06% |
| | ALTO | 5 | 29,41% |
| | Total | 17 | 100,0% |

Fuente: Obtenido de la ficha de información aplicado sobre “Problemas de autoría y participación en los delitos de colusión – Distrito Fiscal de Apurímac, 2017 - 2018”.

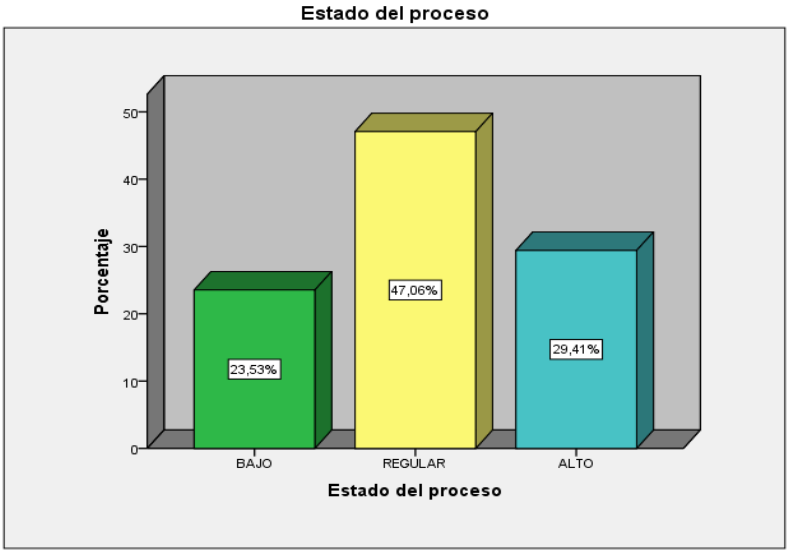


Figura 8. Resultados sobre el estado del proceso en el delito de colusión

Fuente: Procesado en el programa estadístico SPSS v. 23

Con respecto al estado del proceso del delito de colusión se presenta que el 29.53% de los casos analizados informa que el estado del proceso es bajo dado que en algunos casos no se presentan las concertaciones entre los funcionarios públicos y los sujetos interesados, si bien no es una determinante en el desarrollo del proceso es un medio fundamental para el desarrollo correcto de este; sin embargo, existe un nivel bajo de casos archivados por problemas de identificar la infracción del deber del autor, debido a que en muchos casos estas luego de la investigación permiten identificar niveles de autoría y participación que luego permite formular una imputación y eventualmente una sentencia condenatoria.

También se tiene que el 47.06% de los casos fiscales analizados informan que el estado de proceso es de nivel regular dado que estos al no contar con medios probatorios suficientes, hacen que se investigue para con ellos permitir la identificación y delimitación de las categoría de autor u partícipe, pero estas

investigaciones están orientadas a la búsqueda de acreditar la infracción del deber en reglamentos, directivas, circulares que describen funciones del servidor o funcionario público, en mucho caso termina en el archivo del caso.

El 29.41% de los casos analizados mencionan que el estado del proceso es de nivel alto, ello se da en algunos casos en donde no se tienen los medios probatorios suficientes para la incriminación del autor y los cómplices del delito, así mismo se dan las identificaciones respectivas de las infracciones que comete tanto el funcionario público como el cómplice implicado en el delito. Denota niveles altos de problemas de identificación de autoría y participación, por la dificultad de identificar la infracción del deber a luz de los normas administrativas de gestión interna, por ello que el estado del proceso son archivos en estos niveles altos, principalmente por no haber encontrado los deberes infringidos en las normas extrapenales.

### 4.1.3. Análisis descriptivo de los problemas de autoría y participación en los delitos de colusión y peculado mediante el criterio de especialistas.

Para comprender de mejor forma este análisis, procederemos a trasladar las 10 preguntas y sus respectivas respuestas formulada a los entrevistados, en secciones de 3 columnas una para cada entrevistado, luego del cual se efectuará la apreciación correspondiente.

**Tabla 11: Análisis descriptivo mediante especialista.**

| **Preguntas** | Entrevistado 1: **Raúl Alfredo Paiva Mejía** | Entrevistado 2: **Yaneth Rina Sarco Díaz** | Entrevistado 3: **Pedro Mamani Cáceres.** |
|---|---|---|---|
| ¿En las denuncias y sus anexos presentado por el delito de peculado y colusión se distingue la intervención del autor y participe? | En la mayoría de casos no se hace esa distinción expresamente y en algunos se puede desprender del relato y de no ser así debe determinarse en la investigación en base a la información de las funciones despeñadas. | En la mayoría de casos no, debido a que la denuncia se interpone contra varias personas, consignan los hechos en forma genérica. En pocos casos sí. | No, porque las denuncias son genéricas o sin individualizar la intervención de cada imputado. |
| ¿Cuáles son los problemas más comunes para la identificación del autor en los delitos de peculado y colusión? | La ausencia de instrumento técnico de gestión en algunas entidades (MOF - ROF), concretos u otras donde se suscribe sus funciones. | Determinar si el funcionario o servidor público cometió el hecho, cuando intervino por razón de su cargo, para ello es preciso conocer a detalle sus funciones, y para peculado se debe establecer la relación funcional de la persona. | Relación funcional, falta de imputación concreta en la denuncia, falta de imputación de hechos. |
| ¿Cuáles son los problemas más comunes para la identificación del participe en los delitos de peculado y colusión? | Su carácter accesorio, por cuanto para su existencia debe identificarse un autor que tiene las dificultades antes señalados. | En el peculado y colusión el momento en que intervino las partes, identificar el vínculo funcional, del partícipe los aportes ejecutivos, la infracción de los deberes. | Falta de imputación de hechos y delimitación de la intervención de los terceros o participes y principalmente la falta de identificar la infracción de los deberes del funcionario o servidor público y el momento de la intervención del tercero. |
| Cuáles son los medios probatorios más eficaces para comprobar el delito de colusión simple y agravada? | En el primero la prueba indiciaria, básicamente documental respecto a la concentración y quebrantamiento de deberes del funcionario. En el segundo lo más idóneo es la pericia sobre el | El levantamiento del secreto de las comunicaciones y bancarias, así como cualquier otro vínculo, que permita ser favorecido el particular. | Conclusión simple, colaborador eficaz, audio, video, o testigo presencial, secreto de comunicaciones y bancarios, vínculos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | perjuicio patrimonial, más no la única. | | |
| ¿Cuáles son los medios probatorios más eficaces para comprobar el delito de peculado simple y agravada?. | Las pruebas documentales respecto de sus funciones, también periciales para identificar el monto objeto de delito, este último principalmente en la figura agravada. | Las pericias contables y valorativa y de manera complementaria informes, actas, resoluciones, así como testimoniales. | Pericia de físico valorativo, contable, secreto de comunicaciones y bancarios, vínculos. |
| ¿Cuáles son los problemas más recurrentes para la obtención de los medios probatorios eficaces en el delito de colusión y peculado? | La naturaleza clandestina que estos delitos operan, libre de testigos, son delitos sin escena, por lo que en muchos casos es de difícil obtención la información, así mismo, ausencia de colaboración de entidades. | La falta de peritos, logística y la obstrucción de funcionarios vinculados al delito que continúan laborando para el Estado. El carácter clandestino en que se desarrollan los hechos. | Falta de peritos especializados, falta de recursos económicos, logística y personal. La clandestinidad en que se cometen los hechos |
| ¿Qué porcentaje de los casos denunciados o investigados por los delitos de peculado y colusión fue acusado? | El 60% de los casos denunciados. | En peculado existen acusaciones de un 45% de casos denunciado. En colusión un 26% aproximadamente. | El 30% aprox. |
| ¿Qué porcentaje de acusaciones por el delito de peculado y colusión fueron sentenciados por el juzgado? | El porcentaje es de un 85% en las acusaciones por el delito de peculado y colusión tuvieron sentencias por el juzgado. | El 80% de los casos son condenatorias en el delito de peculado, En el delito de colusión se obtienen 75% de condenas. | El 25% aprox. |
| ¿Cuál es el porcentaje de denuncias o investigaciones archivados en sede fiscal o judicial y cual fue motivo principal? | El porcentaje de archivo es de con 60%. El motivo principal es que se denuncia en hechos que no tienen relevancia penal (atipicidad). | En sede fiscal de archivaron el 60% aproximadamente y en sede judicial 10% aproximadamente. Los motivos son la atipicidad y la falta de indicios. | El 80 % aprox. la mayoría por la causal de atipicidad y falta de elementos de convicción. |
| ¿Cuál es el porcentaje de casos archivados y revocados por el superior? | Del total un aproximado 80 % de casos son archivados de los cuales un 70 % son | De un 100% se archivan un aproximado de 70 %, de ellos el 50% son revocados por el fiscal superior. | De un 100% de casos archivados el fiscal superior revoca un 60% de los casos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | revocados por el fiscal superior. | | |
| **Preguntas** | Entrevistado 4: **Edwars Moreano Valer** | Entrevistado 5: **Guido Enrique Castro Muelle** | Entrevistado 6: **Julio Cesar Caballero Huayllani.** |
| ¿En las denuncias y sus anexos presentado por el delito de peculado y colusión se distingue la intervención del autor y participe? | No se hace una precisión respecto al grado de participación de los denunciados, son muy pocos los casos en los que se diferencia al autor y participes. | Por lo general no se hace esa distinción, en tanto que las denuncias son genéricas. | No se distingue los grados de participación, las mismas que en su gran mayoría se formulan de manera genérica |
| ¿Cuáles son los problemas más comunes para la identificación del autor en los delitos de peculado y colusión? | Es determinar la condición de la administración, percepción y custodia de los caudales o efectos. En colusión acreditar que el funcionario y/o servidor público realizó actos de concertación con fines defraudatorios con el extraneus y la falta de identificar las infracciones de los deberes | Identificar la competencia funcional que según la teoría de la infección de deber fundamenta la autoría y participación, | Lo clandestino, la carencia de prueba directa, la carencia de pluralidad de indicios incriminatorios (prueba indirecta). |
| ¿Cuáles son los problemas más comunes para la identificación del participe en los delitos de peculado y colusión? | Acreditar el acto de concertación la intervención del cómplice en las etapas preparatorias del delito. | Verificar que su contribución no haya sido por si solo atentatoria de un deber funcional y en colusión cuando es un intermediario del autor y participe. Identificar el momento de la intervención del particular. | La vinculación del participe en los hechos imputados al autor, carencia de prueba directa y prueba indirecta incriminatoria. El carácter clandestino de los hechos. |
| Cuáles son los medios probatorios más eficaces para comprobar el delito de colusión simple y agravada? | Levantamiento del secreto de las comunicaciones, pericia físico valorativo, pericia contable, incautación de medios documentales como anotaciones, agendas, computadoras, entre otros. | Tener la mayor cantidad y calidad de indicios respecto al acuerdo colusorio y un peritaje respecto al perjuicio. | Pericia contable financiero. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ¿Cuáles son los medios probatorios más eficaces para comprobar el delito de peculado simple y agravada?. | El levantamiento de secreto bancario, pericia contable y valorativo. | Prueba documental y pericial para acreditar la disponibilidad jurídica del autor y la apropiación. | Pericia contable financiero y peritaje valorativo. |
| ¿Cuáles son los problemas más recurrentes para la obtención de los medios probatorios eficaces en el delito de colusión y peculado? | La demora en la obtención de información documentada por parte de las entidades públicas y privadas, la falta de identificar la intervención del cómplice y su aporte a la concertación para defraudar a la entidad agraviada, el carácter clandestino del hecho. | El carácter clandestino y el escenario oculto en que se desarrollan los hechos, también las manifestaciones para ocultarlos. | La no remisión oportuna de los documentos requeridos a las entidades agraviadas, conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento e identificar la intervención de los imputados a partir de la teoría de la infracción del deber. |
| ¿Qué porcentaje de los casos denunciados o investigados por los delitos de peculado y colusión fue acusado? | Un 75% de casos fueron acusados. | No tengo el dato exacto, pero estimo que la mayoría en un aproximado del 70 % de los casos investigados. | Del total un 30% aproximadamente |
| ¿Qué porcentaje de acusaciones por el delito de peculado y colusión fueron sentenciados por el juzgado? | De todos los casos acusados, considero un 80% fueron sentenciados. | No tengo el dato exacto, pero estimo que la mayoría de un 100% de casos archivados el 80%. | Del total un 20 % aproximadamente |
| ¿Cuál es el porcentaje de denuncias o investigaciones archivados en sede fiscal o judicial y cual fue motivo principal? | Del 100 % de casos el 50% son archivados preliminarmente por atipicidad, así como por aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal. | Es del 80 % de los casos ingresados y la causal es por falta de elementos de convicción. | Del total un 70 % y los archivos es principalmente por atipicidad. |
| ¿Cuál es el porcentaje de casos archivados y revocados por el superior? | Del 100% de casos archivados el 80 % son elevados al superior, de los cuales el 70 % son revocados y confirmados solo el 10%. | La mayoría de archivos por tales delitos son anulados o revocados, de unos 100% casos archivados 90% son revocados. | Archivados son elevados al fiscal superior 90 % de este porcentaje el 80 % son revocado o declarados nulos. |

El entrevistado Raúl Alfredo Paiva Mejía Fiscal adjunto superior con 11 años de servicio en el Ministerio Público y años 3 años como fiscal, refiere que las denuncias y sus anexos no permiten identificar autoría y participación por ser genéricas; el principal problema para identificar la autoría es la ausencia de instrumentos técnicos de gestión como el MOF y ROF donde se precisa las funciones del agente público lo que significa que los delitos de infracción de deber tienen fundamentos en el leyes extrapenales; el principal problema para identificar la participación es el carácter accesorio de estos; los medios probatorios más eficaces para el delito de peculado son la prueba indiciaria que acredite la concertación, y para el peculado las pruebas documentales y periciales; los problemas para la obtención de los medios probatorios es su clandestinidad; los casos acusados es un 60% de los casos denunciados, los casos que tuvieron o llegan a sentencia es un 80% de los acusados; los casos archivado es en promedio del 60% denunciados siendo en su mayoría por atipicidad o falta de elementos de convicción; los casos archivos en un 70% normalmente son revocados por la fiscalía superior.

La entrevistada Yaneth Rina Sarco Díaz, Fiscal adjunto provincial con 12 años de servicio en el Ministerio Público y años 3 años como fiscal, refiere que las denuncias y sus anexos no permiten identificar autoría y participación porque las denuncias son contra varias personas y de forma genérica; el problema común para identificar la autoría y la participación es determinar la infracción del deber; el principal problema para identificar la participación es identificar el momento de la intervención o aporte ejecutivo del cómplice; los medios probatorios más eficaces para el delito de peculado y peculado es la pericia contable, valorativa, levantamiento de secreto de comunicaciones, bancario que acrediten tanto la apropiación como la concertación ilegal; los problemas para la obtención de los medios probatorios es falta de peritos, logística, obstrucción de los funcionarios y el carácter clandestino de su comisión; los casos acusados en el delito de peculado es en un 45% y colusión 26%; los casos donde se obtiene sentencia es un porcentaje de 80% para peculado y 75% para colusión; los casos archivos en un 60% en sede fiscal y 10% en sede

judicial, siendo el motivo la atipicidad y la falta de indicios; finalmente el 50% de los casos archivados son revocados por el fiscal superior.

El entrevistado Pedro Mamani Cáceres, Fiscal adjunto provincial con 3 años como fiscal, refiere que las denuncias y sus anexos no permiten identificar autoría y participación porque las denuncias son genéricas y no individualizan la intervención de cada uno de ellos; el problema más frecuente para identificar la autoría es la falta de una imputación concreta y la verificación de la relación funcional; el principal problema para identificar la participación es la falta de delimitación de la intervención de tercero y la falta de identificar la infracción del deber del servidor o funcionario público; los medios probatorios más eficaces para el delito de colusión son los audios, video, procedimiento de colaboración eficaz, testigos, levantamiento de secreto de comunicaciones, para el delito de peculado los peritajes contable y valorativo; los problemas que limitan la obtención de los medios probatorios es la falta de peritos especializados, logística y personal; los casos acusados es en promedio el 30%; los casos donde se obtiene sentencia es un porcentaje de 25% del total acusado; los casos archivos en un 80%; finalmente el 60% de los casos archivados son revocados por el fiscal superior.

El entrevistado Edwars Moreano Valer, trabajador del Ministerio Publico en donde su tiempo de desempeño en la institución es de 10 años, desempeña el cargo de Fiscal Adjunto Provincial con un tiempo aproximado de 4 años, refiere que las denuncias y sus anexos no se hace la precisión de los grados de participación; el problema más frecuente para identificar la autoría es identificar la relación funcional y acreditar los hechos; el principal problema para identificar la participación es acreditar el acto de intervención del cómplice; los medios probatorios más eficaces para el delito de colusión y peculado levantamiento de secreto de comunicaciones, bancario y los documentos y los peritajes; los problemas que limitan la obtención de los medios probatorios es la demora en la obtención de la información; los casos acusados es en promedio el 75%; los casos donde se obtiene sentencia es un porcentaje de 80% del total acusado; los casos archivos es en un 50% de los casos ingresados

principalmente por atipicidad o última ratio; de todos los casos archivados el 70% son revocados y solo 10% confirmados.

En relación a la entrevista realizada a Guido Enrique Castro Muelle, trabajador del Ministerio Publico en donde su tiempo de desempeño en la institución es de 12 años, desempeña el cargo de Fiscal Adjunto Superior con un tiempo aproximado de 4 años, quien refiere que las denuncias y sus anexos no se hace la distinción entre autor y partícipe; el problema más frecuente es identificar la competencia funcional según la teoría de la infracción del deber; el principal problema para identificar la participación es verificar si la contribución fue atentatoria contra un deber funcional; los medios probatorios más eficaces para el delito de colusión es tener la mayor cantidad y calidad de indicios y peritajes, y para el caso de peculado las pruebas documentales y periciales; los problemas que limitan la obtención de los medios probatorios es el carácter clandestino y oculto de los delitos; los casos acusados es en promedio 70%; los casos donde se obtiene sentencia es un porcentaje de 80% del total acusado; los casos archivos en un 80% por la caudal de falta de elementos de convicción; finalmente el 90% de los casos archivados son revocados por el fiscal superior.

En relación a la entrevista efectuada a Julio Cesar Caballero Huayllani, trabajador del Ministerio Publico en donde su tiempo de desempeño en la institución es de 2 años, desempeña el cargo de Fiscal Adjunto Provincial con un tiempo aproximado de 8 meses, quien refiere que las denuncias y sus anexos no distinguen grados de participación; el problema más frecuente para identificar la autoría es la clandestinidad del delito, la carencia prueba directa y falta de pluralidad de indicios; el principal problema para identificar la participación es vinculación del partícipe en los hechos que se imputa al autor, carencia de prueba directa; los medios probatorios más eficaces para el delito de colusión y peculado son el peritaje contable y valorativo; los problemas que más comunes para la obtención de los medios probatorios es la no remisión oportuna de los documentos; los casos acusados es en promedio es el 30%; se obtiene sentencia en un porcentaje de 20% del total acusado; los casos sin

archivados en un 70%; finalmente el 70% de los casos archivados son revocados por el fiscal superior.

Como se evidencia, de acuerdo a las respuestas obtenidos por los entrevistados se puede señalar que existen falencias en la identificación del autor y cómplice debido a la generalidad de las denuncias, la falta de identificar los deberes infringidos, la clandestinidad de la comisión del hecho delictivo, la delimitación de la intervención del partícipe, pero también la falta de prueba directa y la carencia de indicios plurales que normalmente es completada de ser el caso en la investigación, finalmente la consecuencia de los antes indicado que carrea que los casos sean archivaos en porcentajes altos hasta del 80% de los casos ingresado al sistema anticorrupción, principalmente debido a la falta de identificar la infracción de deber desde la perspectiva de Claus Roxin, esto es no en las normas extrapenales, sino más bien en los roles sociales, que tutelan un bien jurídico protegido de naturaleza penal.

## 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

### 4.2.1. Análisis inferencial de la hipótesis especifica 1

Para el análisis inferencial de la prueba de hipótesis especifica 1 se tuvo el siguiente problema de investigación: ¿Qué problemas presentan los tipos de autoría en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

**a. Planteamiento de Hipótesis**

Hipótesis Alterna (Ha): Los problemas de autoría en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber actual o evolucionada que permita delimitar y fundamentar la autoría.

Hipótesis Nula (Ho): Los problemas de autoría en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 no es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber actual o evolucionada que permita delimitar y fundamentar la autoría.

**b. Decisión estadística**

De acuerdo a lo observado y contrastado, se tiene que el 35.29% de los casos analizados presente problemas pata identificar al autor del hecho punible en un nivel bajo, en tanto que en alguno casos las denuncias detallas claramente la imputación, la que tiene correlato cuando los fiscales entrevistados refieren que las denuncias son genéricas pero con los medios probatorios y la propia investigación se puede logar identificar al autor.

El 11.76% de los casos revisados denota la dificultad de identificar la autoría del delito de colusión en un nivel regulares dado que las denuncias no permite identificar la autoría, pero con los medios probatorios recabado o alcanzados en la denuncia se logra identificar al autor del hecho delictivo.

El 52.94% de las carpetas fiscales revisadas presentan problemas altos en la identificación de la autoría del delito en niveles altos, debido a la generalidad de las denuncias y la falta de identificación y delimitación de las categorías de autoría en la línea de la infracción de deberes especiales de naturaleza o carácter penal.

Esta información es compatible con la información recabada de la entrevista a los fiscales, en tanto se ha lograda establecer que existen problemas serios en la identificación de la autoría, en tanto que las denuncias son genéricas, los hechos son cometidos de forma clandestina, pero principalmente identificar la relación funcional y la infracción de deberes.

**c. Conclusión estadística**

Se concluye que los problemas en la identificación de la autoría de dan al identificar el tipo dado que la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber evolucionada de Claus Roxin que permita delimitar y fundamentar la autoría, las que requieren los medios probatorios necesarios a fin de contrastar la participación del autor en el delito, lo cual también se debe a la delimitación que se presentan tanto del vínculo funcional como la infracción del deber que presenta el funcionario público, por lo que se concluye que se

acepta la hipótesis alterna de la investigación la cual está determinada por “Los problemas de autoría en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber actual o evolucionada que permita delimitar y fundamentar la autoría”, el que concuerda con los resultados obtenidos en esta investigación.

### 4.2.2. Análisis inferencial de la hipótesis especifica 2

Para el análisis inferencial de la prueba de hipótesis especifica 2 se tuvo el siguiente problema de investigación: ¿Qué problemas presentan los tipos de participación en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

**a. Planteamiento de Hipótesis**

Hipótesis Alterna (Ha): Los problemas de participación en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación.

Hipótesis Nula (Ho): Los problemas de participación en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 no es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación.

**b. Decisión estadística**

De acuerdo a lo observado y contrastado, se tiene que en los problemas de participación, el 29.41% de los casos analizados se infiere que los problemas que se presentan son de nivel bajo dado que existe facilidad para identificar al partícipe del delito; también el 17.65% de los casos revisados se tiene que los problemas en la participación son de nivel regular dado que se presentan las pruebas necesarias que se requieren en la imputación del delito así como el beneficio que adquiere el cómplice o sujeto implicado en el delito por lo que al tener claro la participación y ayuda que brindo para llevar a cabo el hecho punible se tienen dificultades bajas en

el desarrollo de la identificación y penalidad de este; asimismo el 52.94% de los casos analizados se tiene que los problemas son de niveles altos en la identificación del participante, en tanto no resulta fácil su delimitación por la accesoriedad que estos presentan y la falta de identificar los deberes infringidos por el autor.

De las entrevistas efectuadas a los fiscales se ha establecido la accesoriedad del partícipe, como tal la dificultad de identificar y delimitar el actuar del partícipe, además esta dificultad se trasunta en la falta de elementos de convicción directos e indicios plurales que permitan acreditar el momento de la intervención.

**c. Conclusión estadística**

Se concluye que la mayor parte de los problemas que se presentan en la participación se dan en la identificación del tipo, en donde se debe tener en consideración la interacción que presenta el participante con el funcionario, asimismo se evaluó en que momento intervino y si esta intervención ayudo a que se llevara a cabo el hecho punible y principalmente la accesoriedad del partícipe, por lo que en la investigación se resalta que la hipótesis alterna planteada en la investigación que está definida por “Los problemas de participación en el delito de colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación”, el que concuerda con los resultados obtenidos en esta investigación.

### 4.2.3. Análisis inferencial de la hipótesis especifica 3

Para el análisis inferencial de la prueba de hipótesis especifica 3 se tuvo el siguiente problema de investigación: ¿Qué problemas presentan los tipos de autoría en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

**a) Planteamiento de Hipótesis**

Hipótesis Alterna (Ha): Los problemas de autoría en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la infracción

del deber actual o evolucionado que permita delimitar y fundamentar la autoría.

Hipótesis Nula (Ho): Los problemas de autoría en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 no es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber actual o evolucionado que permita delimitar y fundamentar la autoría.

**b) Decisión estadística**

De acuerdo a lo observado y contrastado los problemas de autoría del delito de peculado se presenta en el 25.0% de las carpetas fiscales revisadas se tienen que los problemas que se presentan al identificar al autor del delito de peculado es bajo, dado que en algunos casos las denuncia precisan marcos precisos de imputación, es decir delimita quien es el autor, así también se presentan los medios probatorios exactos; El 13.89% de las carpetas fiscales revisadas se tienen que los problemas que se presentan en la identificación de los imputados es regular, dado que en algunos casos las denuncias detallas con claridad los hechos imputados y se requiere de la investigación preliminar para complementar este problema; El 61.11% de las carpetas fiscales revisadas se tiene que los problemas en la identificación de autores es alto dado que en este delito es un tanto tedioso la identificación de cada uno de ellos porque se debe analizar cuidadosamente la participación tanto del funcionario como los terceros, así como también la identificación de las funciones que tenía el funcionario dentro de la institución. Es decir se debe establecer a partir de la infracción del deber del agente público.

De la entrevista efectuado a los fiscales se concluye que la autoría en el delito de peculado se define por la infracción de deber que tiene se ser identificado a luz de los hechos y los medios probatorios, que en muchos caso no resulta fácil por la generalidad de las denuncias y la clandestinidad de los hechos.

**c) Conclusión estadística**

Se concluye que los problemas que se presentan al determinar la autoría del delito de peculado se basan más en la delimitación del hecho, así como la participación del servidor público, también cabe señalar que se deben establecer las funciones y deberes que cumple en funcionario a fin de obtener correctamente o imputar el título de autor al sujeto, por lo que en la investigación se concluye que se acepa la hipótesis alterna planteada la cual estuvo delimitada por “Los problemas de autoría en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la infracción del deber actual o evolucionado que permita delimitar y fundamentar la autoría”, que concuerda con los resultados obtenidos en esta investigación.

### 4.2.4. Análisis inferencial de la hipótesis especifica 4

Para el análisis inferencial de la prueba de hipótesis específica 4 se tuvo el siguiente problema de investigación: ¿Qué problemas presentan los tipos de participación en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

**a. Planteamiento de Hipótesis**

Hipótesis Alterna (Ha): Los problemas de participación en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación.

Hipótesis Nula (Ho): Los problemas de participación en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 no es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación.

**b. Decisión estadística**

De acuerdo a lo observado y contrastado, se tiene que en los problemas de participación, el 72.22% en las carpetas fiscales revisadas se tiene que problemas en la participación del nivel bajo

dado que en cuanto al participante o cómplice se presenta en tanto ellos no infringen la condición del deber que presenta el funcionario o servidor público, también ello se define en función a la participación o intervención que presenta el participante así como la relación funcional que tiene con el bien jurídico protegido. Es decir la identificación del cómplice se identifica con el particular que intervine en el hecho delictivo y que no infringe ningún deber; El 27.78% de las carpetas fiscales revisadas se tiene que problemas en la participación tiene un nivel alto, es decir existe dificultad para identificar al partícipe debido a que no se puede identificar con facilidad si el denunciado infringió o no algún deber especial de carácter penal. Ello ocurre principalmente, en los casos donde los intervinientes son funcionarios o servidores públicos sin relación funcional que contribuyen en el acto delictivo.

**c. Conclusión estadística**

Se concluye que los problemas de participación en el delito de peculado se presentan al momento de identificar a los participantes y se dan dependiendo la intervención que realiza el participante donde por lo general no presentan relación funcional, así como también sobre el conocimiento que posee este al actuar como cómplice en el delito, también en los aportes que ellos intervienen para que se lleve a cabo el hecho punible, además la accesoriedad de su intervención, por lo que en la investigación se concluye que se acepta la hipótesis alterna la cual está delimitada por “Los problemas de participación en el delito de peculado que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017 y 2018 es la falta de aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación que permita delimitar y fundamentar la participación”, el que es compatible con los resultados obtenidos en la investigación.

### 4.2.5. Análisis inferencial de la hipótesis general

Para el análisis inferencial de la prueba de hipótesis general se tuvo el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son los problemas de

autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?

**a) Planteamiento de Hipótesis**

Hipótesis Alterna (Ha): Los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac, años 2017 y 2018, es la falta de delimitación del título de imputación bajo las reglas del a teoría de la infracción que fundamenta la autoría y la unidad del título de imputación que fundamenta la participación.

Hipótesis Nula (Ho): Los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac, años 2017 y 2018, no es la falta de delimitación del título de imputación bajo las reglas del a teoría de la infracción que fundamenta la autoría y la unidad del título de imputación que fundamenta la participación.

**b) Decisión estadística**

De acuerdo a lo observado y contrastado, se tiene que el 23.00% de las carpetas fiscales revisadas se tiene en el delito de peculado bajo nivel de dificultad para identificar la autoría y participación, lo cual se infiere a partir de la identificación de la infracción del deber y la accesoriedad que se define a partir de la denuncia y los actuados fiscales; El 36.89% de las carpetas fiscales revisadas se tienen un nivel regular de problemas de identificación de autoría y participación del delito de peculado, El 40.11% de las carpetas fiscales revisadas informan la existencia en el delito de peculado altos niveles de dificultad para identificar al autor y partícipe.

Con relación a la autoría y participación del delito de colusión, se tiene que el 47.06% de los casos analizados presentan problemas es bajo para identificar y delimitar categorías de autoría y participación; el 52.94% de los casos analizados concluye que los problemas con la autoría y participación en los delios de colusión es de nivel alto dado que en muchos casos no se tienen los medios probatorios para acreditar la concertación ilegal entre el funcionario público y el interesado en la contratación pública.

**c) Conclusión estadística**

Se concluye que los problemas en la identificación tanto de la autoría como en la participación del delito se define a partir de la identificación de los de la infracción del deber del autor y la accesoriedad del partícipe, que se constata a partir de los hechos y los elementos de convicción, de ello se deduce que la hipótesis alterna planteada en la investigación es aceptable la cual está determinada por "Los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión que se presentan en el distrito fiscal de Apurímac, años 2017 y 2018, es la falta de delimitación del título de imputación bajo las reglas del a teoría de la infracción que fundamenta la autoría y la unidad del título de imputación que fundamenta la participación", que es compatibles con los resultados obtenidos.

## 4.3. Discusión de resultados

Para este capítulo de la investigación se desarrolló la discusión de los resultados obtenidos por la investigación buscando de esa forma validar los resultados que esta tesis consiguió mediante el contraste de resultados de similar desarrollo:

Con respecto al Objetivo Específico 01: "describir problemas presentan los tipos de autoría en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018" en donde se presenta a Vásquez (2015) en la tesis que realizo llego a la conclusión de que el delito de colusión es considerado como un delito de infracción del deber, por lo que la teoría de Autoría no es aplicable sino la imputación por la calidad de agente que establece la propia norma, la exigencia de defraudación patrimonial efectiva no está aplicables a los delitos de infracción del deber como es el delito de colusión, al respecto se presenta a Plascencia (2004) quien menciona que el autor es el agente a quien se le puede imputar uno o varios hechos como suyo, es decir, se le puede inculpar de haber cometido algún delito. En la autoría también se le puede asignar a quien lo planifico todo, aunque no haya intervenido en ningún hecho o acción.

Salinas (2016) menciona que la autoría de los delitos especiales en donde se presentan deberes especiales se tiene que los sujetos calificados como autores en cuanto a la colusión y peculado pueden ser sujetos que presentan la condición única de funcionario público, por lo que esta teoría no se aplica a cualquier delito sino a deberes especiales impuestos por la ley. La teoría del deber se aplica a aquellos individuos que laboran para el Estado, dado que tienen la función principal de proteger los bienes que se administran, en cuanto a los delitos especialísimos tales como peculado y colusión en donde se presenta la interacción de varios funcionarios o servidores públicos, solo se considera autor o autores a aquellos que presenten relación funcional con el objeto del delito, los demás participante también son procesados por el mismo delito pero en condición de cómplices.

En cuanto a la investigación se aprecia que existe diferencia de concepción entre ambos autores por lo que para la investigación se obtuvo que la gran mayoría de las carpetas fiscales revisadas sobre delito de colusión presentan problemas en la identificación del autor, el 35.29% presentan problemas de nivel bajo, el 11.76% presentan problemas regulares, y el 52.94% presentan problemas altos en la identificación de la autoría del delito de colusión, por lo que para realizar este proceso emplean por lo general los medios probatorios así como la teoría del deber en donde se menciona que el funcionario por ser parte del intraneus y quien tiene la función del deber en la protección de los bienes que se presentan, así como se le asigna el título de autor inmediato dado que presenta el deber especial además de ello presenta el dominio del desamparo del bien jurídico protegido, así como la vigilancia del bien, en estos casos se presenta la causa esencial sobre el resultado dado que el funcionario público por ser responsable del dominio de la causa esencial del resultado por ello por lo general el responsable y al que se le imputa de autor es quien debe asumir la autoría, por ende no se presenta diferencias en cuanto a las conclusiones que presenta Vásquez en su tesis de investigación.

Con respecto al Objetivo Específico 02: “analizar problemas presentan los tipos de participación en el delito de colusión en el distrito

fiscal de Apurímac en el año 2017-2018” donde se presenta a Minaya (2015) quien en la tesis que presentó llegó a la conclusión que la regla de la duplicación del plazo de prescripción establecida en el artículo 80° del Código Penal no es clara ya que en la norma define el delito cometido por un servidor público contra el patrimonio del estado, más no indica si se aplica no al extraneus en el cual existen fundamentos teóricos, doctrinarios y otros más, se consideró que el delito de infracción no debe de excluir la posibilidad de intervención de particulares extraneus.

Al respecto se presenta a Salinas (2016) quien menciona que en cuanto al extraneus no se le puede juzgar como autor dado que no presenta el deber especial pero si se le puede juzgar por el mismo delito del autor y este merece ser sancionado solo si se presenta un hecho antijurídico por parte del autor, también en cuanto a la variación de la prescripción que se tiene para el autor y cómplice se presentan que en la cuestión del autor se duplica el pazo de la prescripción dado que el funcionario o servidor público atenta con el patrimonio del estado por lo que presenta condición especial en el caso a diferencia del cómplice el cual presenta una diferente condición al autor por lo que el plazo de la prescripción se mantiene.

Plascencia (2004) menciona que la punibilidad para la coautoría es aplicable para los autores, en calidad de justificación o atipicidad que este sobre alguno de los coautores, no se puede aplicar a los restantes, y sobre los agravantes solo son aplicables en los casos que resulten los sujetos o individuos en tales supuesto.

Landaverde (2015) indica que se deben cumplir los supuestos de ejecutiva directa, ejecutiva parcial y el reparto de papeles entre los intervinientes, en cada uno de ellos se evaluó la participación del tercero.

Para la investigación se presenta que en la mayoría de los casos analizados se presentan problemas al momento de identificar al cómplice y su participación en el delito, el 29.41% presentan problemas de nivel bajo, el 17.65% presentan problemas en la participación de nivel regular, y el 52.94% problemas altos en la identificación del

participantes en el delito de colusión dado que en algunos casos se muestra complejidad en su acción e intervención, en donde si bien el implicado como cómplice no responde a la infracción del deber presenta el cargo de la intervención en la ejecución del delito, por lo que estos también cumplen un rol principal en el desarrollo del delito, su intervención tanto parcial como total, así como las tareas y acciones que realizan a fin de consumar el delito también infringen las normativas, por lo que para esta identificación generalmente se realizan la recaudación de los medios de prueba a fin de contrastar la intervención antes y durante el acto ilícito, dependiendo a ello se le imputa el delito y ello conlleva a definir la pena o sanción que se le presenta, ello se alinea a la sanción del autor según la teoría de la unidad del título de imputación en donde tanto intraneus como imputado deben responder por el hecho o acto delictivo y no mediante la calificación jurídica doble o la teoría de la ruptura del título de imputación.

Con respecto al Objetivo Específico 03: “describir problemas presentan los tipos de autoría en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018” en donde Díaz (2017) refiere que el delito de peculado es un delito especial debido a que formalmente o legalmente el artículo 387° del Código Penal restringe el espacio de autoría del funcionario o servidor público que percibe o administrada los fondos financieros que correspondan a su cargo, el delito de peculado se trata de un delito de infracción de un deber ya que quebranta un deber asegurado institucionalmente, la imputación del dolo tiene como base o referencia el principio de identificación del papel del servidor público de una específica administración por lo que el juez o el fiscalizar o el magistrado puede basar la imputación en ese rol.

Al respecto se presenta a Salinas (2016) quien analiza la teoría del deber la cual se basa en la infracción del deber dado que el autor infringe un deber especial asignado, donde por lo general el que presenta mayor responsabilidades es el autor quien infringe el deber especial que tiene, en la cual pone en peligro el bien jurídico que tiene

en su rol social en donde debe proteger y cuidar los principios y deberes que representa este bien jurídico, en donde se denomina garante penal al que tiene la posición de autor, en donde el autor idóneo es aquel que posee la responsabilidad por el actuar, es así que se presentan en los delitos especiales en donde se busca la relación del dominio sobre el suceso, para lo cual se presentan dos tipos de dominio, el dominio sobre el suceso y el dominio del hecho.

Para Landaverde (2015) se presentan dos tipos de autores, el autor directo quien ejecuta el delito de manera directa, por lo que la voluntad de realización se presenta en el dominio del hecho, también presenta la autoría mediata la cual se basa en la ejecución de la acción típica en donde existe realización entre el autor mediato y la persona que ayudo en la realización del delito.

Para la investigación de los casos revisados relacionados con el delito de peculado se videncia problemas de identificación de autoría, donde el 25.00% presentan un problema bajo, el 13.89% presentan problemas regulares, y el 61.11% presentan problemas altos, ello se debe generalmente a que se presentan problemas en la definición de las funciones que presenta el funcionario público, así mismo en los casos de peculado frecuentemente no se tiene la identificación exacta del autor y los cómplices donde por lo general en el distrito fiscal no se presentan las denuncias identificando exactamente al autor por lo que mediante la investigación preliminar cuando se recaban los medios probatorios que confirman la autoría del funcionario, se le imputa el cargo de autor del delito, por lo general el funcionario público al tener el deber de la protección del bien jurídico protegido es quien es identificado como autor lo cual se corrobora por las pruebas que se presentan en el desarrollo de la investigación.

Con respecto al Objetivo Específico 04: “analizar problemas presentan los tipos de participación en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018” en donde se presenta a Gonzales (2015) conclusión que llegaron fue que los criterios que toman en cuentan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de

Cajamarca son: la teoría de infracción de deber, la teoría de la ruptura del título de impugnación y la teoría de la unidad del título de impugnación, al respecto La Corte Suprema indica que “la complicidad requiere de la presencia de dos elementos primordiales: desde el punto subjetivo tiene que haber un concierto de voluntades o intenciones o previo acuerdo, coetáneo, inicial o sobrevenido a la actividad expresa o tácita, conjuntamente con la conciencia plena o el conocimiento pleno respecto de la ilicitud y de la antijuricidad de la actividad proyectada; desde el punto objetivo debería de haber la aportación de actos anteriores o simultáneos”.

Salinas (2016) analiza que la unidad del título de imputación y accesoriedad se tiene que todos los participantes en el acto delictivo deben responder por el mismo delito, siempre y cuando algunos respondan por la calidad de autores y otros con la calidad de cómplices, en cuanto al extraneus no se le puede juzgar como autor dado que no presenta el deber especial pero si se le puede juzgar por el mismo delito del autor y este merece ser sancionado solo si se presenta un hecho antijurídico por parte del autor, los principios de unidad y la accesoriedad en el título de imputación de la complicidad se tiene que la complicidad forma parte del hecho principal en donde este carece de autonomía y estructura delictiva propia por lo que depende del autor del hecho punible, por lo general los delitos que son cometidos en contra de la administración pública se le da la connotación de participe a aquel que sin infringir el deber participan en el hecho o acción de la infracción del deber y por lo general se presenta para ambos una imputación única.

En la investigación de los casos analizados se presenta el 72.22% presentan problemas en identificación de la participación de nivel bajo, y el 27.78% presentan problemas participación de nivel alto, en cuanto a la participación del tercero en el delito de peculado se presenta que este no presenta un deber especial, así como el vínculo funcional con el bien jurídico protegido, pero al intervenir en el hecho punible se le da una sanción de acuerdo a la participación que presenta en el acto, y si

esta participación fue fundamental para que se lleve a cabo el acto delictivo.

Asimismo, en cuanto a la identificación del participante los problemas que se presentan son regulares dado que mediante los medios probatorios y por lo general las pericias que se realizan tanto al autor como cómplice del delito son fundamentales en la identificación, también en cuanto al proceso y sanción del imputado se presenta que estos deben ser procesados por el mismo delito penal, pero que al presentar al sujeto como cómplice la sanción en menor grado que el autor, también en cuanto a este delito se puede presentar coautoría la cual es diferente a cómplice por lo que en ello se dividen las funciones y los partes que realiza cada implicado por lo que en esos casos la mejor alternativa es la aplicación de la teoría del dominio del hecho.

Con respecto al Objetivo General: “identificar los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018” en donde se presenta a Mandujano (2017) quien en la tesis que elaboró obtuvo que la existencia de las faltas estructurales en el artículo 834° del código penal desde su denominación del tipo penal de colusión simple y agravada, ya que son poco estables o concretas, ya que el delito de colusión requiere el acuerdo o concertación de fraude para que pueda ser merecedora de una sanción penal, otra deficiencia que se pudo observar fue que el tipo penal no uniformiza la identificación del bien jurídico, ya que este se puede elegir del propio tipo penal vigente que contiene dos tipos penales distintos, en este caso el delito de colusión devendría hacer la protección de la libre competencia del mercado de las compras públicas y la adecuada contratación.

Díaz (2017) en su tesis de investigación concluyó que el delito de peculado es un delito especial debido a que formalmente o legalmente el artículo 387° del Código Penal restringe el espacio de autoría del funcionario o servidor público que percibe o administrada los fondos financieros que correspondan a su cargo, el delito de peculado se trata de un delito de infracción de un deber ya que quebranta un deber asegurado institucionalmente, la imputación del dolo tiene como base

o referencia el principio de identificación del papel del servidor público de una específica administración por lo que el juez o el fiscalizar o el magistrado puede basar la imputación en ese rol.

Salinas (2016) a partir de un análisis general deduce que los delitos que son cometidos en contra de la administración pública se dan por los funcionarios públicos y se refiere al autor como aquel que presenta una relación especial con el injusto, así como el deber que presenta el autor y se le da la connotación de participe a aquel que sin infringir el deber participan en el hecho o acción de la infracción del deber y por lo general se presenta para ambos una imputación única, y en cuanto a los delitos propios e impropios se declara autor a aquel que presenta el deber especial de cuidado del bien protegido y en condición de cómplice se presenta a aquel que no presentaba vínculo con el bien jurídico pero que intercedió para llevar a cabo el delito, también se presenta que un particular o extraño no puede ser autor del delito funcional dado que la condición del funcionario no se transfiere, así que la condición del autor no modifica las responsabilidades que presentan el cómplice en el acto.

Para la investigación en cuanto al delito de colusión se obtuvo que el 25.0% de casos presentan problemas al identificar al autor y los cómplices del delito de nivel bajo, el 13.89% presentan problemas en la identificación de los imputados de nivel regular, y el 61.11% presentan problemas en la identificación de autores y cómplices de nivel alto, así mismo en los casos de peculado el 47.06% presentan problemas al determinar tanto al autor como cómplice del delito de nivel bajo, y el 52.94% presentan problemas en la identificación de la autoría y participación en los delios de peculado de nivel alto.

En cuanto a los delitos de peculado y colusión se presentan que en ambos casos se tiene dificultades o problemas en la identificación del autor y cómplice del delito, donde por lo general en los diferentes casos se aplican algunas teorías, de entre la teoría de infracción del deber es la más común dado en esta teoría se menciona que el autor es por lo general el funcionario público, ello se duce a partir de dos cosas, la primera es que al ser un servidor del Estado presenta el deber

de velar por los bienes jurídicos protegidos, así también presenta el vínculo funcional el cual le atribuye las funciones de la administración de los bienes públicos por lo que al llevar a cabo los delitos contra la administración pública está infringiendo los principios que se le atribuye, en cuanto a la identificación de los terceros implicados o cómplices se aplica por lo general la teoría del dominio del hecho dado que este análisis es esencial para la determinación de la participación del cómplice y si ello fue fundamental para el desarrollo del acto delictivo.

## 4.4. Aporte de la investigación

En este trabajo se abordaron diferentes aspectos claves relacionados con los delitos de peculado y colusión, donde se presta una especial atención a la autoría y participación de los implicados en el delito.

Los aportes que se brindar a partir del desarrollo de la investigación se detallan de la siguiente manera:

En cuanto a las teorías que se aplican en el desarrollo de los casos de peculado y colusión, básicamente se aplica la teoría de la infracción del deber actualizadas por el propia Claus Rixin en el año 2015, dado que esta es básica para la identificación de la autoría de los implicados en el delito, el cual permitirá solucionar problemas de delimitación de autoría a través de la teoría de infracción del deber con base en la infracción de roles sociales nacida de las relaciones materiales que protegen bienes tutelados por la norma penal al cual se conoce como la infracción del deber especial de carácter penal.

De la revisión bibliográfica que se presenta, en muchos casos se advierte que se pone en práctica la teoría de la ruptura de los títulos de imputación por lo que tanto al autor como al participe se les imputan cargos diferentes y por tipos penales diferentes, pero mediante la aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación se presentan que, tanto al autor como cómplice se les procesa por el mismo delito, el cual no solo resulta más práctico, sino la más adecuada, por lo que en la investigación se señala que la aplicación de esta teoría es eficaz

para la imputación de los títulos de los implicados en los delitos de colusión y peculado.

Asimismo, la investigación permite desechar en los delitos de infracción del deber como el delito de peculado y colusión el abandono de la aplicación de la teoría del dominio de hecho y la ruptura del título de imputación, en tanto que fueron formulados por Claus Roxin para resolver problemas de autoría y participación de delitos de dominio.

Es importante el aporte de la investigación, en tanto permite delimitar la intervención de los cómplices bajo la línea de la teoría de infracción del deber y ser considerado como complicidad únicas, y abandonas las posiciones de primaria y secundaria diseñado en el marco de los delitos de dominio o comunes.

También, mediante la metodología aplicada se puede apreciar que, la evaluación del estado del proceso de los casos es fundamental para deducir el desarrollo que se presenta en cuanto a las sanciones a los funcionarios públicos por los delitos, en donde se obtiene que más del 50% de los casos no llegan a formalizarse, por el contrario son archivados, por problemas de atipicidad y por falta de medios probatorios, en cuanto a la tipicidad básicamente por no identificar el deber infringido, en razón de que la práctica hace se busque estos deberes en normas penales extrapenales y no en la teoría de infracción del deber actualizada, por tanto la evaluación de esta dimensión es básica e importante para la determinación del casos o procesos que se presenta en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Asimismo, en la presente investigación se presentan tres instrumentos los cuales fueron verificados y validados mediante un juicio de expertos por lo que se presenta un instrumento verídico, también mediante la confiabilidad que se realizado se puede afirmar que los instrumentos tanto los cuestionarios o fichas de información del delito de peculado y colusión, así como la entrevista son confiables en un 99%.

De los resultados obtenidos se puede precisar que los problemas en la autoría y participación se dan al momento de la identificación de los tipos penales, el cual ocurre principalmente por no aplicar

correctamente la teoría de la infracción del deber para el caso de autores y la teoría de la ruptura del título de imputación para el caso de partícipes.

# CONCLUSIONES

1. Los problemas de la autoría y participación de los delitos de peculado y colisión presentados en el Distrito Fiscal de Apurímac se identifican y delimitan bajo el marco del delitos de infracción del deber, grupo al cual pertenece estos 2 delitos, los cuales presentan serias dificultades al momento de establecer la infracción del deber del agente público; sin embargo, la teoría de la infracción del deber actualizada dota las soluciones que se requiere, en tanto que la infracción del deber no se base en las normas extrapenales, sino como refiere Claus Roxin la estructura de los delitos de infracción del deber se capta con más exactitud teniendo en cuenta que los tipos respectivos tutelan exigencias sociales propias de roles, como las relaciones entre administrador y administrador médico, paciente, abogado y cliente e incluso entre quién es puesta en peligro, en tanto que según esta teoría los delitos infracción de deber son tipos penales en los que la autoría se caracteriza por el hecho de que alguien se aprovecha o incumple un deber emanado de su papel social realizado hace una lesión típica de un bien jurídico, en cambio la participación debe ser aplicada bajo la concepción de la accesoriedad.
2. Los problemas de participación en los delitos de peculado y colisión en el Distrito Fiscal de Apurímac, presentan niveles altos de dificultad de delimitar esta categoría; en consecuencia, se bajo la concepción de la accesoriedad, propia de la teoría de unidad de título de imputación, se obtiene en gran parte la solución esperada, donde el partícipe se encuentra condicionada al resultado de la delimitación e identificación de la infracción del deber del autor.
3. En cuanto a la identificación de la autoría en el delito de colusión, se tiene que en el Distrito Fiscal de Apurímac se presentan deficiencias o problemas en la identificación en niveles altos, debido a las generalidades de las denuncias y las búsqueda de infracciones extrapenales en los instrumentos técnicos de gestión interna de las entidades; sin embargo, para superar esta circunstancia se debe aplica la teoría de la infracción del deber, toda vez que por esta se exige para

el agente público infringir deberes especiales de carácter penal, más no extrapenal.

4. Con respecto a la problemas de participación en el delito de colusión, se presenta al momento de la identificación y delimitación de los hechos fácticos y su procesamiento; sin embargo para resolver esta situación se debe adoptar la teoría de la unidad del título de imputación, que permite establecer procesar y eventualmente sancionar en función al delito cometido por el autor, debiendo abandonarse de forma definitiva la teoría de la ruptura del título de imputación.
5. En relación a los problemas de autoría en el delito de peculado en el Distrito Fiscal de Apurímac, se presentan principalmente en niveles altos, en razón de que es dificultoso delimitar la infracción del deber en normas extrapenales; sin embargo, para dar solución a este problema se debe aplicar la teoría de la infracción del deber actualizada, toda vez que se exige la intervención del agente público que infringir deberes especiales de carácter penal, más no extrapenal.
6. Con respecto a los problemas de participación en el delito de peculado, estos presentan problemas en la identificación y delimitación de los hechos fácticos y su procesamiento, dado que la participación en el hecho punible varía de acuerdo a la contribución que realiza en cada caso en concreto; sin embargo para resolver esta situación se debe adoptar la teoría de la unidad del título de imputación, que permite establecer la sanción en función al delito cometido por el autor, más no se realiza la calificación jurídica doble o por otro delito, debiendo abandonarse de forma definitiva la teoría de la ruptura del título de imputación.
7. Baja las reglas de la teoría de infracción del deber, la participación en los delitos de infracción como son el delito de peculado y colusión al tercero que interviene coadyuvando a la ejecución del hecho punible, debe ser considerado como cómplice o complicidad única, más no como primaria o secundaria, en tanto que esta últimas, fueron diseñados bajo las reglas de los tipos penales de dominio.

# RECOMENDACIONES

1. A los fiscales del Distrito Fiscal de Apurímac, fortalecer los conocimientos y la aplicación de nuevas teorías actualizadas en el desarrollo de los casos de delitos de infracción de deber como el delito de colusión y peculado, a fin de obtener una mejoría en el desarrollo del proceso evitando el archivamiento de los distintos casos de colusión y peculado en el departamento de Apurímac.
2. A los fiscales del Distrito Fiscal de Apurímac, tomen las medidas concernientes a fin de aplicar para superar los problemas autoría, la teoría de infracción del deber del Claus Roxin actualizado al año 2015, del mismo modo a aplicar en los casos de participación la teoría de la unidad del título de imputación y la concepción de la complicidad única.
3. Al Presidente de la Junta de Fiscales de Apurímac del Distrito Fiscal de Apurímac y a la Escuela del Ministerio Público, realizar eventos académicos o capacitaciones a cerca de la determinación de los autor y cómplices en los delitos de administración pública y la aplicación de nuevas teorías actualizadas a fin de obtener mejores resultados en el desarrollo de los distintos casos que se presentan en el departamento de Apurímac.
4. Las entidades públicas del departamento de Apurímac y sus funcionaros, a fin de que se involucren la lucha contra la corrupción y cuando se requiera la información necesaria para para el procesamiento de casos, remitan con la debida prontitud, en razón de la demora o no envío de la información requerida, hace que la investigación no se concrete con éxito o en los niveles esperados.

# REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

Abanto, M. (2004) Autoría y participación y la teoría de los delitos de infracción del deber, obtenido de http://www.cienciaspenales.net

Adrianzen, P. (2017). La participación en los delitos especiales . Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito. Piura: Universidad de Piura.

Borja, M. (2012). Metodología de investigación científica para ingenieros. Chiclayo.

Castillo, J. L. (2017). El delito de Colusión. Instituto Pacifico.

Catillo, J.L. (2006) Jurisprudencia penal, 3, Lima, Grijley.

Contraloría General de la Republica. (2012). Guía para la construcción de Muestras. Contraloría cl.

Caro, J. A, (2007) Diccionario de jurisprudencia penal, definiciones y conceptos de derecho penal y derecho procesal penal extraído de la jurisprudencia, Lima, Grijle.

Díaz, A. (2017). La imputación en el delito de peculado. Piura: Universidad de Piura.

Díaz, I. (2016). El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatibles en el ordenamiento jurídico peruano. Salamanca-España: Universidad de Salamanca.

Díaz, M., & García, C. (2008). Autoría y Participación. Revista de Estudios de la Justicia.

Fiscalía General de la Republica. (2003). Conceptos.

García, P., & Castillo, J. (2008). El delito de colusión. Lima: Griley.

García, S. C. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Gonzales, K. E. (2015). Criterios Doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de colusión en 2003-2014. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Jakobs, G. (1997). Derecho penal parte general, fundamentos y teoría de la imputación, Madrid, Editorial Marcial Pons.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill.

Herrera, L. E. (1990) conferencia “Coautoría por división de funciones”. Revista Jurídica La Ley.

Huaynates, J. H. (2017). Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.

Hurtado, J., (2011). Manual de Derecho Penal parte general Tomo II, Lima editorial Idemsa.

Landaverde, M. (2015). La autoría y la participación.

Mandujano, J. L. (2017). Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Minaya, H. (2015). Fundamentos para la aplicación de la prescripción especial al Extraneus en el delio de colusión desleal como medida para combatir las organizaciones ilícitas para delinquir en el Perú. Juliaca: Universidad Andina " Néstor Cáceres Velásquez".

Mir Puig, S. (s.f.). Derecho penal parte general.

Nagler, J. (1993). Die Teilnahme. Alemania.

Navarro, J. (2018). Definición ABC. Obtenido de https://www.definicionabc.com/social/superfluo.php

Nolasco, J. A. (2006) Jurisprudencia penal generada en el subsistema anticorrupción. Corrupción gubernamental, Lima, Palestra.

Pacheco, J. (2017). La sustentación del daño extrapatrimonial en los procesos de delitos en colusión y negociación incompatible y los principios y derechos en los procesos tramitados en los juzgados penales de Junín; 2013-2016. Junín: Universidad Peruana loa Andes.

Pérez, N. R., (2019). Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016” La Libertad: Universidad Cesar Vallejo.

Pérez, J., & Gardey, A. (2012). Glosario de Derecho Penal. Obtenido de https://definicion.de/delito/

Pérez, J., & Gardey, A. (2014). Glosario de Derecho Penal.

Plascencia, R. (2004). Investigación Jurídica de la UNAM. México: UNAM.

Reátegui, L. (2018). Corrupción de Funcionarios doctrina y jurisprudencia, Lima, Editorial Iustita.

Rojas, F. (2016). Manual Operativo de los delitos contra la administración publica cometidos por funcionarios públicos. Lima: nomos thesis.

Rojas, J. (2017). Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú. Universidad Cesar Vallejo.

Rojas, J. L. (2017). La obtención de la prueba en el delito de colusión simple en el Perú. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Rojas, F. (1999). Jurisprudencia penal, Lima, Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (2016) Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal, España: Editorial Marcial Pons.

Roxin, C. (1970). Problemas Actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho, en homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asúa. Edic. Pannedille. Bs.As.

Prado, V., (1999) Derecho penal jueces y jurisprudencia, Lima, Palestra

Sáenz, H. M. (2016). La despenalización del delito de malversación de fondos por fines sociales y asistenciales. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Salazar, H. (2013). Manual de metodología de la investigación.

Salazar, N. (2004), Delitos contra la administración pública, jurisprudencia penal, Lima, Jurista.

Salinas, R. (2009). Delitos contra la administración publica. Lima: Iustitia.

Salinas, R. (2016). La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios. Perú.

Santos, J. L. (2016). Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipal provincial de Huánuco. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Ucha, F. (2015). Definición ABC.

Valderrama, S. (2002). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. San Marcos: Lima, Perú.

Vásquez, L. (2015). Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito Judicial de Huánuco. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Vásquez, R. (1999). La múltiple intervención delictiva, Revista Jurídica La Ley.

Vidal, S. (2018). La ilegitimidad de la Colusión. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Villavicencio, F. (2006) Derecho penal, parte general. Lima, Grijley.

Welzel, H. (1956) Derecho Penal, Parte General, traducción de Fontán Balestra. Roque Depalma Editor. Bs.As.

# ANEXOS

ANEXO 01: Tabla 11. Matriz de consistencia

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLES E INDICADORES | METODOLOGÍA | MUESTRA | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Problema General:**<br>¿Cuáles son los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?<br><br>**Problemas específicos:**<br>¿Qué problemas presentan los tipos de autoría en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?<br>¿Qué problemas presenta los tipos de participación en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?<br>¿Qué problemas presenta los tipos de autoría en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018?<br>¿Qué problemas presentan los tipos de participación en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018? | **Objetivo General:**<br>Identificar los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.<br><br>**Objetivos específicos**<br>Describir problemas presentan los tipos de autoría en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018<br>Analizar problemas presenta los tipos de participación en el delito de colusión en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018<br>Describir problemas presenta los tipos de autoría en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.<br>Analizar problemas presenta los tipos de participación en el delito de peculado en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018. | **Hipótesis General:**<br>Los problemas de autoría y participación en el delito de peculado y colusión, se presentan al momento de atribuir este título al que cometió el hecho delictivo en el distrito fiscal de Apurímac, 2017-2018.<br>**Hipótesis específicas:**<br>Los problemas en los tipos de autoría en el delito de colusión se presentan al momento de identificar el tipo, en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.<br>Los problemas en los tipos de participación en el delito de colusión se presentan al momento de identificar el tipo, en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.<br>Los problemas en los tipos de autoría en el delito de peculado se presentan al momento de identificar el tipo, en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018.<br>Los problemas en los tipos de participación en el delito de peculado se presentan al momento de identificar el tipo, en el distrito fiscal de Apurímac en el año 2017-2018. | **Variables 1**<br>Problemas de autoría delictiva<br>**Variables 2**<br>Problemas de participación delictiva | **Tipo de Investigación:**<br>Aplicada<br>**Nivel de Investigación:**<br>Descriptiva<br>**Método General:**<br>Científico<br>**Diseño:**<br>No experimental | **Población:**<br>100 carpetas fiscales<br>6 fiscales<br>**Muestra:**<br>50 carpetas fiscales<br>6 fiscales<br>**Muestreo:**<br>Probabilístico estratificado | **Técnicas:**<br>Encuesta<br>Análisis documental<br>**Instrumentos:**<br>Lista de observación<br>Cuestionario |

# ANEXO 02: Instrumentos aplicados

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**
**ESCUELA DE POST GRADO**
**DOCTORADO - DERECHO**

**FICHA DE INFORMACIÓN: PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE COLUSIÓN - DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC, 2017- 2018**

**Código:**

| I. | INFORMACIÓN GENERAL |
|---|---|

**1.1. Carpeta Fiscal Nº:** **1.2. Exp. Judicial Nro:**

**1.3. Investigado:**

**1.4. Agraviado:**

**1.5. Duración del proceso:**

**1.6 Delito:**

**1.7. Resumen del hecho**

Marque con un aspa (X) la respuesta adecuada o que corresponda de las siguientes preguntas:

| | | SI | NO |
|---|---|---|---|
| **II.** | **PROBLEMAS DE AUTORÍA EN EL DELITO DE COLUSIÓN** | | |
| 2.1 | ¿El imputado era funcionario o servidor público? | | |
| 2.2. | ¿El imputado era el encargado de las contrataciones públicas? | | |
| 2.3 | ¿El imputado realizó el hecho? | | |
| 2.4. | ¿Se ha verificado la concertación entre el funcionario o servidor público con el particular? | | |
| 2.5. | ¿El hecho ocurrió en las etapas de adquisición, contratación u operación pública del Estado? | | |
| 2.6. | ¿El funcionario o servidor público tenía conocimiento y voluntad de ejecutar el hecho? | | |
| 2.7. | ¿El servidor o funcionario público se concertó con el particular de forma directa? | | |
| 2.8 | ¿El servidor o funcionario público se concertó con el particular de forma indirecta? | | |
| 2.9 | ¿El acuerdo de concertación fue para defraudar a la entidad agraviada? | | |
| **III.** | **PROBLEMAS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE COLUSIÓN** | | |
| 3.1 | ¿En los hechos intervino un tercero o particular con interés en las contrataciones públicas? | | |
| 3.2 | ¿El tercero o particular fue favorecido con la contratación pública? | | |
| 3.3 | ¿En el proceso de contratación se ha verificado actos de concertación o pactos colusorios? | | |
| 3.4 | ¿El particular tiene algún vínculo con el agente encargado de la contratación pública? | | |
| 3.5 | ¿El servidor, funcionario público o particular intervino en la ejecución del hecho por amenaza? | | |
| 3.6 | ¿La intervención del tercero fue antes de la concertación? | | |
| 3.7 | ¿La intervención del tercero fue antes del fraude patrimonial al Estado? | | |
| **IV.** | **ESTADO DEL PROCESO.** | | |
| 4.1 | ¿La denuncia o investigación fue archivada en sede fiscal o judicial? | | |
| 4.2 | ¿El archivo fue declarado nulo o revocado por el magistrado superior en grado? | | |
| 4.3 | ¿La denuncia o investigación fue formalizada? | | |
| 4.4 | ¿La investigación fue materia de requerimiento acusatorio? | | |
| 4.5 | ¿El caso tuvo sentencia condenatoria? | | |
| 4.6 | ¿El archivo fue porque el agente no se concertó en razón a su cargo ? | | |
| 4.7 | ¿El archivo fue porque la concertación no fue en las etapas o modalidades contractuales del Estado? | | |
| 4.8 | ¿El archivo fue porque no existió concertación? | | |
| 4.9 | ¿El archivo fue por la falta de intervención de un tercero? | | |

FIN

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**
**ESCUELA DE POST GRADO**
**DOCTORADO - DERECHO**

**FICHA DE INFORMACIÓN: PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO - DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC, 2017-2018**

**Código:**

| I. | INFORMACIÓN GENERAL |
|---|---|

**1.1. No. Carpeta fiscal:** **1.2. Exp. Judicial Nro:**

**1.3. Investigado:**

**1.4. Agraviado:**

**1.5. Duración del proceso:**

**1.6 Delito:**

**1.7. Resumen de los hechos**

Marque con un aspa (X) la respuesta adecuada o que corresponda de las siguientes preguntas:

| | | SI | NO |
|---|---|---|---|
| **II.** | **PROBLEMAS DE AUTORÍA EN EL DELITO DE PECULADO** | | |
| 2.1. | ¿El imputado era funcionario o servidor público? | | |
| 2.2. | ¿El imputado administraba, custodiaba o percibía los caudales o efectos? | | |
| 2.3. | ¿El funcionario o servidor público se apropió o utilizó los caudales o efectos? | | |
| 2.4. | ¿El funcionario o servidor público tenía conocimiento y voluntad para ejecutar el hecho? | | |
| 2.5 | ¿El funcionario o servidor público se apropió o utilizó los caudales o efectos para su propio beneficio? | | |
| 2.6 | ¿El funcionario o servidor público se apropió o utilizó los caudales o efectos para beneficio de tercero? | | |
| 2.7. | ¿El imputado tuvo conocimiento que los caudales o efectos pertenecían al Estado? | | |
| 2.8 | ¿Los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales, programas de apoyo o inclusión social? | | |
| 2.9 | ¿ El valor de lo apropiado o utilizado sobrepasó las 10 unidades impositivas tributarias? | | |
| **III.** | **PROBLEMAS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE PECULADO** | | |
| 3.1. | ¿En los hechos intervino un tercero, servidor/funcionario público sin relación funcional con el caudal o efecto? | | |
| 3.2. | ¿La apropiación o utilización del caudal o efecto estatal se realizó con ayuda de un tercero? | | |
| 3.3. | ¿El tercero se benefició con el caudal o efecto del Estado? | | |
| 3.4 | ¿El tercero sabía que el caudal o efectos estaban destinados a fines asistenciales, apoyo o inclusión social? | | |
| 3.5 | ¿El tercero intervino antes de la apropiación de los caudales o efectos? | | |
| 3.6 | ¿El tercero intervino luego de la apropiación de los caudales o efectos? | | |
| 3.7 | ¿ El tercero intervino con aportes ejecutivos esenciales, sin las cuales no se lograba la apropiación? | | |
| **IV.** | **ESTADO DEL PROCESO.** | | |
| 4.1 | ¿La denuncia o investigación fue archivada en sede fiscal o judicial? | | |
| 4.2 | ¿El archivo fue declarado nulo o revocado por el magistrado superior en grado? | | |
| 4.3 | ¿La denuncia o investigación fue formalizada? | | |
| 4.4 | ¿La investigación fue materia de requerimiento acusatorio? | | |
| 4.5 | ¿El caso tuvo sentencia condenatoria? | | |
| 4.6 | ¿El archivo fue por inexistencia de apropiación de acaudales o efectos estatales? | | |
| 4.7 | ¿El archivo fue por ausencia de relación funcional del imputado con los caudales o efectos? | | |
| 4.9 | ¿El archivo fue por falta de elementos de convicción? | | |

*FIN*

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POST GRADO**

DOCTORADO - DERECHO

**ENTREVISTA: PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN - DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC, 2017-2018**

| I. | INFORMACIÓN GENERAL |
|---|---|

**1.1. Nombre del entrevistado:**

**1.2. Cargo que desempeña:**

**1.3. Tiempo en el cargo que desempeña:**

**1.5. Tiempo de desempeño en la institución :** Años/meses

**1.6. Institución que labora:**

| | |
|---|---|
| 1 | ¿En las denuncias y sus anexos presentadas por el delito de peculado y colusión se distingue la intervención del autor y participe? |
| | |
| 2 | ¿Cuáles son los problemas más comunes para la identificación del autor en los delitos de peculado y colusión? |
| | |
| 3 | ¿Cuáles son los problemas más comunes para la identificación del participe en los delitos de peculado y colusión? |
| | |
| 4 | ¿Cuáles son los medios probatorios más eficaces para comprobar el delito de colusión simple y agravada? |
| | |
| 5 | ¿Cuáles son los medios probatorios más eficaces para comprobar el delito de peculado simple y agravada? |
| | |
| 6 | ¿Cuáles son los problemas más recurrentes para la obtención de los medios probatorios eficaces en el delito de colusión y peculado? |
| | |
| 7 | ¿Qué porcentaje de los casos denunciados o investigados por los delitos de peculado y colusión fue acusado? |
| | |
| 8 | ¿Que porcentaje de acusaciones por el delito de peculado y colusión fueron sentenciados por el juzgado? |
| | |
| 9 | ¿Cual es el porcentaje de denuncias o investigaciones archivados en sede fiscal o judicial y cual fue motivo principal? |
| | |
| 10 | ¿Cual es el porcentaje de casos archivados y revocados por el superior? |
| | |

*FIN*

# ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
## ESCUELA DE POSGRADO

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:** PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO Y CONCLUSIÓN - DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC, 2017-2018

Nombre del experto: **SIMIONA CABALLERO UTANI.** Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

"Calificación 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| Dimensión | ITEMS | Relevancia | Coherencia | Suficiencia | Claridad |
|---|---|---|---|---|---|
| **Tipos de autoría - peculado** | El imputado era funcionario o servidor público | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado administraba, custodiaba o percibía los caudales o efectos | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El funcionario o servidor público se apropió o utilizó los caudales o efectos para si o para otro | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El funcionario o servidor público tenía conocimiento y voluntad para ejecutar el hecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado tuvo conocimiento que los caudales o efectos pertenecían al Estado | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales, programas de apoyo o inclusión social | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El valor de lo apropiado o utilizado sobrepasó las 10 unidades impositivas tributarias | 4 | 4 | 4 | 4 |
| **Tipos de participación - peculado** | En los hechos intervino un tercero, servidor/funcionario púb. sin relación funcional con el caudal o efecto | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | La apropiación o utilización del caudal o efecto estatal se realizó con ayuda de un tercero | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero se benefició con el caudal o efecto del Estado | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero sabía que el caudal o efectos estaban destinados a fines asiste. apoyo o inclusión social | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El tercero intervino antes o luego de la apropiación de los caudales o efectos | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero intervino con aportes ejecutivos esenciales, sin las cuales no se lograba la apropiación | 4 | 3 | 4 | 3 |
| **Tipos de autoría-colusión** | El imputado era funcionario o servidor público | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado era el encargado de las contrataciones públicas | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado realizó el hecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Se ha verificado la concertación entre el funcionario o servidor público con el particular | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | El hecho ocurrió en las etapas de adquisición, contratación u operación pública del Estado | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El funcionario o servidor público tenía conocimiento y voluntad de ejecutar el hecho | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | El servidor o funcionario público se concertó con el particular de forma directa o indirecta | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El acuerdo de concertación fue para defraudar a la entidad agraviada | 4 | 4 | 4 | 4 |
| **Tipos de participación – colusión** | En los hechos intervino un tercero o particular con interés en las contrataciones públicas | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero o particular fue favorecido con la contratación pública | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | En el proceso de contratación se ha verificado actos de concertación o pactos colusorios | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El particular tiene algún vínculo con el agente encargado de la contratación pública | 4 | 3 | 4 | 3 |
| | El servidor, funcionario público o particular intervino en la ejecución del hecho por amenaza | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | La intervención del tercero fue antes o después de la concertación? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | La intervención del tercero fue antes del fraude patrimonial al Estado | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X)
En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____
**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

Dra. **SIMIONA CABALLERO UTANI**
**Doctor en Derecho**

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
## ESCUELA DE POSGRADO

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:** PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO Y CONCLUSIÓN - DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC, 2017-2018

Nombre del experto: **GUSTAVO CASTRO LÓPEZ .** Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

"Calificación 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| Dimensión | ITEMS | Relevancia | Coherencia | Suficiencia | Claridad |
|---|---|---|---|---|---|
| **Tipos de autoría - peculado** | El imputado era funcionario o servidor público | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado administraba, custodiaba o percibía los caudales o efectos | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El funcionario o servidor público se apropió o utilizó los caudales o efectos para si o para otro | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El funcionario o servidor público tenia conocimiento y voluntad para ejecutar el hecho | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | El imputado tuvo conocimiento que los caudales o efectos pertenecian al Estado | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | Los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales, programas de apoyo o inclusión social | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | El valor de lo apropiado o utilizado sobrepasó las 10 unidades impositivas tributarias | 4 | 4 | 3 | 4 |
| **Tipos de participación - peculado** | En los hechos intervino un tercero, servidor/funcionario púb. sin relación funcional con el caudal o efecto | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | La apropiación o utilización del caudal o efecto estatal se realizó con ayuda de un tercero | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El tercero se benefició con el caudal o efecto del Estado | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero sabía que el caudal o efectos estaban destinados a fines asiste. apoyo o inclusión social | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El tercero intervino antes o luego de la apropiación de los caudales o efectos | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero intervino con aportes ejecutivos esenciales, sin las cuales no se lograba la apropiación | 4 | 3 | 4 | 3 |
| **Tipos de autoría-colusión** | El imputado era funcionario o servidor público | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El imputado era el encargado de las contrataciones públicas | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado realizó el hecho | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | Se ha verificado la concertación entre el funcionario o servidor público con el particular | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | El hecho ocurrió en las etapas de adquisición, contratación u operación pública del Estado | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El funcionario o servidor público tenia conocimiento y voluntad de ejecutar el hecho | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | El servidor o funcionario público se concertó con el particular de forma directa o indirecta | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El acuerdo de concertación fue para defraudar a la entidad agraviada | 4 | 4 | 4 | 4 |
| **Tipos de participación – colusión** | En los hechos intervino un tercero o particular con interés en las contrataciones públicas | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El tercero o particular fue favorecido con la contratación pública | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | En el proceso de contratación se ha verificado actos de concertación o pactos colusorios | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El particular tiene algún vínculo con el agente encargado de la contratación pública | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | El servidor, funcionario público o particular intervino en la ejecución del hecho por amenaza | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | La intervención del tercero fue antes o después de la concertación? | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | La intervención del tercero fue antes del fraude patrimonial al Estado | 4 | 4 | 3 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( X)

En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

Dr. Gustavo Castro López
Doctor en Derecho

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
## ESCUELA DE POSGRADO

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:** PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO Y CONCLUSIÓN - DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC, 2017-2018

Nombre del experto: **JHOHAN GENARO CASTILLO LEGUIA.** Especialidad: DOCTOR EN DERECHO

"Calificación 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| Dimensión | ITEMS | Relevancia | Coherencia | Suficiencia | Claridad |
|---|---|---|---|---|---|
| **Tipos de autoría - peculado** | El imputado era funcionario o servidor público | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado administraba, custodiaba o percibía los caudales o efectos | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El funcionario o servidor público se apropió o utilizó los caudales o efectos para si o para otro | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El funcionario o servidor público tenía conocimiento y voluntad para ejecutar el hecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado tuvo conocimiento que los caudales o efectos pertenecían al Estado | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Los caudales o efectos estaban destinados a fines asistenciales, programas de apoyo o inclusión social | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | El valor de lo apropiado o utilizado sobrepasó las 10 unidades impositivas tributarias | 4 | 4 | 4 | 4 |
| **Tipos de participación - peculado** | En los hechos intervino un tercero, servidor/funcionario púb. sin relación funcional con el caudal o efecto | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | La apropiación o utilización del caudal o efecto estatal se realizó con ayuda de un tercero | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero se benefició con el caudal o efecto del Estado | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero sabía que el caudal o efectos estaban destinados a fines asiste. apoyo o inclusión social | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El tercero intervino antes o luego de la apropiación de los caudales o efectos | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero intervino con aportes ejecutivos esenciales, sin las cuales no se lograba la apropiación | 4 | 3 | 4 | 3 |
| **Tipos de autoría-colusión** | El imputado era funcionario o servidor público | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado era el encargado de las contrataciones públicas | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El imputado realizó el hecho | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Se ha verificado la concertación entre el funcionario o servidor público con el particular | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | El hecho ocurrió en las etapas de adquisición, contratación u operación pública del Estado | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | El funcionario o servidor público tenía conocimiento y voluntad de ejecutar el hecho | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | El servidor o funcionario público se concertó con el particular de forma directa o indirecta | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | El acuerdo de concertación fue para defraudar a la entidad agraviada | 4 | 4 | 4 | 4 |
| **Tipos de participación – colusión** | En los hechos intervino un tercero o particular con interés en las contrataciones públicas | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El tercero o particular fue favorecido con la contratación pública | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | En el proceso de contratación se ha verificado actos de concertación o pactos colusorios | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | El particular tiene algún vínculo con el agente encargado de la contratación pública | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | El servidor, funcionario público o particular intervino en la ejecución del hecho por amenaza | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | La intervención del tercero fue antes o después de la concertación? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | La intervención del tercero fue antes del fraude patrimonial al Estado | 4 | 4 | 4 | 4 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X)

En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI ( X ) NO ( )

Dr. **JHOHAN GENARO CASTILLO LEGUIA**
**Doctor en Derecho**

## NOTA BIOGRÁFICA

Julio Cesar Orellana Huamanñahui, natural del distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, estudios primarios en la IE Virgen de Fátima y secundario en el Glorioso Colegio Antonio Ocampo del distrito de Curahuasi, abogado por la Universidad Tecnológica de Los Andes de Apurímac.

Abogado del Ministerio de Justicia, en el cargo de defensor público asignado al Distrito Judicial de Huancavelica; fiscal adjunto provincial y provincial del Distrito Fiscal de Apurímac; actualmente fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito de Fiscal del Apurímac.

# ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las **13:00h**, del día viernes **27 DE DICIEMBRE DE 2019**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Don, Julio Cesar ORELLANA HUAMANÑAHUI**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"PROBLEMAS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS DE PECULADO Y COLUSIÓN – DISTRITO FISCAL DE APURÍMAC",** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

| | |
|---|---|
| Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA | Presidente |
| Dr. Hamilton ESTACIO FLORES | Secretario |
| Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON | Vocal |
| Dr. Erasmo SANTILLAN OLIVA | Vocal |
| Dra. Gilda Edith HIDALGO HIDALGO | Vocal |

**Asesor de tesis**: Dr. Lorenzo PASQUEL LOARTE (Resolución N° 02320-2019-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

**a)** Presentación personal.
**b)** Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y recomendaciones.
**c)** Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
**d)** Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:
.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de DIEZ Y SIETE (17)
Equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO
**(Aprobado ó desaprobado)**

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 15:00 horas del 27 de diciembre de 2019.

| | | |
|---|---|---|
| **PRESIDENTE** DNI N° 04025628 | **SECRETARIO** DNI N° 22520387 | |
| **VOCAL** DNI N° 43681477 | **VOCAL** DNI N° 22427703 | **VOCAL** DNI N° 22416816 |

**Leyenda:**
**19 a 20: Excelente**
**17 a 18: Muy Bueno**
**14 a 16: Bueno**

*(Resolución Nº 01615-2019-UNHEVAL/EPG-D)*

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. **IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)**

Apellidos y Nombres: Orellana Huamanñahui, Julio Cesar

DNI: 80608950 Correo electrónico: juliocesarorellana@hotmail.com

Teléfonos Casa _____ Celular 996881224 Oficina _____

2. **IDENTIFICACION DE LA TESIS**

| Posgrado | |
|---|---|
| Doctorado: | DERECHO |

**Grado Académico obtenido:** Doctor

**Título de la tesis:** Problemas de autoría y participación en los delitos de peculado y colusión - Distrito fiscal de Apurímac 2017-2018

Tipo de acceso que autoriza el autor:

| Marcar "X" | Categoría de Acceso | Descripción de Acceso |
|---|---|---|
| | PÚBLICO | Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. |
| X | RESTRINGIDO | Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo. |

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso: la naturaleza de la investigación son reservadas

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años (X) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: ..... ..... .....

Firma del autor